

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha: 05/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 019 2009 01023	Divisorios	JOSE HONORIO CARDENAS	LUCI LOPEZ HOMEZ	Auto ordena correr traslado	04/03/2021	1
1100140 03 029 2015 00380	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/03/2021	1
1100140 03 029 2015 00981	Verbal	MARIA LEONILDE RIPE PERALTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2015 01372	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FONTANA DE CAPRI	LEONIDAS LESUS ALVARADO VERGARA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2016 00446	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/03/2021	1
1100140 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2016 01020	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACION CON SIGLA FONSEGURIDAD	KENNY YOUSEF ARIZA ZAMBRANO	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2016 01042	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SELETRAE COMERCIALIZADORA S.A.S.	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00574	Ejecutivo Singular	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA	LIGIA OSORIO CUAN	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00618	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	RICARDO ALFONSO SILVA BERMUDEZ	Auto ordena oficiar INFORME DE TITULOS	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00718	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA FRANCELINA GONZALEZ PARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 4 DE 2021 11:00 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00778	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	JULIETA PALACIO PINZON	Auto ordena oficiar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00803	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA	ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00803	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA	ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	FUENTES HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00869	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	LUIS FEDERICO D CROZ ESTUPIÑAN	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00873	Ejecutivo Singular	CONFIAR. COOPERATIVA FINANCIERA	EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00971	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	ANGIE CAROLINA GUZMAN ALBAN	Auto resuelve retiro demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 00975	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 26 DE 2021 11:00 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 01068	Ejecutivo Singular	DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO	REINALDO CABALLERO ARGEL	Auto ordena comisión	04/03/2021	2
1100140 03 029 2017 01093	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALEJANDRO QUICENO	Auto reconoce personería	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 01326	Verbal	SAMUEL PALACIOS PALACIOS	INVERSIONES CIUDAD BOLIVAR LTDA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 01332	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto ordena oficiar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 01347	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALAMOS II	SOFIA GONZALEZ DE ESCOBAR	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	04/03/2021	1
1100140 03 029 2017 01402	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HELITAXI - FELITAXI	FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN GUEVARA JARAMILLO	DIANA MARCELA LADINO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 26 DE 2021 11:30 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00089	Verbal	ANA SILVERIA BRICEÑO CHAPARRO	HECTOR JULIO VALBUENA PULIDO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00247	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto ordena oficiar	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00595	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS VILLEGAS TORO	Auto resuelve renuncia poder	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00780	Verbal	SEGUNDO JUAN CRIOLLO	SEGUROS DEL ESTADO	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00818	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERV	MARTHA CEDENI ORTEGA BARRERA	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00896	Verbal	FABHEL QUINTANA GONZALEZ	MARIA DEL PILAR TRUJILLO ORJUELA	Auto ordena correr traslado	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00917	Verbal	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	MARIA ALICIA CAPIZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Transacción	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 00936	Procesos Monitorios	CLAUDIA LILI ROA	CESAR GOMEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	04/03/2021	1
1100140 03 029 2018 01120	Verbal	GLORIA LUCIA PELAEZ	MARTHA LUCIA PELAEZ DE CARO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 10 DE 2021 10:00 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00068	Verbal	ETELVINA GÓMEZ LEÓN	CONSTRUCTORA DYH S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00144	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS HERNANDO VALENCIA NARVAEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00206	Ejecutivo Singular	POTENCIAR INVERSIONES SAS	MARIA LILIA PEREIRA FANDIÑO	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00315	Ejecutivo con Título Hipotecario	EVANGELINA RODRIGUEZ ALFONSO	NESTOR ANDRES LOPEZ MONTOYA	Auto ordena oficiar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00337	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Agreguese a autos	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00384	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	MYA PROYECTOS SAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA MYA PROYECTOS S.A.S. MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00434	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA RIAÑO CARDOZO	JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	2
1100140 03 029 2019 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AUTOGRUAS S.A. LTDA	Auto resuelve renuncia poder	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00459	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO MONTENEGRO MORA	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	2
1100140 03 029 2019 00466	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR ALEXANDER MONROY CASTELLANOS	Auto requiere	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00581	Ejecutivo Singular	JAIRO ALEJANDRO ACUNA TORRES	JAIRO HERNANDO MORENO SANTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 4 DE 2021 10:00 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00601	Ejecutivo Singular	DIANA XIMENA GOMEZ BENITEZ	MICHAEL CALA CHAVEZ	Auto ordena oficiar INFORME DE TITULOS	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00655	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO VICTOR MANUEL CÉSPEDES MUÑOZ	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00724	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00745	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00759	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ORLANDO ARTURO HERRERA FORERO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00760	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELLY ENCARNACION VASQUEZ SARMIENTO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00830	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 6 DE 2021 9:00 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00845	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00845	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00877	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	MILTON SAMIR TAMAYO PARRA	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00885	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00945	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.	COMPAÑIA OPERADORA DE MINAS S.A.	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00963	Ejecutivo Singular	ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ	JOHAN STIVELL RUBIANO PAEZ	Auto pone en conocimiento se tiene por notificado el demandado JOHAN STIVELL RUBIANO PÁEZ	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 00992	Ejecutivo Singular	ARFI ABOGADOS S.A.S.	EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR	Auto ordena correr traslado	04/03/2021	2
1100140 03 029 2019 00996	Verbal	ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO	ANA JACQUELINE CALVO CASTRO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución DECLARA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL DESPACHO COMISORIO 219 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE A LA PARTE SOLICITANTE	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 01024	Interrogatorio de parte	YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO	RICARDO ANDRES ANGEL VILLADIEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 10 DE 2021 9:00 AM	04/03/2021	1
1100140 03 029 2019 01032	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO	NIDIA PATRICIA SALGADO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA NIDIA PATRICIA SALGADO RAMÍREZ	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00002	Verbal	DIDASIO LADINO COBOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Agreguese a autos	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00005	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ARMANDO MORENO OLAYA	Agreguese a autos	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00030	Sucesión	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA	Auto ordena correr traslado	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00035	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR OSORIO OSORIO	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00048	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS HERNANDEZ SANDOVAL	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00088	Ejecutivo Singular	RAUL IGNACIO RIVERA PRIETO	ANA TERESA PINEDA ALFONSO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00088	Ejecutivo Singular	RAUL IGNACIO RIVERA PRIETO	ANA TERESA PINEDA ALFONSO	Auto ordena comisión	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00139	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	YEBRAIL PIÑEROS BARON	Auto resuelve Solicitud	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00276	Verbal	NOHEMI RADA DE CALCETERO	CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00332	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP	HERNAN AVILA PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00332	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP	HERNAN AVILA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00356	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00372	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LISANDRO POLOCHE TIQUE	Auto resuelve aclaración providencia	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00412	Verbal	GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA	ETELVINA TRIVIÑO DE SILVA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00424	Ejecutivo Singular	JULY LILIANA CASALLAS LOPEZ	PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00514	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR GRANADOS RUIZ	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 12 DE 2021 11:00 A.M.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00580	Testimonio para fines judiciales	MIGUEL ANGEL GOMEZ ARIAS	HELENA PENARRREDONDA FRANCO	Auto reconoce personería	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00608	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.	INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00634	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORA NELSY MENDEZ SALGUERO	Auto resuelve retiro demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00662	Verbal	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.-	FLOR NAYIBE NOVOA BARRETO	Auto termina proceso por Pago	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00746	Verbal	SAIR JASHIBE SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL CUBILLOS ORTIZ	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo ORDENA LA REMISIÓN A LA OFICINA JUDICIAL DED REPARTO	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00774	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SOL LUCIA OLAYA MORGAN	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00778	Sucesión	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00780	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00784	Verbal	FINANZAUTO S.A.	BRAYAN ESTEBAN MORENO FANDIÑO	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00786	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2020 00786	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	2
1100140 03 029 2020 00808	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00016	Verbal	FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MARTIN ALONSO FRANCO HOLGUIN	Auto rechaza demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00028	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	DONNY PEREZ RINCON	Otras terminaciones por Auto	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00052	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JERSON DURAN BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00066	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00066	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	2
1100140 03 029 2021 00087	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	CINDY LORAIN BOHORQUEZ ESCORCIA	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00089	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS CAMPUZANO LONDOÑO	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00091	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FAVIAN ESTIBEN MONTERO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00113	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDMUNDO MORA PADILLA	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00115	Verbal	DORIS ADRIANA SANTAMARIA PALOMINO	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00117	Verbal	IVAN MAURICIO MORENO ACERO	ALVARO AVILA REYEZ	Auto rechaza demanda DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR FUNCIONAL ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00121	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA CARRILLO CORTES	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00124	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA E 1	JOEL ALBERTO QUINTERO NUÑEZ	Auto rechaza demanda se ordena su remisión al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. POR INTERMEDIO DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, quien conoció inicialmente de la demanda presentada, para lo de su cargo.	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00126	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA JULIETH PIÑEROS CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00126	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA JULIETH PIÑEROS CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDO ALBERTO AREVALO GUZMAN	LORENA GUERRERO AMADOR	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00132	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO GRAN PLAZA BOSA	CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA	Auto inadmite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00134	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CLAUDIA LOPEZ PULIDO	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00136	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAUREANO ENRIQUE OÑATE RUBIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00136	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAUREANO ENRIQUE OÑATE RUBIANO	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00138	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	ROSANA PAJARO PATERNINA	Auto admite demanda	04/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00146	Verbal	ARA MERCEDES CERQUERA CORDOBA	FABIO CERQUERA SALAZAR	Auto rechaza demanda DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR FUNCIONAL ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00148	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00148	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	2
1100140 03 029 2021 00150	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	YHOANA TELLO RICO	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 029 2021 00154	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA.	Auto admite demanda	04/03/2021	1
1100140 03 077 2017 00607	Verbal	ODEY MONTOYA RODAS	MILENA ORTEGON MEDINA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 077 2017 00749	Ordinario	GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ	SUSANA TORRES URREA	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100140 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	04/03/2021	1
1100140 03 077 2018 01048	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA	JOSE DEL CARMEN VILLAMIL	Auto pone en conocimiento	04/03/2021	1
1100141 89 020 2018 00443	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESLABONES KEMUL S.A.S.	Auto resuelve Solicitud RECONOCE SUBBROGATORIA DEL CRÉDITO - RECONOCE PERSONERÍA	04/03/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2009-1023

En virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (03) días, del avalúo aportado por la parte demandante.

Vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

252

AUDIENCIA ART. 452 C.G.P. - REMATE PROCESO No. 110014003... Chat Archivos Detalles Asistente para programación 2 más

Enviar actualización Cerrar

Cancelar reunión Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco Opciones de reunión

AUDIENCIA ART, 452 C.G.P. - REMATE PROCESO No. 110014003019-2009-01023-00

MR Mariana Del Pilar Velez Romero + Opcionales

2 feb. 2021 8:30 → 2 feb. 2021 9:30 1 h Todo el día

Sugerido: 9:30-10:30 10:00-11:00 10:30-11:30

No se repite

Agregue una ubicación

B I U S | A AA Párrafo | I | E | E | E | E | " | @ | | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

BIENVENIDOS, AL LINK DE LA DILIGENCIA DE REMATE DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUALQUIER DUDA O SUGERENCIA NO DUDE EN CONTACTARSE CON NOSOTROS A TRAVÉS DEL CORREO
ELECTRÓNICO cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 341 35 10

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión

Aviso legal

Seguimiento

JM Juzgado 29 Civil Municipal - Bogo... Organizador

MR Mariana Del Pilar Velez Romero Desconocido

2

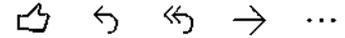
- Actividad
Chat
Equipos
Calendario
Llamadas
Archivos
Aplicaciones

599

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

AUDIENCIA ART. 452 C.G.P. - REMATE PROCESO No. 110014003019-2009-01023-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.



C.

Jue 08/10/2020 16:29

Para: Mariana Del Pilar Velez Romero

AUDIENCIA ART. 452 C.G.P. - REMATE PROCESO No. 110014003019-2009-01023-00

Mar 02/02/2021, 'de' 8:30 a 9:30

Sin conflictos



Responder a este evento

Organizador de correo electrónico

Agregar un mensaje a Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (opcional)

Sí Tal vez No Proponer nueva hora

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión

[Aviso legal](#)

Responder | Reenviar



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 15/01/2021

Radicación No.: 18231

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE HONORIO CARDENAS PADILLA	C	19090926	50	N
2	SANDRA LUCIA LOPEZ HOMEZ	C	39756864	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1506	06/04/1995	SANTAFE DE	18	050C00885968

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

CL 22F 105 62 IN 3 - Código postal 110911

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 32 104B 84 IN 3 FECHA:16/03/1999
CL 32 105 62 IN 3 FECHA:19/11/2004

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

006420 75 19 003 01001 32 104B 25 3

CHIP: AAA0077WWRU

Número Predial 110010164092000750019803010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
93.95 77.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$126,588,000	2021
2	\$125,783,000	2020
3	\$131,538,000	2019
4	\$140,400,000	2018
5	\$110,222,000	2017
6	\$103,022,000	2016
7	\$104,351,000	2015
8	\$89,506,000	2014
9	\$76,453,000	2013
10	\$67,702,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 73B3FD181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co



604-

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : DIVISORIO 2009 - 1023
DEMANDANTE : JOSE HONORIO CARDENAS PADILLA
DEMANDADA : LUCIA LOPEZ HOMEZ

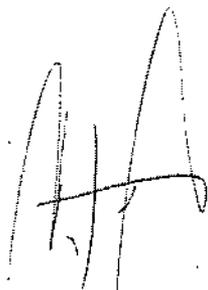
JOSÉ MIGUEL ACUÑA BOHORQUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito actualizar el valor del bien inmueble objeto del proceso.

En consecuencia, me permito allegar original del avalúo catastral del predio objeto del remate en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que, el valor del inmueble ubicado en la CALLE 22F 105 62 IN3 de la ciudad de Bogotá D.C., Inscrito a Folio de Matrícula Inmobiliaria **050C00885968** de propiedad de los señores **JOSÉ HONORIO CARDENAS PADILLA Y, SANDRA LUCÍA LOPEZ HOMEZ** para el año 2021 tiene un avalúo catastral de \$126.588.000, aplicando el numeral 4 del artículo 444 ibídem, es decir, incrementando su valor en un cincuenta por ciento (50%), se tiene que el valor actual del inmueble para efectos de remate es la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$189.882.000)**

Por lo anterior, y con el debido respeto, me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar nueva fecha y hora de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-885968**, legalmente embargado Fl. 254 cd1., secuestrado Fl. 480 cd1, de conformidad con el avalúo vigente para el año 2021 que se allega con esta solicitud.

Del Señor Juez,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'JMA'.

JOSÉ MIGUEL ACUÑA BOHÓRQUEZ
C.C. 19.364.063 BOGOTÁ D.C.
T.P. 67.973 C.S. DE LA J.

Peruata
19 ENE 2021
602

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ACUSADO RECIBIDO

RE: SOLICITUD DE REMATE JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Via 22/01/2021 9:08 AM
Para: miguelabogado18@yahoo.com

📧 📧 📧 📧 📧 📧

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: MIGUEL ACUÑA <miguelabogado18@yahoo.com>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 8:11 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: SOLICITUD DE REMATE JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Doctora
ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO No. DIVISORIO 2009 - 1023
DEMANDANTE: JOSÉ HONORIO CARDENAS PADILLA C.C. 19.090.926

JOSÉ MIGUEL ACUÑA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, en atención a su comunicado me permito manifestar: EL PROCESO DIIVISORIO 2009 - 1023 cursa en este despacho, viene del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., en este despacho se vienen surtiendo todas las diligencia, amén de que se han fijado fechas para llevar a cabo la diligencia de remate.

El memorial está bien dirigido, valga decir, al Juzgado que corresponde: 29 Civil Municipal de Bogotá, y el proceso es: DIVISORIO 2009 - 1023, por lo que, con el debido respeto le solicito imprimirle el trámite legal correspondiente.

Atte,

JOSÉ MIGUEL ACUÑA BOHÓRQUEZ
C.C. 19.364.063 BOGOTÁ D.C.
T.P. 67.973 C.S. DE LA J.

El lunes, 18 de enero de 2021 03:41:24 p. m. GMT-5, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas Tardes,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 ENE 2021
HOY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

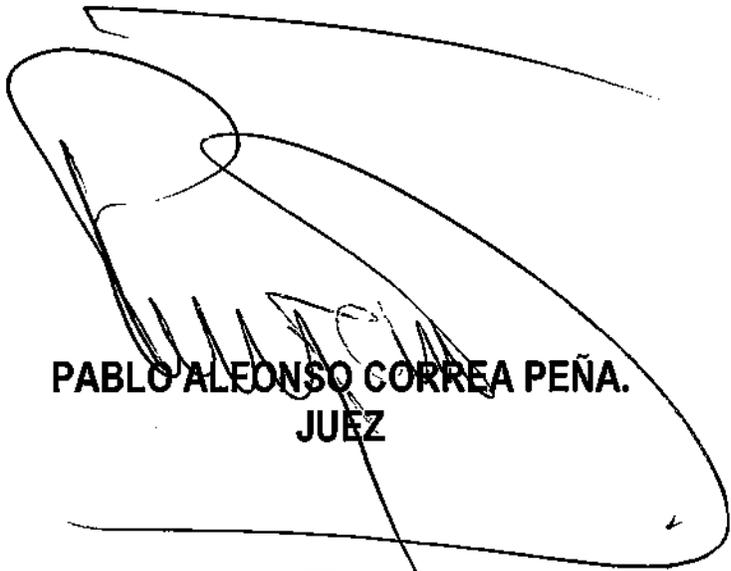
Radicación: 110014003029-2015-00380-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el Dr. Oskar Williams Muñoz Ortega para efectos de su notificación.
- 2.- Relevar al Auxiliar de la Justicia nombrado en auto anterior.
- 3.- DESIGNAR nuevo Liquidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



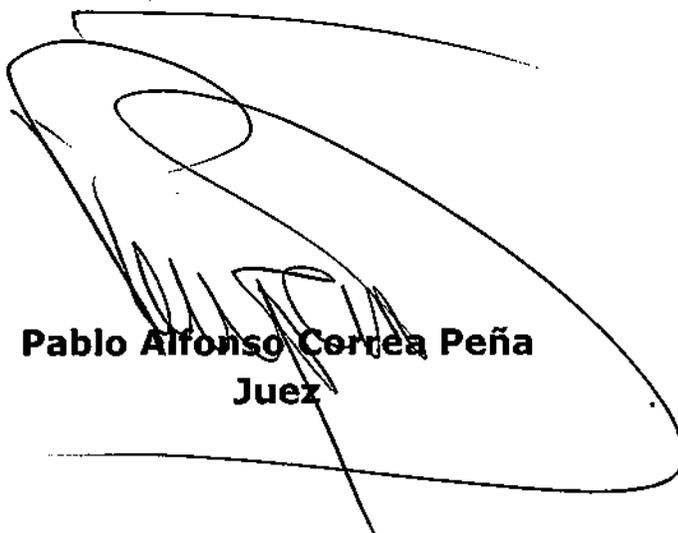
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0981

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría **oficiese al Juzgado 40° Civil del Circuito de Bogotá**, a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la providencia de fecha 04 de diciembre de 2020, por medio del cual resolvió el conflicto de competencia al interior del presente asunto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

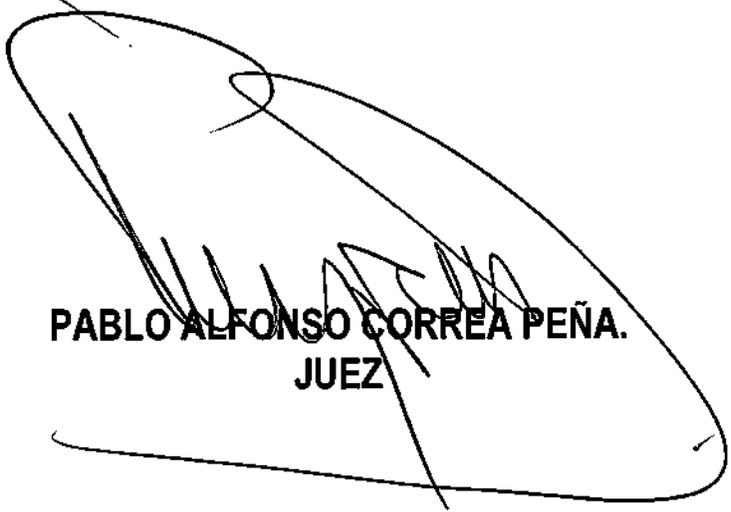
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2015-01372-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para que ajuste su petición de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notifica por publicación	
en Estado No. _____	013
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0446

En atención a la solicitud elevada por la parte interesada y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo a la auxiliar **María Eugenia Meneses Castiblanco** y en su lugar se norma al **liquidador** que aparece en el acta anexa a la presente providencia.

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia que se relevó no compareció al Despacho ni justificó su imposibilidad de actuar, por Secretaría compulsense copias a la **Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura**, para que se investigue la conducta desplegada por a la auxiliar **María Eugenia Meneses Castiblanco** y aplique las sanciones legales si a ello hubiere lugar. **Ofíciase.**

Por Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 2º del auto de fecha 13 de marzo de 2020.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. - 5 MAR. 2021

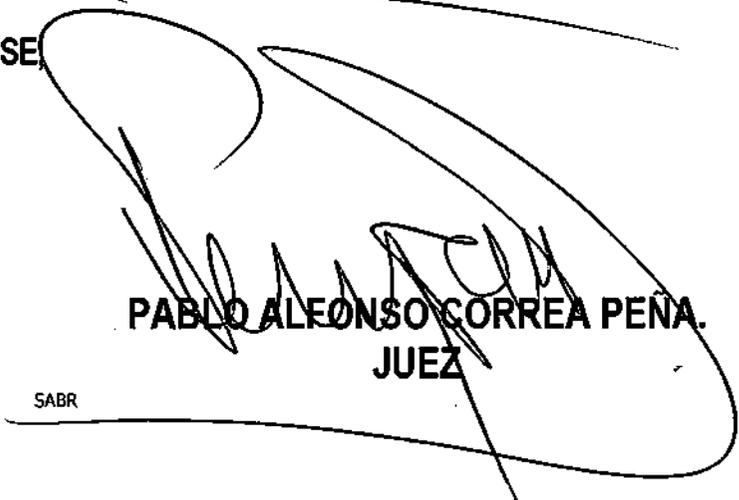
La providencia anterior notificada por anotación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00500-00

Agréguense a los autos la documental aportada por el memorialista.
Por secretaría, dese la información solicitada.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



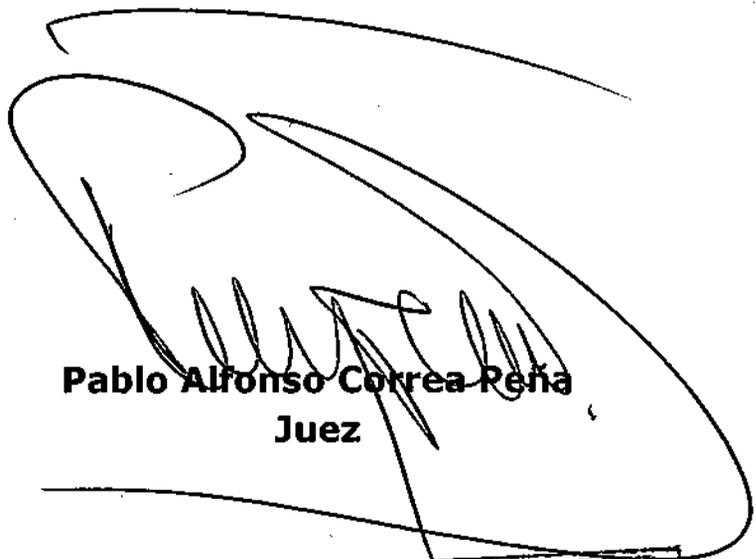
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1020

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y como quiera que la parte interesada no puede dirigirse a las instalaciones del Despacho, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 01 de octubre de 2020, digitalizando el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 5 MAR. 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

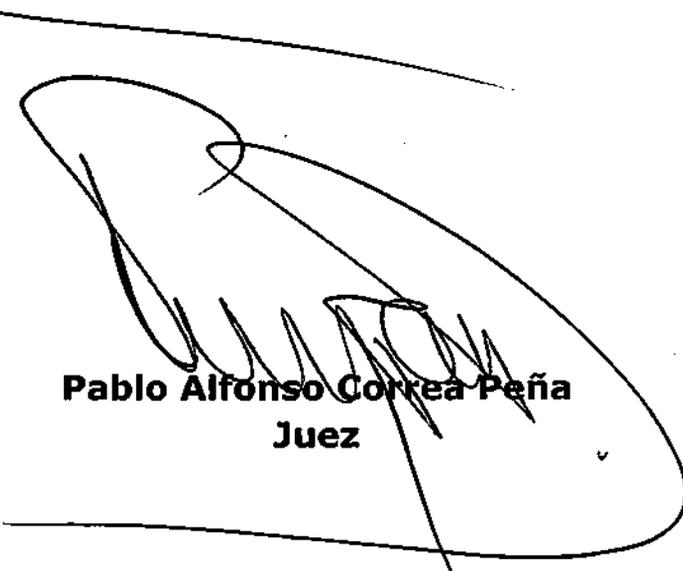
Expediente No. 2016-1042

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese que el **Bufete Suarez y Asociados** actúa en representación del extremo ejecutante.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por	esta
oficina No. 013	
en esta misma fecha:	
referencia (s):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

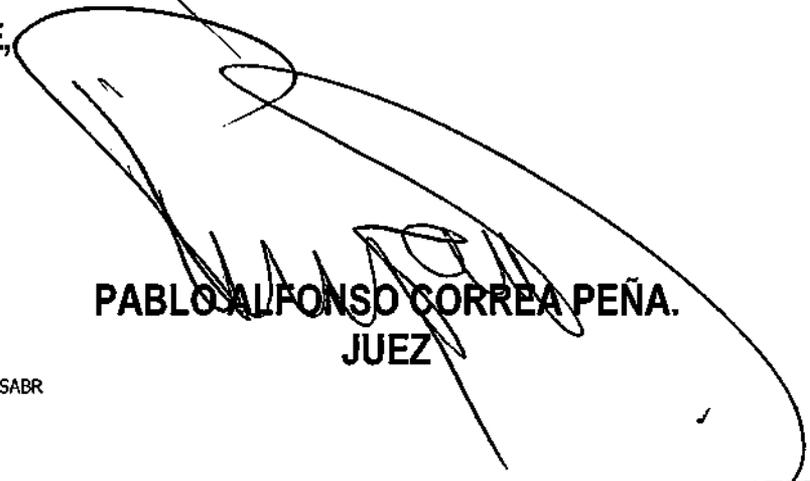
Radicación: 110014003029-2017-0574-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º y 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por notificación en Estado No. 013	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

272

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0607

La documental allegada por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, la **Unidad de Restitución de Tierras**, la **Secretaría Distrital de Ambiente** y la **Fiscalía General de la Nación**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

12 ENE 2021

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010138951***20202010138951***Bogotá D.C., 16-12-2020
200-SRI

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 9 Edif. Hernando Morales Molina
Tel. 341 35 10
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

*Adunada antes**L 17-607***REFERENCIA:** Radicado DADEP No.20204000159542 del 14/12/2020. Oficio No. 1971**ASUNTO:** Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio No. 110014003029-2017-00607-00 iniciado por Odey Montoya Rodas C.C. 66.701.595 contra Víctor Raúl Ortega Canón C.C. 19.062.535, Mayerly Ortega Chacón C.C. 63.505.594, Erica Tatiana Ortega Medina C.C. 52.122.084, Twigg Malena Ortega Medina C.C. 52.120.841. en calidad de herederos determinados e indeterminados de la causante Brigida Cañon (Q.E.P.D.), quién se identificó con C.C. 20.078.089 Y demás personas indeterminadas. (Juzgado de Origen 77 Civil Municipal de Bogotá)

Respetada doctora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud de la referencia, esta Defensoría le informa desde nuestras competencias contenidas en el Acuerdo 18 de 1999¹, lo siguiente para la consulta señalada en su comunicación sobre "el inmueble ubicado en la CALLE 67 A SUR No. 18 J - 84 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-381905, CHIP AAA0027OKBS"



Fuente: SIGDEP 2.0

¹ **NOTA:** Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital". Así mismo, los bienes que se incorporan al inventario se generan dentro del desarrollo de proyectos Urbanísticos aprobados por las entidades competentes ya sea la Secretaría Distrital de Planeación o las Curadurías Urbanas; así como los predios que son adquiridos por las Entidades del Sector Central para destinación al uso público o fiscal.



Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y conforme a lo revisado en el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEP, se estableció de acuerdo con la información suministrada en su comunicación CHIP "AAA0027OKBS", que éste corresponde a un predio inscrito a nombre de un privado con su respectiva información jurídica de propiedad registrada, ubicado en el Desarrollo Legalizado Juan Pablo II de la Localidad de Ciudad Bolívar, el cual a la fecha, **no se encuentra incluido como un bien de uso público o fiscal** en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Radicación No. W-1028782
Fecha: 16/12/2020
Página: 1 de 1

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 13)
Decreto Presidencial No. 03 del 2000, Ley 962 de 2010 (julio-diciembre) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BRIGIDA CAÑÓN	C	20078085	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
0	B222	1986-12-22	SANTA FE DE BOGOTÁ	04	050500381905

Información Física		Información Económica																																		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentran instalada su placa definitiva.</p> <p>CL 87A SUR 18J 84 - Código Postal: 111851.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Incluyente" es una parcela adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>KR 18L 67 34 SUR KR 18L 67 38 SUR CL 87A SUR 18J 82</p> <p>Dirección(es) anterior(es): CL 87ABIS S 100 04. FECHA: 2001-12-13</p>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor actual catastral</th> <th>Años de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>68,098,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>77,052,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>83,163,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>88,838,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>95,345,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>103,795,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>110,043,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>7</td><td>92,216,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>8</td><td>77,341,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>9</td><td>72,058,000</td><td>2011</td></tr> </tbody> </table>		Años	Valor actual catastral	Años de vigencia	0	68,098,000	2020	1	77,052,000	2019	2	83,163,000	2018	3	88,838,000	2017	4	95,345,000	2016	5	103,795,000	2015	6	110,043,000	2014	7	92,216,000	2013	8	77,341,000	2012	9	72,058,000	2011
Años	Valor actual catastral	Años de vigencia																																		
0	68,098,000	2020																																		
1	77,052,000	2019																																		
2	83,163,000	2018																																		
3	88,838,000	2017																																		
4	95,345,000	2016																																		
5	103,795,000	2015																																		
6	110,043,000	2014																																		
7	92,216,000	2013																																		
8	77,341,000	2012																																		
9	72,058,000	2011																																		
<p>Código de sector catastral: 602563 47 05 000 00000</p> <p>CHIIP: AAA0027OKBS</p> <p>Número Predial Nat: 110015125105300470085000000000</p> <p>Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL</p> <p>Extratos: 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso: HABITACIONAL MENOR CUALIDAD A 3 PISOS NPH</p> <p>Total área de terreno (m2): 47.4 Total área de construcción (m2): 227.8</p>		<p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio. El mismo ha sido otorgado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público No. 0702011 del 10/04/2010.</p> <p>MAJOR INFORMACIÓN: www.estratocatastral.gov.co/estratocatastral para el Plan de Servicio al Ciudadano, Atención 24/7 del 116. 1000.</p> <p>Generado por SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT</p> <p>Expidió, a las 15 horas del día 16 de Diciembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO</p> <p style="text-align: center;"><i>Ligia Elvira González Martínez</i></p> <p style="text-align: center;">LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO</p>																																		

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 8B2C2E02F821.

Consulta predio CHIP AAA0027OKBS - Consulta SIIC - UAECD - 16-12-2020

Así mismo, consultado el aplicativo VUR – Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-381905, registra propiedad a favor de particular, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

255

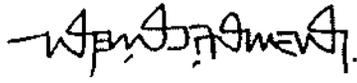
Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble								
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	NESTOR VANEGAS NOREÑA Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	19306207	CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL)	595-381905	AAA0027OKBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

Consulta VUR – SNR 16-12-2020

Finalmente, se advierte que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo, razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las siguientes entidades.

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Cordial saludo,

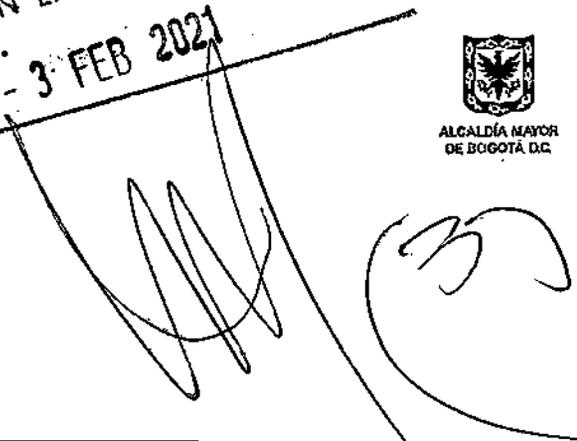


WALDO YECID ORTIZ ROMERO
Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Patricia Joya Aldana
Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez
Carolina del Pilar Cuenca Medina
Fecha: 16/12/2020
Código de archivo: RUPI 1038 – P/J 029 – Localidad Ciudad Bolívar

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 3 FEB 2021
HOY





**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

URT-GAC-04264

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9°
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

750

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202017050
Fecha: 22 de diciembre de 2020 12:05:27 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202017050

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202024224 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020
Referencia: Oficio No 1975 del 03 de Noviembre de 2020
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: ODEY MONTOYA RODAS
Demandado: VICTOR RAUL ORTEGÓN Y OTROS
Radicado: 2017- 00607

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-381905, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **21 de Diciembre de 2020**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General
Grupo de Atención y servicio al Ciudadano
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Rocío*
VoBo: N/A



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: DSC1-202024224. **ACUSADO RECIBIDO**

21 ENE 2021

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 21/01/2021 5:11 PM

Para: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 2:45 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DSC1-202024224.

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Mediante el presente correo, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional: 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 3770300 Ext. 1550 1551 1552 1553.

Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Chat: <https://www.restituciondetierras.gov.co> link Atención al Ciudadano, luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Jaime Alberto Rodríguez Cadena
Profesional Especializado 2028-13
Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Secretaria General

Avenida Calle 26 N° 85b - 09 Edificio C26, Piso 3° Bogotá – Colombia

3770300 ext. 1620

jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co

De: URT - Sede Central Entrada <urt.sedecentralentrada@4-72.com.co>

Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 12:12 p. m.

Para: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Cc: Mireya Pacheco Jimenez <mireya.pacheco@4-72.com.co>

Asunto: RE: DSC1-202024224.

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20210103002.08&popoutv2=1>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 3 FEB 2021
HOY

258



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

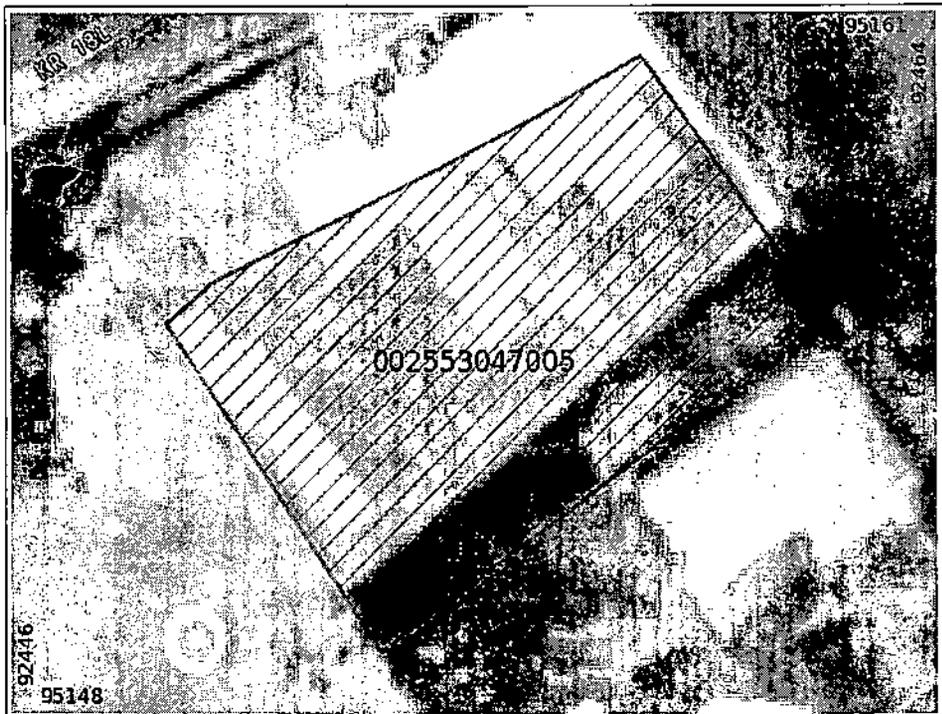
Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0027OKBS
Dirección: CL 67A SUR 18J 84
Código de sector catastral: 002553047005

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 002553047005, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

259



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004; Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

260



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

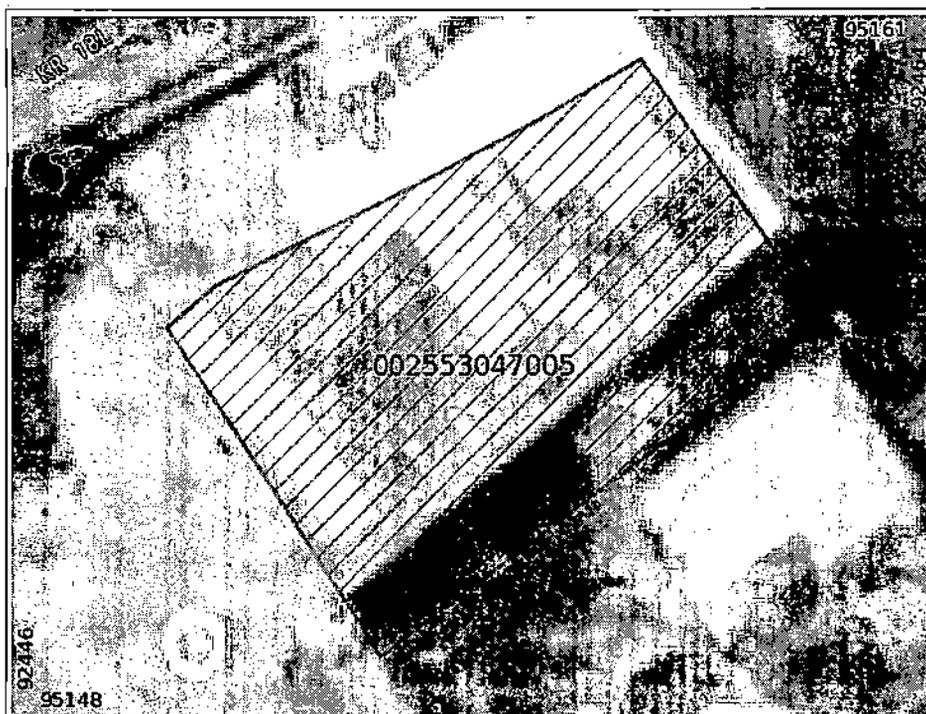
Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0027OKBS
Dirección: CL 67A SUR 18J 84
Código de sector catastral: 002553047005

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 002553047005, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

261



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 4960475 Radicado # 2021EE11352 Fecha: 2021-01-21
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO N° 110014003029 2017 00607 00 de Ordey Montoya Rodas C.C. 66.701.595 contra Víctor Raúl Ortega Cañón C.C. 19.062.535, Mayerly Ortega Chacón C.C. 63.505.594, Érica Tatiana Ortega Medina C.C. 52.122.084, Twiggy Malena Ortega Medina C.C. 52.120.841, en calidad de herederos indeterminados e indeterminados de la causante Brigida Cañón (Q.E.P.D) quién se identificó con C.C. 20.078.089 y demás personas indeterminados.

Rad SDA: 2020ER223222

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1970 del 03 de noviembre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-381905, ubicado en la dirección Calle 67 A Sur No. 18 J - 84, y chip AAA0027OKBS de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental



262



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

25 ENE 2021

Handwritten signature and number 263

RE: Respuesta al Radicado 2020ER223222 del 2020 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 26/01/2021 10:58 AM
Para: CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Navigation icons: thumbs up, back, forward, search, etc.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 12:01 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta al Radicado 2020ER223222 del 2020

Mediante oficio 2021EE11352 de fecha 21/01/2021 la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió la petición solicitada por usted mediante radicado 2020ER223222.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por el JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder a la encuesta: https://forms.gle/nQgijyK96kCi8yNLx7"

Cordialmente Andrés Julián Romero

Stamp: República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO, 3 FEB 2021, HOY



CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA
Teléfonos celulares: 3183119279 - 3186298934
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 - 3185479224

Handwritten signature and number 3

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0027OKBS
Dirección: CL 67A SUR 18J 84
Código de sector catastral: 002553047005

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 002553047005, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 4960475 Radicado # 2021EE11352 Fecha: 2021-01-21
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

285



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO N° 110014003029 2017 00607 00 de Ordey Montoya Rodas C.C. 66.701.595 contra Víctor Raúl Ortega Cañón C.C. 19.062.535, Mayerly Ortega Chacón C.C. 63.505.594, Érica Tatiana Ortega Medina C.C. 52.122.084, Twigg Malena Ortega Medina C.C. 52.120.841, en calidad de herederos indeterminados e indeterminados de la causante Brigida Cañón (Q.E.P.D) quién se identificó con C.C. 20.078.089 y demás personas indeterminados.

Rad SDA: 2020ER223222

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 1970 del 03 de noviembre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-381905, ubicado en la dirección Calle 67 A Sur No. 18 J - 84, y chip AAA0027OKBS de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

Revisó y aprobó: *CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*
Proyectó: *LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ*



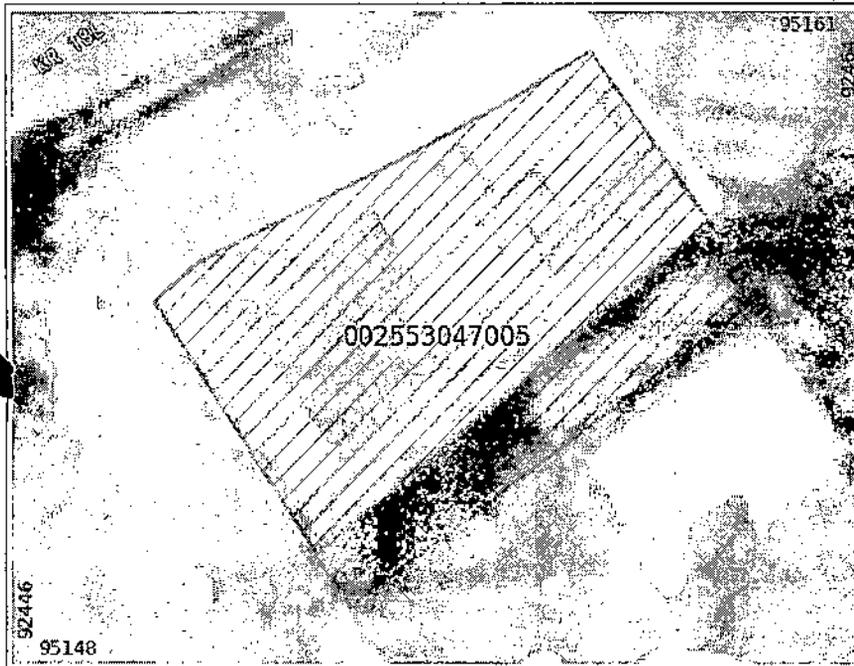
PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0027OKBS

Dirección: CL 67A SUR 18J 84

Código de sector catastral: 002553047005

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 002553047005, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

BOGOTÁ

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

267

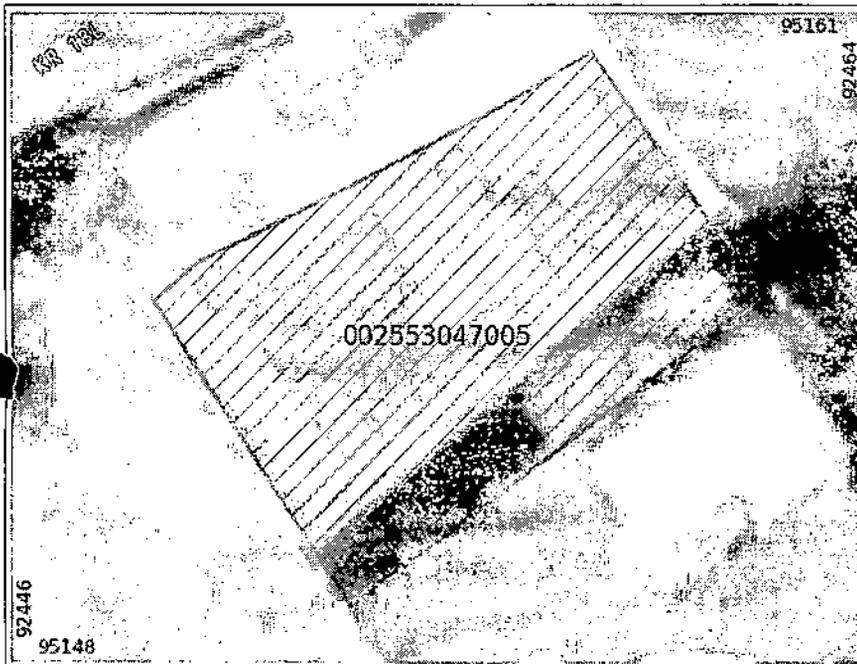
PREDIO CONSULTADO

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0027OKBS

Dirección: CL 67A SUR 18J 84

Código de sector catastral: 002553047005

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 002553047005, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13. Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214. Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Responder a todos

 Eliminar
 No deseado
 Bloquear
 ...

RESP 3/2
 27 ENE 2021

RE: RESPUESTA A RADICADO SDA 2020ER223222 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/01/2021 9:21 AM

Para: defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
 ESCRIBIENTE
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CELULAR: 323-2287104

De: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 10:03 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A RADICADO SDA 2020ER223222

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO N° 110014003029 2017 00607 00

DEMANDANTE: Ordey Montoya Rodas C.C. 66.701.595

DEMANDADO: Víctor Raúl Ortega Cañón C.C. 19.062.535, Mayerly Ortega Chacón C.C. 63.505.594, Erika Tatiana Ortega Medina C.C. 52.122.084, Twiggy Malena Ortega Medina C.C. 52.120.841, en calidad de herederos determinados e indeterminados de la causante Brigida Cañón (Q.E.P.D) quién se identificó con C.C. 20.078.089 y demás personas indeterminadas.

Rad SDA: 2020ER223222

Saludo cordial,

Se adjuntan documentos en respuesta al radicado de la referencia.

CORDIALMENTE



SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía

Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO: - 3 FEB 2021 -
 HOY

269



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 2021540005821
03/02/2021
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria – Juzgado 29 Civil Municipal Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICIO	1972
RADICADO	110014003029-2017-00607-0

En atención al oficio allegado a esta dirección con radicado de Orfeo número 20206110441622, mediante el cual solicita se le informe si existe proceso de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 67 A SUR No. 18 J - 84 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-381905, CHIP AAA00270KBS, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 110014003029-2017-00607-0, siendo demandante **ODEY MONTOYA RODAS C.C. 66.701.595** y demandados, **VÍCTOR RAÚL ORTEGÓN CAÑÓN C.C. 19.062.535**, **MAYERLY ORTEGÓN CHACÓN C.C. 63.505.594**, **ERICA TATIANA ORTEGÓN MEDINA C.C. 52.122.084**, **TWIGGY M4b5111ORTEGÓN MEDINA C.C. 52.120.841**, en calidad de herederos **determinados e indeterminados de la causante BRIGIDA CANON (Q.E.P.D)**, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró a la fecha radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

270



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400005821

03/02/2021

Página 2 de 2

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Carolina Torres

Carolina Torres Pinilla

Grupo de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia María Rivero Mendoza

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sánchez Méndez

- 4 FEB 2021

Handwritten signature and initials

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: envio respuesta **ACUSADO RECIBIDO**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 4/02/2021 3:45 PM

Para: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 3:36 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envio respuesta

Buenas tardes

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Atentamente ,

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA

Grupo de Apoyo Legal y Misional

Dirección de Extinción del Derecho de Dominio

Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

Handwritten note: Hoy donde se encuentra el...

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0618

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del presente asunto.

Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		013
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0718

En atención a la solicitud radicada por el extremo demandante y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 11:00, del día 4, del mes de Marzo, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUEGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, S.C.	
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Calada No. 13	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

532

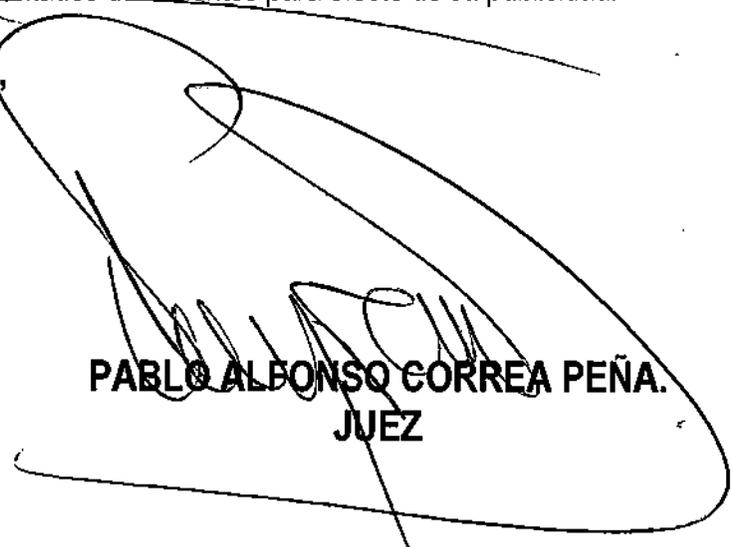
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00749-00

Las anteriores comunicaciones emanadas del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, Fiscalía General de la Nación, y Agencia Nacional de Tierras ANT, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	017.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010124741

20202010124741

Bogotá D.C, 20-11-2020
SRI-200

CORREO ELECTRÓNICO

Doctora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Tel. 3413510
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: Radicación DADEP No. **2020-400-014010-2** del 12-11-2020
Oficio No. 1828 del 14-10-2020

ASUNTO: Declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 110014003029-2017-00749-00 iniciado por GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra SUSANA TORRES URREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (Juzgado de Origen 77 Civil Municipal de Bogotá)

Respetada doctora Vélez:

En atención a la solicitud de la referencia, en la que manifiesta: *"(...) a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA 12 SUR No. 18-43 BLOQUE 3 APARTAMENTO 404 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-79299, CHIP AAA0011WLZE, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP informa desde sus competencias¹:

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-79299, se pudo establecer que corresponde al predio con nomenclatura CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404, código CHIP AAA0011WLZE, predio que figura a nombre de un particular.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital..." y, "Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital".

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble								
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del Inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	SUSANA TORRES URREA Total: 2 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	38795172	CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)	505-79299	AAA0011WLZE	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el predio de interés con CHIP AAA0011WLZE, se pudo constatar que cuenta con la nomenclatura actual CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 y nomenclatura anterior CL 12 SUR 18 43 BQ 43 AP 404, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-79299, predio que figura a nombre de un particular con datos jurídicos de Escritura Pública No. 288 del 01-03-2006 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

TRAMITES - INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

20/11/2020 UAGD-CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - SIIC - CONSULTA

Dirección Actual: CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 Anterior: CL 12 SUR 18 43 BQ 3 AP 404
 Cédula Catastral: 12AS 17 15 CHIP: AAA0011WLZE
 Código Sector: 002102151021001 04004 Código Direc: 5201200018004290
 Localidad: SAN ANTONIO NARIÑO Barrio: SAN ANTONIO
 Parte Cuenta: 0 Vigencia Form: 2001 Vigencias Actual: 2011 Zona Post: 111511 Max. Numero: 5
 Fecha Inscrip: 10/04/1995 Fecha Actualizac: 31/12/2019 Marca Form: A Año/Numero Radicacion: Numero Resolucion

Certifica Cabida L: Biología

Identificación: 51867250 Propietario: GLORIA ESPERANZA SANCHEZ #Propietario: 127 Valor Parcela: 150.000 Interrelacionado SNR: IN
 Documento: 288 Fecha: 01/03/2006 Nota/Juzg: 27 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Zona Matrícula: 111511 Folio: 505800079299
 Tipo Propiedad: PARTICULAR Conservación Histórica: No Número Mejor: 0

Destino Catastral: RESIDENCIAL Estrato: B Marca PH: 12 litra/dm Clase Predio: PH Coeficiente: 44699

	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcela	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	48.61	800.360.00	38.905.499.60	94.653.000	2020
Construcción	55.50	1.004.499.15	55.749.702.83	93.597.000	2019

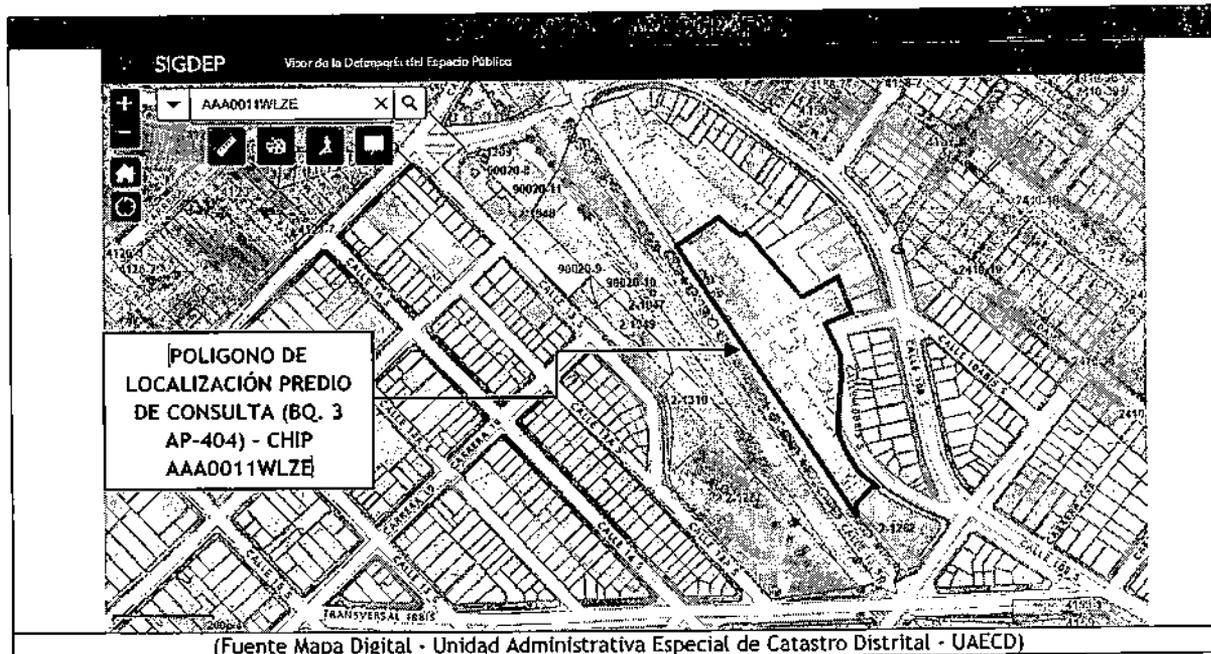
Avaluo Espo: NO Dev Justo: Marca anterior: 11 Radicacion: 1347202
 Mutacion: 99 INFORMACION - ACTUALIZACION Fecha: 31/12/2019
 Rad Pendien: de 7/77 CERTIFICACION 2019 1723 (14/01/2019) CATASTRO EN LINEA
 Restricciones: 100 PROCESO EN CURSO JUZGADO 11/01/0011 JUZ 77 CMPAL PERTENENCIA

Adicional a lo anterior, y en razón del numeral 6 de la Ley 1561 de 2012, el bien con nomenclatura actual CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 y CHIP AAA0011WLZE, se encuentra dentro del área urbana de Bogotá D.C., no corresponde a un bien Baldío, toda vez que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-79299, se observa que la propiedad del bien está en cabeza de un particular.

Así mismo, consultado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, para el predio identificado con CHIP AAA0011WLZE, nomenclatura actual CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-79299, se pudo establecer, que a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del

520

Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Finalmente, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,

Waldo Yecid Ortiz Romero

Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Santiago Angel Uribe
Revisó: Nodieth Yadira Álvarez Viñuela
Carolina Cuenca Medina, Asesora SRI
Fecha: Noviembre 2020
Código de Sector: 002.102

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010000571

20212010000571

Bogotá D.C, 05-01-2021
200 SRI

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 341 35 10
Ciudad

REFERENCIA: Radicación DADEP No. 20201100158462 del 11/12/2020. Oficio Juzgado No. 1826 del 14/10/2020. Radicado SDP No. SIPA 1-2020-53248.

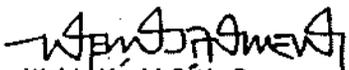
ASUNTO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2017-00749-00 INICIADO POR GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra SUSANA TORRES URREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

Respetada Doctora:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia en donde se remite por parte de la Secretaria Distrital de Planeación copia del oficio del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, en el cual se solicita lo pertinente según las funciones de esta Defensoría respecto al predio con la nomenclatura AVENIDA 12 SUR No. 18 - 43 BLOQUE 3 APARTAMENTO 404, identificado con Folio de Matrícula No. 505-79299 y el CHIP AAA0011WLZE. Frente a dicho radicado, se informa que una vez consultado nuestro Sistema de Correspondencia ORFEO, esta Entidad remitió concepto a su despacho mediante el radicado DADEP No. 20202010124741 del 20 de noviembre de 2020, el cual se anexa a la presente.

Es importante mencionar que a la fecha las condiciones del predio se mantienen iguales respecto a las informadas en el mencionado radicado.

Cordial saludo,


Waldo Yécid Ortiz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario

Se anexa radicado No. 20202010124741 del 20/11/2020 en tres (3) folios

Proyectó: Jorge Hernán Zamora M. No. de Contrato: 110-00128-531-0-2020
Revisó: Ricardo Antonio Duran R.
Vo. Bo: Abg. Flavio Mauricio Mariño
Fecha: Enero de 2021
Archivo de Gestión: 2001400

18 ENE 2021 *JSM*

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: Radicado No. 20202010124741 y Radicado No. 20212010000571

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Lun 18/01/2021 4:03 PM

Para: Jorge Hernan Zamora Martinez <jzamora@dadep.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Jorge Hernan Zamora Martinez <jzamora@dadep.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 8:16 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado No. 20202010124741 y Radicado No. 20212010000571

De: Jorge Hernan Zamora Martinez

Enviado: viernes, 8 de enero de 2021 9:10

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado No. 20202010124741 y Radicado No. 20212010000571

Envió los radicados de la referencia para su trámite respectivo, gracias

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 10 FEB 2021
HOY *[Signature]*



523



Radicado No. 20215400003801
27/01/2021
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

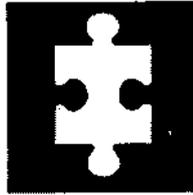
Doctora
MARIA DEL PILAR VÉLEZ
Secretaria -Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
OFICIO	1829
RADICADO	001114003029-2017-00749-00

En atención al oficio allegado a esta Dirección con radicado de Orfeo número 20205400040465, mediante los cual solicita, se le informe si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-79299**, ubicado en la Avenida 12 Sur No. 18-43 bloque 3 Apto. 404, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 001114003029-2017-00749-00, siendo demandante **GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ, con c.c. 51.867.250** y demandados, **SUSANA TORRES URREA, CON C.C. 39.795.172 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró a la fecha radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

324



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400003801

27/01/2021

Página 2 de 2

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Carolina Torres

Carolina Torres Pinilla

Grupo de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia María Rivera Mendoza

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez

L 097/305
27 ENE 2021
8

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: envío respuesta ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 29/01/2021 10:09 AM
Para: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 8:22 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: envío respuesta

Buenas noches

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Atentamente,

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA
Grupo de Apoyo Legal y Misional
Direccion de Extinción del Derecho de Dominio
Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
10 FEB 2021



588



28 de Enero de 2021

Al responder cite este Nro.
20213100061361

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá DC

Referencia:

Oficio	1831 DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD 2017 - 00749
Radicado ANT	20206200814842 DE 2020
Demandante	GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Predio - F.M.I.	50S-79299

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"*.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

W26P-F7sA4-gGTD-N7DFC-216B



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

507

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo es de todos



procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-79299** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras

Anexo: ANALISIS PREDIAL

Proyectó: Johana Laguna – Abogada contratista Convenio FAO -ANT

Revisó: D. Marino – Abogado contratista Convenio FAO -ANT

W26P-F7sA4-gGTD-N7DFC-216B

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SHI, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciaterras
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

578

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
RADICADO ANT: 20206200814842
DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404
FOLIO DE MATRÍCULA: 50S-79299
CHIP: AAA0011WLZE

Mediante identificadores prediales asociados al oficio No. **20206200814842** como folio de matrícula **50S-79299**, dirección **AVENIDA 12 SUR N° 18 -43 BLOQUE 3 APT 404** y **CHIP AAA0011WLZE** se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Se realizó la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula **50S-79299** donde se pudo evidenciar los datos de la consulta, con estado del folio **ACTIVO**, registra folio matriz N°. **50S-77880**, sin derivadas, fecha de apertura **03/02/1972**, dirección **CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)**, con referencia catastral N°. **AAA0011WLZE** y registra un área **55.53 m²**. Se evidencia en la cadena translaticia que el predio presuntamente es de naturaleza privada y en las transacciones registradas se refieren a la persona mencionada en el radicado como demandado.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 17/12/2020 N° Matricula Inmobiliaria: 50S-79299 Departamento: BOGOTÁ D.C. Municipio: BOGOTÁ D.C. Vereda: BOGOTÁ D.C.	Hora: 03:44 AM Referencia Catastral: AAA0011WLZE Referencia Catastral Anterior: Cédula Catastral: AAA0011WLZE	No. Consulta: 227892269
Dirección Actual del Inmueble: CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL) Direcciones Anteriores: • CL 12 SUR 18 43 BQ 3 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL) • CARRERA 18 12-46 S • CALLE 13 S 10-25 • CALLE 13 S 12-41 • AVENIDA 12 S 18-42		
Fecha de Apertura del Folio: 15/11/1972 Estado Folio: ACTIVO Matrícula(s) Madre: • 50S-77880 Matrícula(s) Derivada(s): Tipo de Predio: URBANO	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO	Fecha de Instrumento: 07/11/1972

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50S-79299
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>



509

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES/APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
59795172	CÉDULA CIUDADANA	SUSANA TORRES UPIREA	
61867259	CÉDULA CIUDADANA	GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ	

Complementaciones

QUE LA SOCIEDAD VIV. LIMITADA ADQUIRIÓ POR COMPRA A DAVILA LEVYS Y CIA. YA URBANIZACIONES DAVOR LTDA. POR ESCRITURA # 642 DE JUNIO 22 DE 1971 DE LA NOT. 11 DE BOGOTÁ. DAVILA LEVYS & CIA. S.A. ADQUIRIÓ ASÍ POR ADJUDICACIÓN QUE SE LE HEZO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD LUNA PARK LTDA. POR ESCRITURA # 2521 DE JUNIO 30 DE 1966 DE LA NOT. 7 DE BOGOTÁ; REFORMADA POR LA 319 DE ABRIL 27 DE 1971 DE LA NOT. 11 DE BOGOTÁ; URBANIZACIÓN DAVOR LTDA. ADQUIRIÓ POR APORTE DE OLGA DAVILA DE LOPEZ, LOLA DAVILA DE HALLABINO, BLANCO DAVILA DE SANTAMARIA, SARA DAVILA DE TRUJILLO, PAULINA DAVILA DE SAMPER, ELVIRA DAVILA DE DAVILA Y JAIME DAVOR GONZALEZ POR ESCRITURA # 4275 DEL 9 DE ABRIL DE 1968 DE LA NOT. 7 DE BOGOTÁ; ESTOS APORRANTES ADQUIRIERON DE LUNA PARK LTDA. POR ESCRITURA # 2533 DE JUNIO 30 DE 1966 DE LA NOT. 7 DE BOGOTÁ; ACLARADA POR LA 1651 DE JULIO 31 DE 1972 DE LA NOT. 11 DE BOGOTÁ; LUNA PARK LTDA. ADQUIRIÓ EN FAVOR EXTENSION POR APORTE DE OLGA DAVILA DE LOPEZ Y OTROS SEGUN ESCRITURA # 1924 DE MAYO 26 DE 1959 DE LA NOT. 7 DE BOGOTÁ; ESTOS ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CIA. CRUZ LTDA. SEGUN ESCRITURA # 5918 DE DICIEMBRE 31 DE 1959 DE LA NOT. 7 DE BOGOTÁ Y 1933 DE MAYO 26 DE 1959 DE LA NOT. 7 DE BOGOTÁ; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ POR APORTE DE EDNA LEVYS DE DAVILA, RAULINA ORTIZ D. OLGA DAVILA DE K. LOLA DAVILA DE M. BLANCA DAVILA DE S., LEONOR DE G. SARA DAVILA, PAULINA DAVILA DE S., ELVIRA DAVILA DE O. ALFONSO Y JAIME DAVOR POR ESCRITURA # 6431 DE OCTUBRE 28 DE 1949 DE LA NOT. 2 DE BOGOTÁ.

Cabidad y Linderos

BLOQUE 3 PISO CUARTO APARTAMENTO 404 DE LA AGROPACION LUNA PARK TIENE UN AREA PRIVADA DE 55.53 METROS CUADRADOS ALTURA LIBRE DE 2.20 METROS LINDA ORIENTE 2.70 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN ZONA VERDE 2.76 METROS CON APARTAMENTO 403 PISO 1. DEL MISMO BLOQUE 2.59 METROS CON ZONA COMUN HALL ESCALERA Y ESCALERA OCCIDENTE 1.90 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN ZONA VERDE 4.55 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN ZONA VERDE 1.50 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN ZONA VERDE SUR 1.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN ZONA VERDE 5.55 METROS CON EL APTO. 404 DEL BLOQUE 4, 1.75 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN ZONA VERDE NORTE 1.25 METROS CON ZONA COMUN HALL ESCALERA 5.55 METROS CON EL APARTAMENTO 401 DEL MISMO BLOQUE 1.75 METROS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE NADIR CON LA LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 304 CENT. CON LA LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 524. TIENE TODOS SUS SERVICIOS. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO.- PARTIENDO DEL PUNTO SEÑALADO EN EL PLANO CON LA LETRA A. DIRECCION NORTE LINDANDO EN 30.00 MTS. CON LA ZONA EN ESTUDIO DE PROPIEDAD DE VIV. LTDA.; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION NORTE LINDANDO EN 34.00 MTS. CON LA ZONA DE ESTUDIO DE PROPIEDAD DE VIV. LTDA. Y CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DE MANUEL MONTES Y SANTIAGO SALGADO Y MANUEL MEDINA; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION NORTE LINDANDO EN 25.50 MTS. CON EL COLEGIO EMANUEL; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION NORTE LINDANDO EN 24.50 MTS. CON LAS CONSTRUCCIONES #S. 1825, 18-15, Y 18-11 DE LA AVENIDA 12 SUR, SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION NORTE LINDANDO EN 13.50 MTS. CON LA AVENIDA 12 SUR; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION SUR LINDANDO EN 25.00 MTS. CON LAS CONSTRUCCIONES # 1895 DE LA AVENIDA 12 SUR Y 11-A-48 SUR DE LA CARRERA 18; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION NORTE LINDANDO EN 22.00 MTS. CON LA CONSTRUCCION # 11-A-48 SUR DE LA CARRERA 18 SIGUIENDO EN LINEA CURVA DIRECCION NORTE LINDANDO EN 96.55 MTS. LAS CONSTRUCCIONES # 16-9490/2654/2725/2654/2725 Y 38 DE LA CALLE 12 SUR; SIGUIENDO EN LINEA RECTA SURESTE LINDANDO EN 11.00 CON LA CALLE 12 SUR, SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION OCCIDENTE LINDANDO EN 13.63 MTS. CON ESCUELA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION OCCIDENTE LINDANDO EN 18.00 MTS. CON LA ESCUELA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL; SIGUIENDO EN LINEA OBLICUA DIRECCION ESPECIAL; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION SUR LINDANDO EN 12.00 MTS. CON LA ESCUELA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION SUR LINDANDO EN 4.99 MTS. CON LA ESCUELA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL; SIGUIENDO EN LINEA RECTA DIRECCION OCCIDENTE LINDANDO EN 195 MTS. CON LA CALLE 13 SUR Y CERRA...

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 6356 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2	ICARE-2018	22/12/2018		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2611-03872 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 6306 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
13	1	7295	04/05/1994		ANOTACIÓN INCLUIDA VALE POR OMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD ART. 36. D.L. 1250/70 DR	

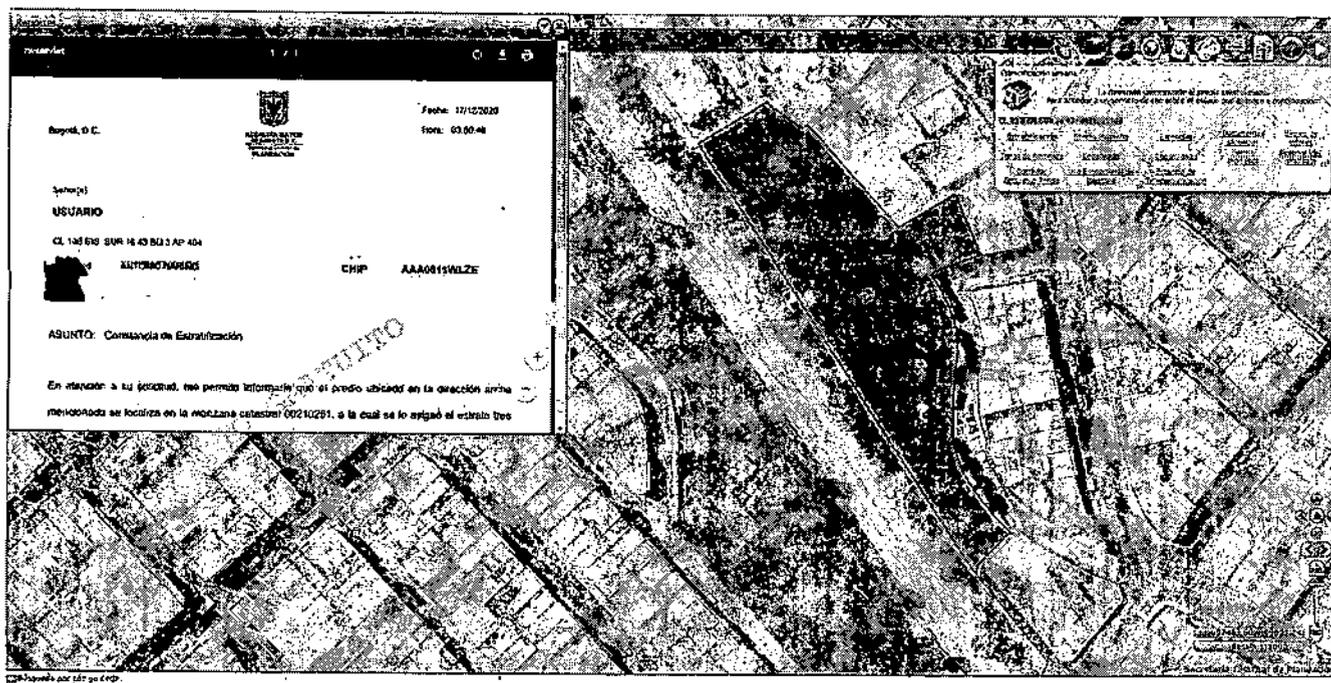
Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50S-79299 <https://www.vur.gov.co/portal/paques/vur/inicio>

Se procede a realizar la consulta con el CHIP AAA0011WLZE, adjunto en el oficio a través del SINUPOT. En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo URBANO de Bogotá D.C, localidad de ANTONIO NARIÑO, UPZ 38- RESTREPO, en el sector catastral denominado SAN ANTONIO; se relaciona con el folio 50S-79299, se ubica en el Lote Catastral 0021025102 y se corrobora la dirección CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404, que aparece igualmente en el folio de matrícula consultado.



530

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP AAA0011WLZE
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>

Debido a que el predio objeto de consulta se encuentra formado catastralmente en suelo **URBANO**, no es competencia de la Agencia Nacional de Tierras resolver las peticiones relacionadas con este predio. Por la misma razón, no se realiza el cruce con capas de afectaciones prediales.

ELABORADÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ
 REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD PEÑA URUEÑA

10/2
15 FEB 2021
531
[Signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: RADICADO ENTRADA 20206200814842 SALIDA 20213100061361 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

ACUSADO RECIBIDO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
Lun 15/02/2021 12:33 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

50S-79299 OFICIO.pdf
546 KB

50S-79299 ANALISIS.pdf
847 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

ant_logo logo_min
ant_ambientas

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

HOY Donde se encuentra
[Signature]

[Handwritten marks and numbers]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00778-00

En atención a la anterior solicitud, y de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "pago con abono a cuenta" a favor de la entidad ejecutante, los dineros existentes dentro del presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones practicadas y aprobadas.

Librese oficio y déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

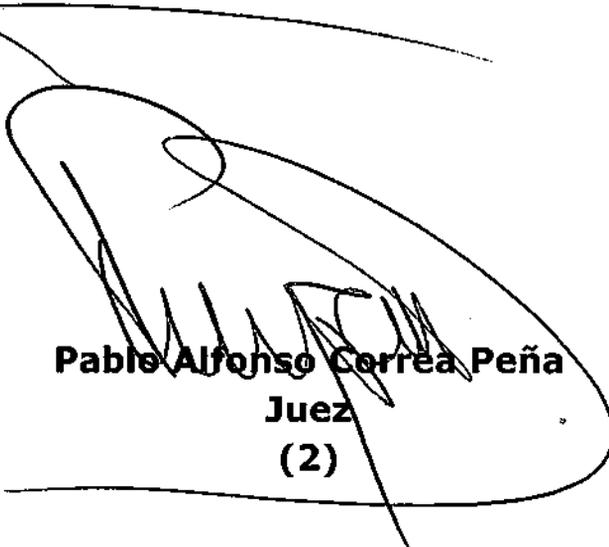
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0803

Agréguese a los autos la documental aportada por el extremo demandante, por medio de la cual comunica al Despacho la respuesta entregada por el pagador de la **Armada Nacional**, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

28



No. 20210423310015191 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-AJDIPER-1.9

Bogotá D.C. 18-01-2021

Señor
ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA
 Correo Electrónico: alexanderbermudez.bogado@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición

En atención al derecho de petición de fecha doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), radicada por el Sistema de Gestión de Solicitud PQR – Armada Nacional – Código de Solicitud USPECTB6KH, el doce (12) del mismo mes y año, recibido en la Sección Requerimientos en la misma data, mediante el cual requiere información en la que se refiera si el Señor ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO, se encuentra aún privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario San Sebastián de Ternera de Cartagena de Indias D. T. y C., o si por el contrario ya recupero su libertad y su situación laboral actual, me permito indicar que consultado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH), registra que el prenombrado se encuentra retirado de la Institución desde el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por lo que se desconoce en la actualidad su situación jurídica actual.

De igual forma y a nivel de ilustración, le indico que en el evento de requerir información laboral diferente a la suministrada, no resultaría procedente suministrar dicha información, toda vez que goza de reserva y hace parte de la vida privada del referido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la C.N. y el numeral 04 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, los cuales a su letra rezan:

“Artículo 15—Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”

"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.

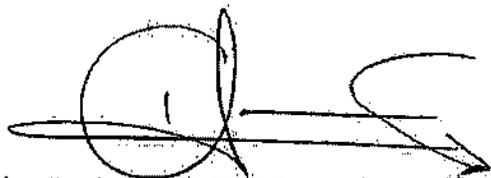
Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1.:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, Incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información..."

De conformidad con la normatividad anteriormente transcrita, previo a expedir a información adicional del precitado, deberá allegar la orden de la autoridad judicial y/o administrativa competente, o en su defecto la autorización del precitado.

Cordialmente,



Capitán de Navío CARLOS MAURICIO GÓMEZ POLO
Director de Personal Armada Nacional

28

➤ Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C. – Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

De: ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA.

Contra: ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO.

Radicado: 2017 – 00803.

Ref.: Allegamiento de respuesta del empleador del demandado.

Respetado Señor Juez:

De manera atenta me permito informarle que, en el mes de noviembre del año 2020, se envió un Derecho de Petición a la ARMADA NACIONAL, donde le solicitaba se informara si el demandado Arides Beleño se encontraba o no vinculado a la institución.

El 18 de enero de la presente anualidad, se recibió la respuesta por parte de la entidad mencionada, en la cual se nos informa que el accionado se encuentra desvinculado de la institución desde el 11 de diciembre de 2018.

Con el presente, me permito allegar el archivo PDF con la respuesta del empleador del demandado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA

C.C. No. 93.207.688 de Purificación (Tol.)

T. P. No. 243.378 del C. S. de la J.

2
24 ENE 2021
29


Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

RE: Rad. 11001400302920170080300 Memorial. IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 26/01/2021 10:08 AM

Para: manuelcordobazarta



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: manuel cordoba <manuelcordobazarta@hotmail.com>

Enviado: domingo, 24 de enero de 2021 6:23 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 11001400302920170080300 Memorial.

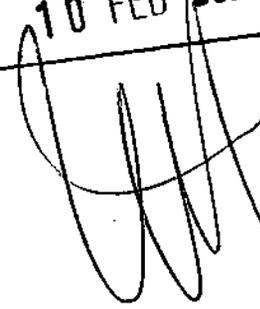
Allegamiento de respuesta de la Armada Nacional.

Sent from [Outlook](#)

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 10 FEB 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0810

En atención a las solicitudes que obran a folios 207 a 209, 224, 252 y 267 de la presente encuadernación, por Secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en la forma prevista en la circular PCSJC20-17, depositando las sumas correspondientes en la cuenta bancaria informada por la parte interesada.

Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, frente a la remisión del oficio dirigido a la entidad **Colpensiones**, se le hace saber a la memorialista que el mismo fue remitido a través del canal digital del Despacho, el día 22 de enero de 2021, tal y como se observa en la constancia que reposa a folio 192 de la presente encuadernación.

Por Secretaría escanéese dicho documento para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No. 13		

22/1/2021

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

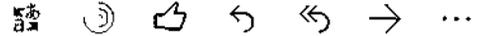
TRÁMITE OFICIO PROCESO No. 2017-0810

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 22/01/2021 4:54 PM

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CC: Jurídico Bogotá



PROCESO NO. 2017-810.pdf
67 KB

BOGOTÁ D.C., ENERO 22 DE 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2017-00810-00 INICIADO POR COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA Nit. 890.907.489-0 contra MANUEL DE JESÚS FUENTES HERNÁNDEZ C.C. 72.159.857 y MIGUEL ANTONIO TINJACA AYALA C.C. 11.427.109.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD.

Atentamente me permito enviar en documento adjunto, el original del oficio No. 1733 de fecha 6 de octubre de 2020, a fin de que se sirva dar cumplimiento a los autos de fechas 9 de julio de 2020 y 5 de octubre de 2020.

Nota: Dar acuso de recibido a la presente.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

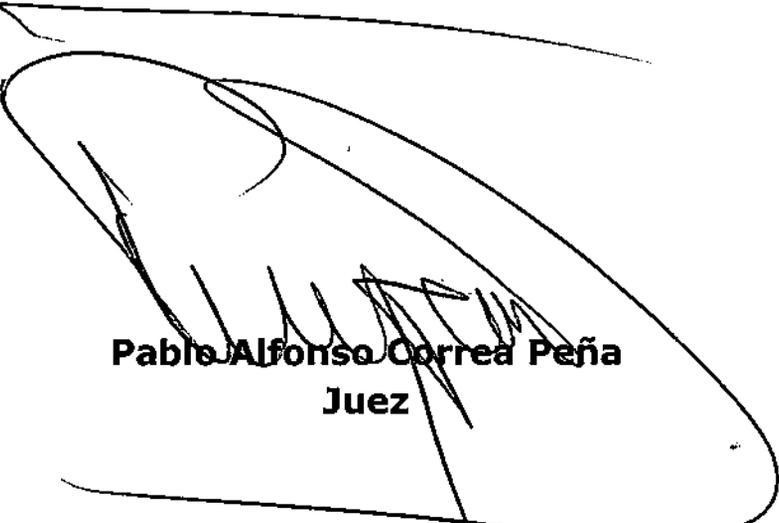
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0869

La documental allegada por la **Secretaría de Movilidad**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 14-33 PISO 9

TELÉFONO: 3413510

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 11 DE 2020

OFICIO No. 1459

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2017-00869-00 INICIADO POR FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9 contra LUÍS FEDERICO D CROZ ESTUPIÑAN C.C. 16.683.970 y ANA MARÍA VELÁSQUEZ VIAFARA C.C. 1.006.387.198.

**SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES "O"
LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en autos de fecha 26 de febrero de 2019 y 10 de septiembre de 2020, dictados dentro del proceso de la referencia, decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** sobre el vehículo automotor de Placas No. **HCX-512, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

La medida cautelar (embargo) le fue comunicada mediante oficio No. 4684 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA



secretaria 68
2 FEB 2021
R

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: TRÁMITE OFICIO PROCESO No. 2017-0869 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 4/02/2021 9:22 AM

Para: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 3:27 p. m.

Para: contactenos@simbogota.com.co <contactenos@simbogota.com.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: TRÁMITE OFICIO PROCESO No. 2017-0869

Buen día.

Apreciado Ciudadano/a

Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@simbogota.gov.co de la concesión SIM, Esto por tratarse de temas de su competencia. La Concesión SIM se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Cordialmente

Valeria Tapasco Turga

Auxiliar radicación



CONTACTO CIUDADANO

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20210125001.08&popoutv2=1>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 10 FEB 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

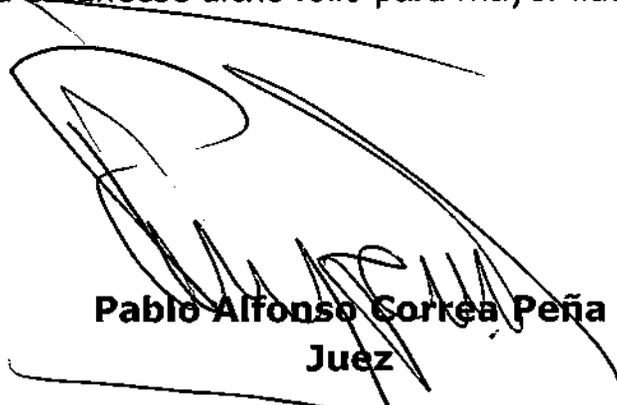
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0873

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que la transferencia de los depósitos judiciales al extremo demandante, se realizó a la cuenta corriente informada para ello el día 26 de enero de 2021, tal y como se evidencia en la constancia que reposa a folio 69 de la presente encuadernación.

Por Secretaría escanéese dicho folio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

69

Ingreso de Orden de Pago con Formato DJ04 - Beneficiario

Validación de Beneficiario

* Tipo de identificación del beneficiario:	* Número de identificación del beneficiario:
NIT	8909813951

Validar

Datos del Beneficiario

Tipo de identificación:	Número de identificación:
NIT	8909813951

Apellidos:	Nombres:
COOPERATIVA FINANCIERA	CONFIAR

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?

SI NO

Entidad para Pago con Abono a Cuenta

Tipo Entidad:

Banco Agrario Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera:	Tipo Cuenta:
CONFIAR	CORRIENTE

Número de Cuenta Bancaria:	Correo del Beneficiario:
013030610391	NOTIFICACIONES@EXPERTOSABOGADOS.COM

Descripción:	Prenotificación:
PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

La cuenta debe ser pre notificada, puesto que no tiene registro en el sistema o la vigencia de pre notificación ya expiró.

Confirmación

Valor de los Depósitos:	\$ 6.107.000,00
Valor de la comisión:	\$ 0,00
IVA:	\$ 0,00
Total:	\$ 6.107.000,00
¿Está seguro de realizar la transacción?	<input checked="" type="checkbox"/>

Cancelar

Enviar orden de pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 9

70

Fecha : 26-ene-21

OFICIO No.

Refer : 2017-0873 EJECUTIVO De
VS.

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA

ENTREGADOS A LA ORDEN DE:
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA



NIT. 890.981.395-1

RECIBI _____
C.C. N°.

FECHA

TEL: _____

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL FL. 62 C-1
ORDEN ENTREGA FL. 62 Y 68 C-1

TITULOS ENTREGADOS

\$ 6.107.000,00

SALDO

\$ 0,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

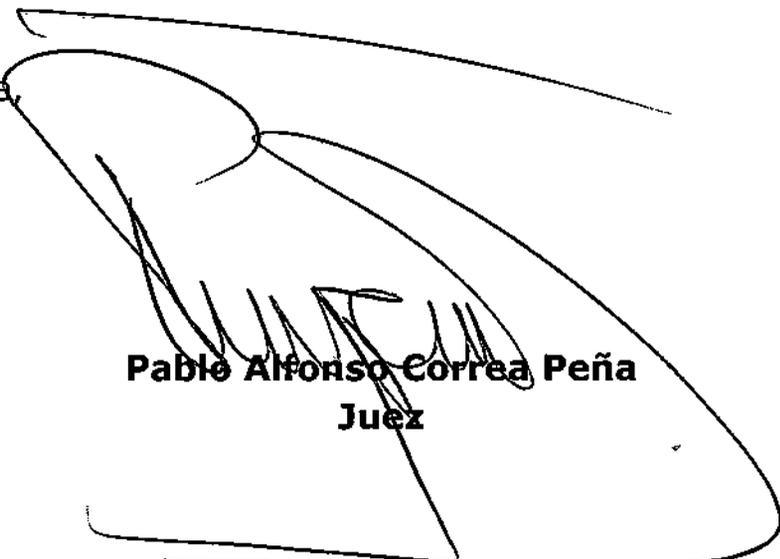
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0971

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0975

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las 11:00, del día 26, del mes de Abril, del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>013</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: **110014003029-2017-01038-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la sociedad **A CRÉDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA**, demandó a los señores **GLADYS AGUILLÓN ROJAS y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMO cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl. 14*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 685

La suma de **\$1.062.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagaré anexo a la demanda, correspondiente a 9 cuotas causadas entre los meses de enero a septiembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo les fue intimado a los demandados **GLADYS AGUILLÓN ROJAS y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 64 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	-5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>013</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1068

Agréguese a los autos la documental remitida por la **Policía Metropolitana de Bogotá**, la cual ya se encuentra incorporada en el plenario.

Por otra parte, acreditado como se encuentran el embargo y la aprehensión de la motocicleta de placas No. **OFZ-05D**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrense los insertos del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUEGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por su señoría	
en Estado No.	13
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

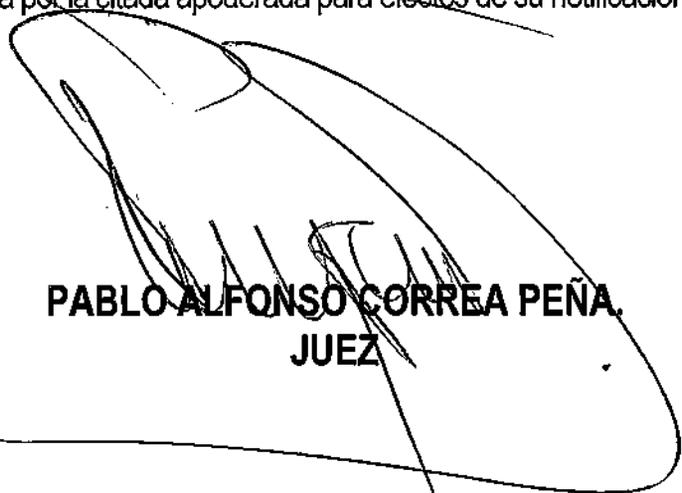
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-01093-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la citada apoderada para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		013
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

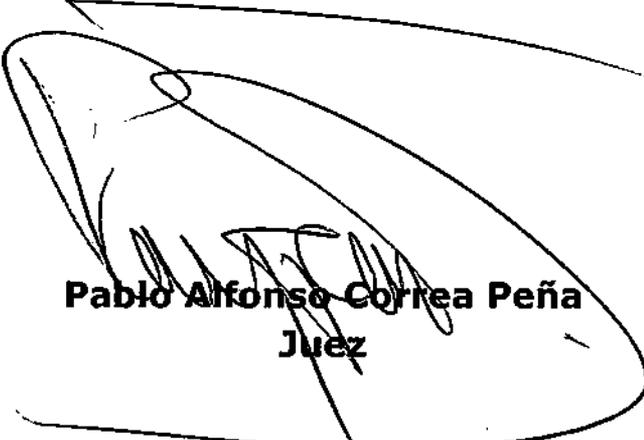
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1326

La comunicación remitida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese,



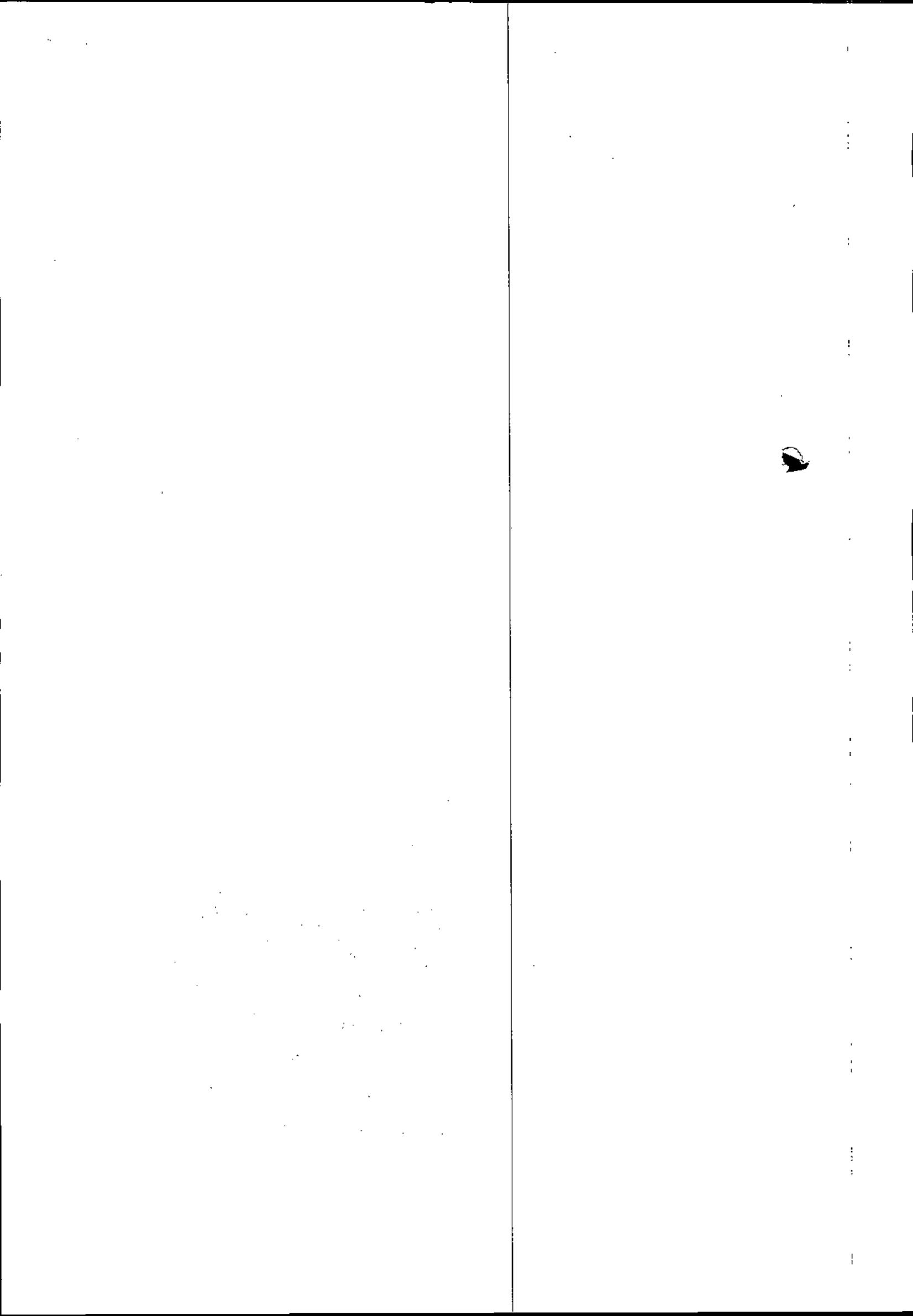
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 5 MAR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 013
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____



107

PÁGINA 1 DE 5 DEL AUTO POR LA CUAL INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
A.A-225 DE 2019.



AUTO DEL 21 DIC 2020

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir unas inscripciones en la matrícula inmobiliaria No. 50S-40389476

Expediente No. A.A. 225 de 2019

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO QUE

ANTECEDENTES

La coordinación jurídica de esta oficina ha informado que en las anotaciones 19 y 20 de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40389476, se registraron demandas de pertenencia estando inscrita en la anotación 18, embargo en proceso de extinción de dominio.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Respecto de lo informado; al remitirnos al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40389476, con relación al asunto aquí expuesto, se tiene la siguiente descripción:

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40389476

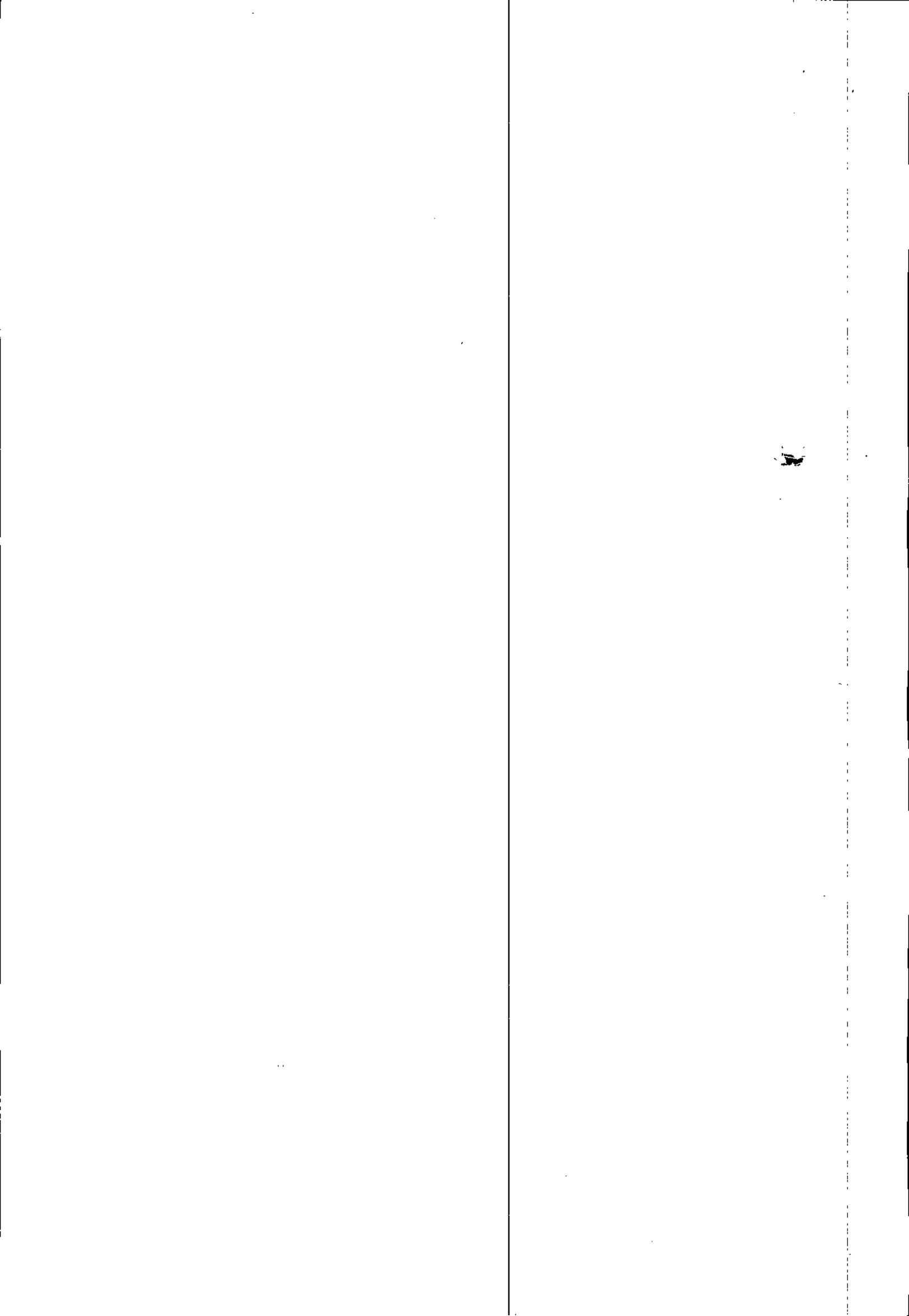
Fecha apertura: 03/04/2002

Estado actual: activo

Dirección: "Sin dirección"

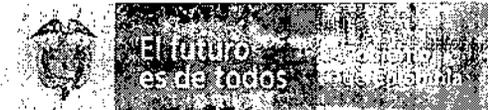
Descripción: "...Predio los Barrios con área de 2.033.385,444 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)..." (sic)

El presente folio contiene 20 anotaciones vigentes, por lo que en atención a los hechos objeto de la presente actuación, corresponde verificar si se encuentran ajustado al ordenamiento legal vigente, la inscripción de las anotaciones 17, 18, 19, 20, que contiene los siguientes registros:



107

PÁGINA 2 DE 5 DEL AUTO POR LA CUAL INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
A.A-225 DE 2019.



Anotación 17: Oficio 113 del 08/11/2018, de la Fiscalía General de la Nación, inscrito con turno 2018-72605 del 20/11/2018, prohibición judicial del poder dispositivo Rad.20181010, Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio Fiscalía 43

A: Inversiones Ciudad Bolívar LTDA (X) Propietaria

◀ **Anotación 18:** Oficio 113 del 08/11/2018, de la Fiscalía General de la Nación, inscrito con turno 2018-72605 del 20/11/2018, embargo en proceso de fiscalia Rad.201801010

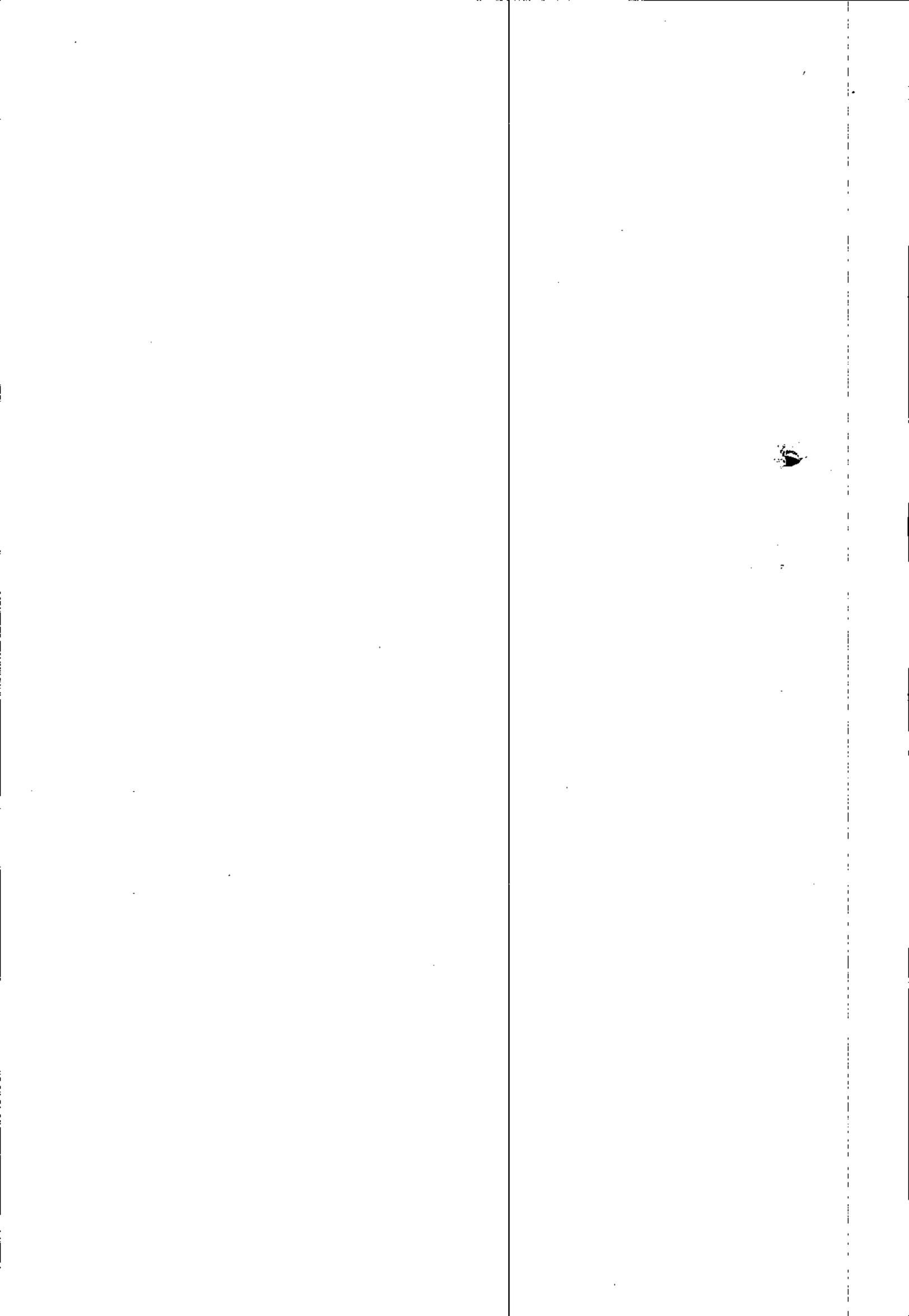
DE: Fiscalía 43 Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio
A: Inversiones Ciudad Bolívar LTDA (X) Propietaria

Anotación 19: Oficio 892 del 25/02/2019, del juzgado 29 Civil Municipal, inscrito con turno 2019-13026 del 11/03/2019, demanda en proceso verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No.2017-01326-00.

DE: Palacios Palacios Samuel
A: Castañeda Luis Hernando (X) Propietario
A: Personas Indeterminadas

Anotación 20: Oficio 369 del 01/04/2019, del juzgado 22 Civil del circuito, inscrito con turno 2019-46062 del 12/08/2019, demanda en proceso verbal pertenencia expediente No.2019-00081-00.

DE: Mateus Ardila jose Nohely
DE: Sosa Ardila Heriberto
DE: Perez Lian Oscar Antonio
DE: Velasquez Rincon José Norberto
DE: Sanchez Guerrero Lisney
DE: Sosa de Niño Ana Maria
DE: Sarabia Paez Luisa
DE: Baron Odilia
DE: Zamudio Calvache Soli Amparo
DE: Mayorga Ocampo Luz Miriam
DE: Vasquez Aristizabal Paula Andrea
DE: Forero Cortes Pedro Vicente
DE: Medina Morales Ruben Dario
DE: Rodriguez Jaime Hernan
DE: Tapia Panchaclo Parmenides Nelson
A: Inversiones Ciudad Bolívar LTDA EN LIQUIDACIÓN (X) Propietario



PÁGINA 3 DE 5 DEL AUTO POR LA CUAL INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
A.A-225 DE 2019.



A: Terceros Indeterminados

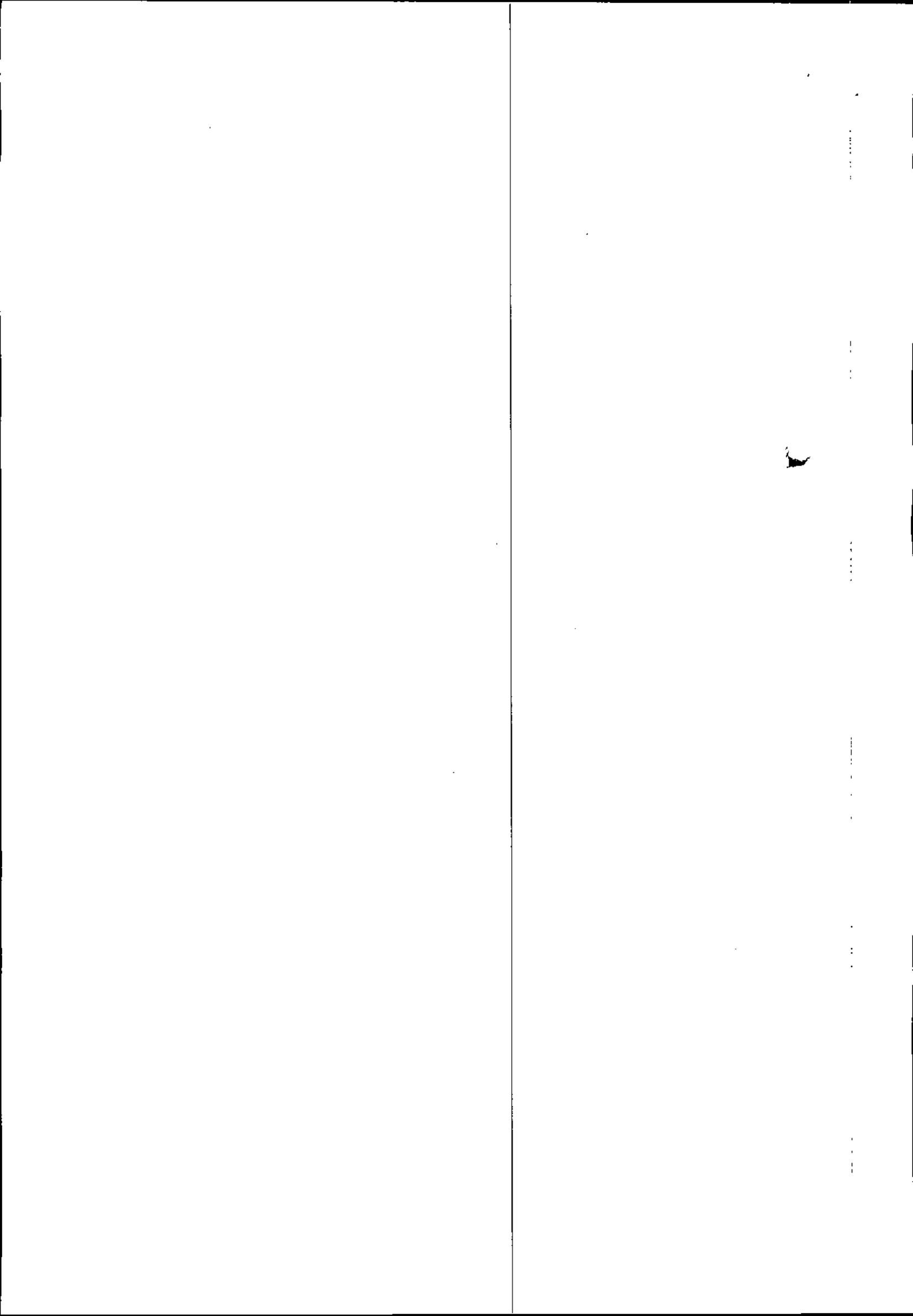
Así las cosas, se observa que en la matrícula inmobiliaria No. 50S-40389476, anotaciones 17 y 18, se encuentran medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 43 en proceso de extinción de dominio, en donde en la anotación 17 se registra prohibición del poder dispositivo y en la anotación 18, embargo en proceso de extinción de dominio, tal como lo señalan los oficios provenientes de la autoridad judicial en que además de manera específica se indica que ante tal medida, el bien queda "fuera del comercio", razón por la cual, surge la necesidad de entrar a establecer si los registros realizados con posterioridad a dichas medidas cautelares, es decir, las anotaciones 19 y 20 podrían ser registrados, lo que lleva a pensar que estamos ante un error en el registro que implica el adelantamiento de la presente actuación administrativa.

Por tales circunstancias, se traerán a la presente actuación, copia de los documentos que sirvieron de soporte para llevar a cabo el registro de las anotaciones 17, 18, 19 y 20, y que reposan en el aplicativo IRIS de esta oficina, que permitan ser sometidos al estudio correspondiente en el expediente que se inicia, el cual tendrá como fin determinar los posibles errores en el registro ya realizado y los surgidos a raíz de estos.

En consecuencia, serán tenidos en cuenta el contenido del artículo 49 de la Ley 1579 de 2012¹ y demás normas concordantes, por lo que podría resultar procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59² de la Ley 1579 de 2012, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 49. Ley 1579 del primero de octubre de 2012. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

²Artículo 59 de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 "... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley... Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que ésta haya sido producto de actuación administrativa.



PÁGINA 4 DE 5 DEL AUTO POR LA CUAL INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
A.A-225 DE 2019.



Administrativo, para lo cual se les informará a las partes interesadas el contenido de la presente decisión acorde con las garantías de los terceros que puedan resultar interesados³, para que puedan hacer uso de los derechos consagrados en el artículo 38 de la norma ídem⁴.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la realidad jurídica de la matrícula inmobiliaria 50S-40389476, en cuanto a las anotaciones 17, 18, 19 y 20, y demás circunstancias que surjan a raíz de estas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente a Inversiones Ciudad Bolívar LTDA, Fiscalía 43 Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio, Al juzgado 29 Civil Municipal, en atención a su oficio 892 del 25/02/2019, dentro del

³Artículo 37, de la ley 1437 de 2011. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-241 de 2014.

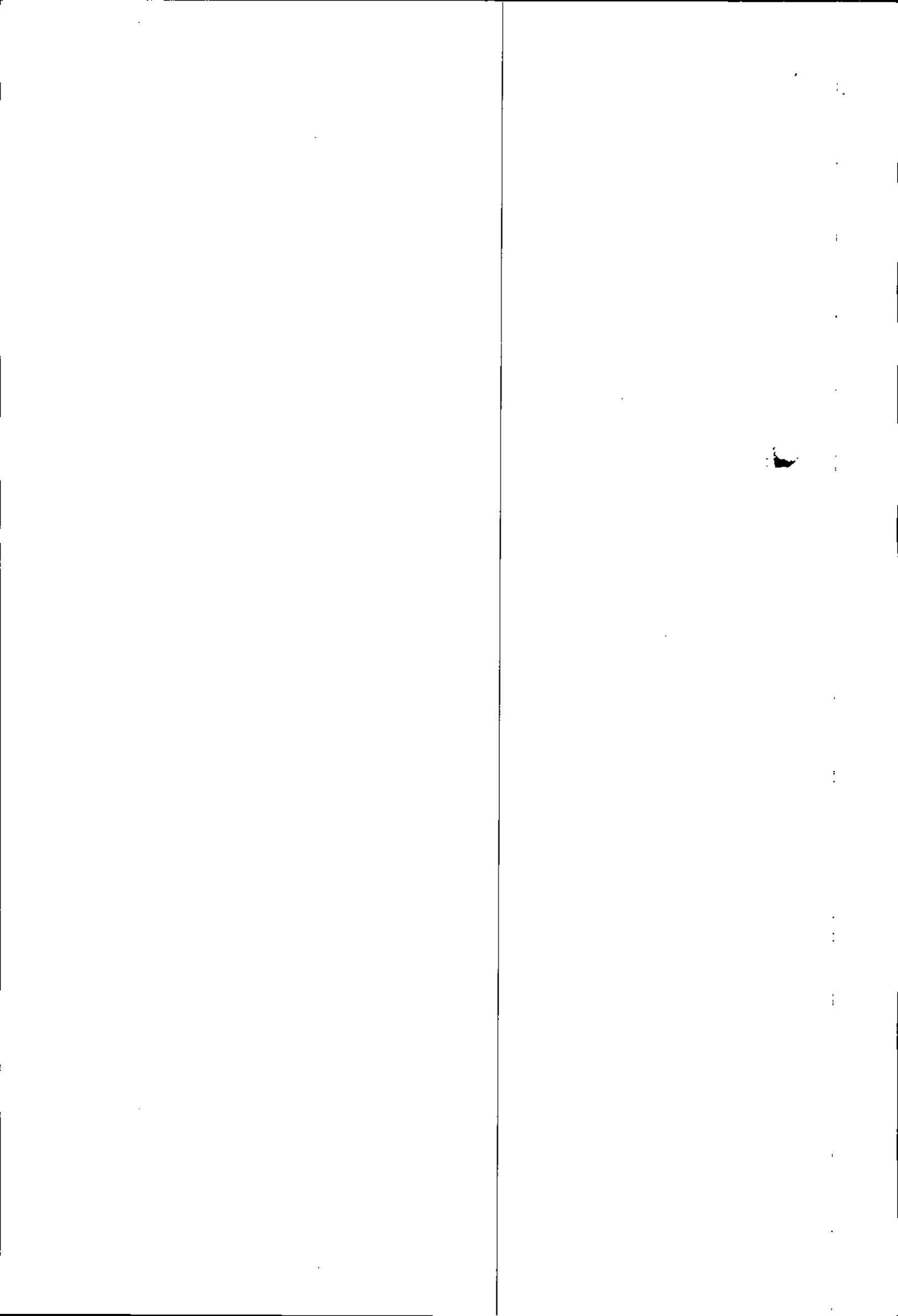
⁴Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.



PÁGINA 5 DE 5 DEL AUTO POR LA CUAL INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
A.A-225 DE 2019.



proceso verbal de pertenencia No.2017-01326-00, al juzgado 22 Civil del Circuito, dentro del proceso verbal de pertenencia 2019-46062, en respuesta al oficio 369 del 01/04/2019; de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTICULO CUARTO: Aportar del área de cómputo de esta oficina, copia de los documentos que se encuentra digitalizados en el aplicativo IRIS, con relación a los documentos que sirvieron de soporte para registrar las anotaciones 17,18,19 y 20.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

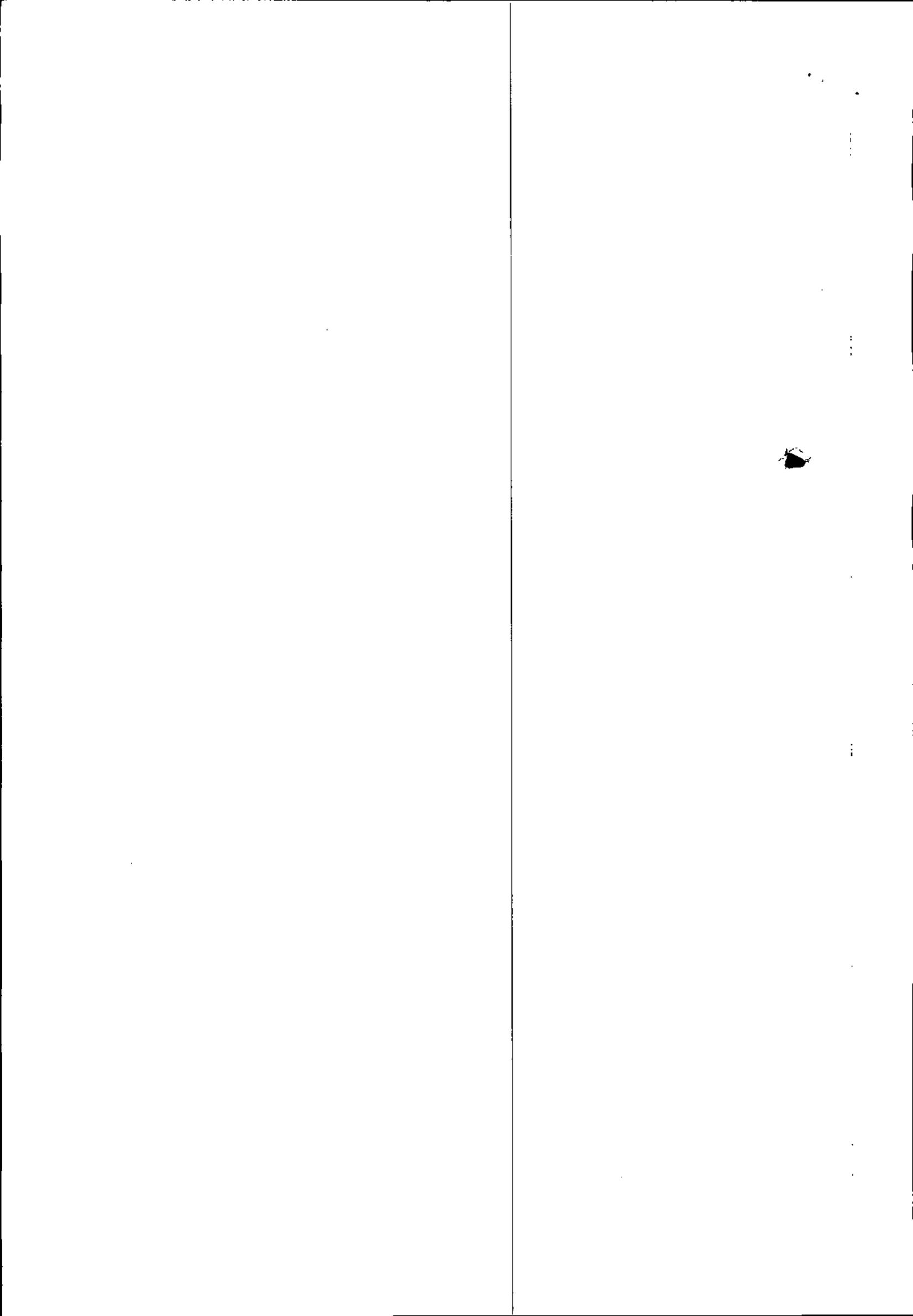
21 DIC 2020

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

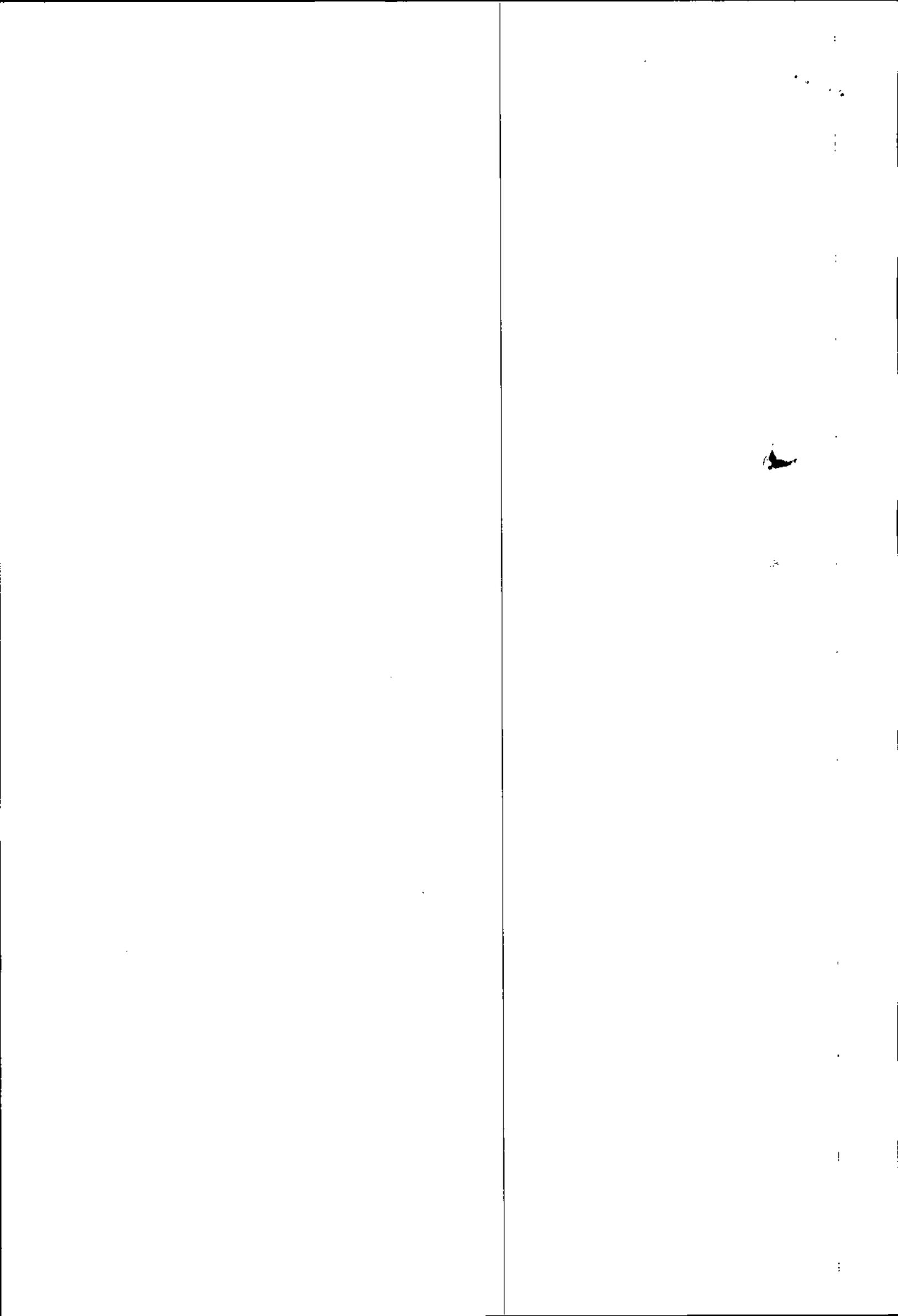
Proyectó: Pedro José Patarroyo García.
(10/12/2020) Profesional Universitario
Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono: 2042176 - 2042281
E-mail: ofiregisbogotazur@supernotariado.gov.co



112





Bogotá, D.C., 20 Enero de 2021

50S2021EE00893

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

**Asunto: COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE AA-225-2019.**

Ref. En atención a su Oficio 892 del 25-02-2019, dentro del proceso verbal de pertenencia No. 2017-01326-00

Respetado Señor (a) (es):

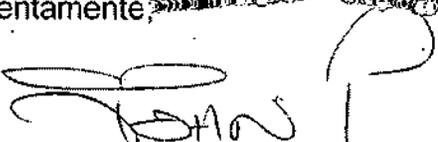
La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, mediante auto del 21 de Diciembre de 2020, por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a corregir unas inscripciones de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40389476" copia del cual se adjunta.

Esta comunicación se envía de conformidad con el contenido del artículo 37 de la ley 1437 de 2011, con la finalidad de que, si a bien tiene, se haga parte dentro de la misma y haga valer sus derechos como se indica en el artículo 38.

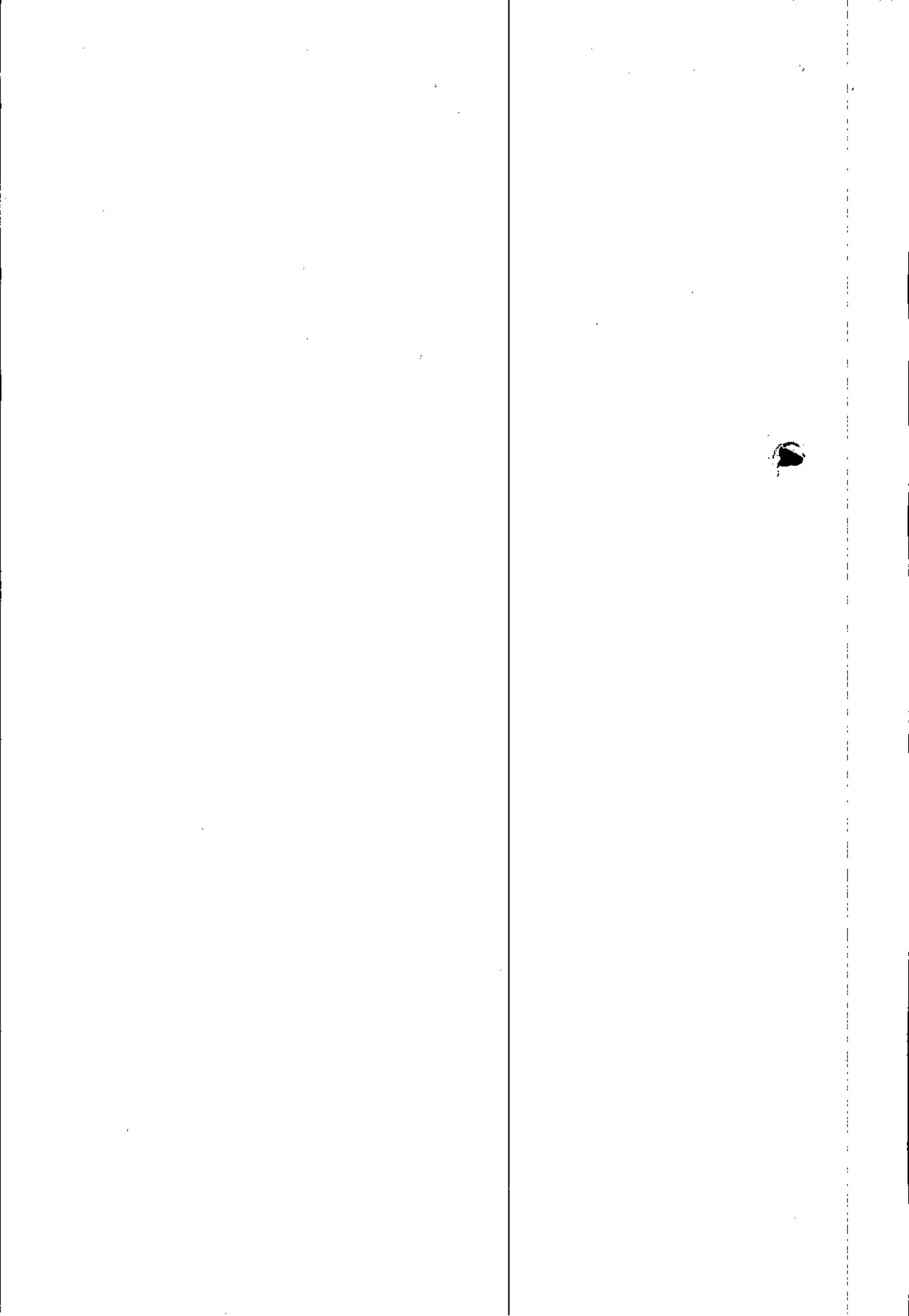
La actuación administrativa se inició por solicitud de la Coordinadora Jurídica de esta oficina el 03-10-2019.

La oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur queda ubicada en la calle 45 a Sur 52 C 71(entrada al público para el área administrativa). Con gusto será atendido los días martes y jueves en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Atentamente,


PEDRO JOSE PATARROYO GARCIA
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur

Elaboro: Laura Sossa



22 ENE 2021

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...RE: COMUNICACIÓN AUTO AA-225-2019 ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Dom 24/01/2021 2:05 PM

Para: Laura Marcela Sossa Hernandez <laura.sossa@supernotariado.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: Laura Marcela Sossa Hernandez <laura.sossa@supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 22 de enero de 2021 9:25 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** COMUNICACIÓN AUTO AA-225-2019

Buenos días

Por medio de la presente envió comunicación del Auto de fecha 21-12-2020 de la actuación administrativa AA-225-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Laura Sossa

Grupo de Actuaciones Administrativas

ORIP Bogotá Sur

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Carrera Veintinueve (29) CIVIL
JUZGADO ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
MUNICIPAL EN LA FECHA Y PASA AL
RECIBIDO. - 3 FEB 2021

[Handwritten signature]

HOY

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1332

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **IVR-396**, se ordena su inmovilización.

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que él Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Oficiese.**

Una vez diligenciados los oficios aquí ordenados por la parte interesada, se deberá allegar copia debidamente protocolizada con destino al presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por notación	
en Estado No.	13
de esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1347

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Edificio Álamos II – P.H.** demandó a los **herederos determinados e indeterminados** de la señora **Sofía González de Escobar (q.e.p.d.)**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2019 **-Fl. 89 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12.140.642.00**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración que actualmente se encuentran en mora, comprendidas entre el mes de abril de 2016 al mes de noviembre de 2017, contenidas en el certificado aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración en mora, comprendidas entre el mes de abril de 2016 al mes de noviembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas de administración que se causen, junto con sus respectivos intereses, desde el mes de diciembre de 2017, hasta que se acredite el pago total de la obligación, siempre y cuando la parte interesada demuestre su causación.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 5 MAR 2021

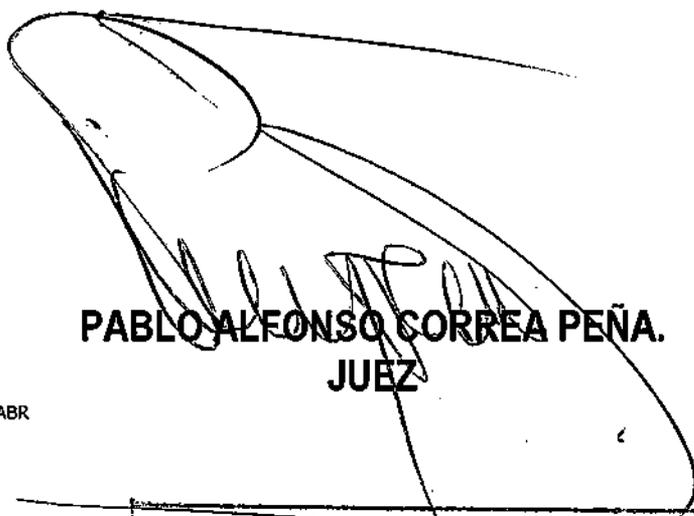
La providencia anterior notifica lo por unido
en Estado No. 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-01402-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	013
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Carrera 10 No 15-39 Oficina 903
Edificio Unión
Pbx: 57 1 341 8008
www.rytabogados.com
Bogotá D.C. -Colombia-

SEÑOR:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: No. 11001400302920170140200
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HELITAXI -FELITAXI.
DEMANDADO: FERNANDO IVÁN BELTRÁN QUEVEDO

EDGAR RICARDO ROA IBARRA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en este único distrito capital, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio de la presente me permito aportar la liquidación de los intereses de mora, liquidada conforme a lo ordenado en auto del 17 de enero del 2018 que libro mandamiento de pago y del auto del 5 de noviembre del 2020 que ordeno seguir adelante.

Ahora bien atendiendo las instrucciones del párrafo del artículo 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito aportar al despacho copia envié del presente memorial y sus anexos al correo electrónico del demandado ivan.bravo08@hotmail.com, lo anterior con el ánimo de surtir la etapa de traslado de la liquidación de que trata el artículo 110 del CGP.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR RICARDO ROA IBARRA
Apoderado parte demandante
C.C. 83.167.871
T.P. No 324.622 del C S de la J
Celular 315-8360495 /3158363542
Carrera 10 No 15 - 39 Oficina 903 Edificio Unión
subgerencia@rytabogados.com
gerencia@rytabogados.com
www.rytabogados.com
Bogotá D.C.-Colombia

DACION DEMANDA

Caso 11001400302920170140200

Juzgados 29 Civil municipal

Ante FONDO DE EMPLEADOS DE HELITAXI -FELITAXI

En nombre de: FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO

Asf	Fecha hasta	Resolución	Tasa Nominal			Valor Cuota	Capital Acumulado	Abonos a Capital	Saldo Capital	Intereses Mensuales	Abonos a Intereses	Saldo a Intereses	Otros Conceptos	Abono Otros Concepto	Saldo Otros Concepto
			Tasa EA	Mes	Dias										
014	30/11/2014	1707	19,17%	2,42%	30	\$ 147.047,00	\$ 147.047,00	\$ 0,00	\$ 147.047,00	\$ 3.564,05	\$ 0,00	\$ 3.564,05	\$ 10.192.027,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
014	31/12/2014	1707	19,17%	2,42%	31	\$ 461.165,26	\$ 608.212,26	\$ 0,00	\$ 608.212,26	\$ 15.232,93	\$ 0,00	\$ 18.796,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/01/2015	2359	19,21%	2,49%	31	\$ 470.019,63	\$ 1.078.231,89	\$ 0,00	\$ 1.078.231,89	\$ 27.742,91	\$ 0,00	\$ 46.539,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	28/02/2015	2359	19,21%	2,49%	28	\$ 479.044,01	\$ 1.557.275,89	\$ 0,00	\$ 1.557.275,89	\$ 36.191,09	\$ 0,00	\$ 82.730,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/03/2015	2359	19,21%	2,49%	31	\$ 488.241,65	\$ 2.045.517,54	\$ 0,00	\$ 2.045.517,54	\$ 52.631,17	\$ 0,00	\$ 135.362,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	30/04/2015	0369	19,37%	2,59%	30	\$ 497.615,89	\$ 2.543.133,43	\$ 0,00	\$ 2.543.133,43	\$ 65.962,52	\$ 0,00	\$ 201.324,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/05/2015	0369	19,37%	2,59%	31	\$ 507.170,12	\$ 3.050.303,55	\$ 0,00	\$ 3.050.303,55	\$ 81.754,49	\$ 0,00	\$ 283.079,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	30/06/2015	0369	19,37%	2,59%	30	\$ 516.907,78	\$ 3.567.211,33	\$ 0,00	\$ 3.567.211,33	\$ 92.524,54	\$ 0,00	\$ 375.603,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/07/2015	0913	19,26%	2,49%	31	\$ 526.832,41	\$ 4.094.043,74	\$ 0,00	\$ 4.094.043,74	\$ 105.339,75	\$ 0,00	\$ 480.943,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/08/2015	0913	19,26%	2,49%	31	\$ 536.947,59	\$ 4.630.991,34	\$ 0,00	\$ 4.630.991,34	\$ 119.155,41	\$ 0,00	\$ 600.098,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	30/09/2015	0913	19,26%	2,49%	30	\$ 547.256,99	\$ 5.178.248,33	\$ 0,00	\$ 5.178.248,33	\$ 128.938,38	\$ 0,00	\$ 729.037,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/10/2015	1341	19,33%	2,57%	31	\$ 557.764,32	\$ 5.736.012,65	\$ 0,00	\$ 5.736.012,65	\$ 152.033,02	\$ 0,00	\$ 881.070,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	30/11/2015	1341	19,33%	2,57%	30	\$ 568.473,40	\$ 6.304.486,05	\$ 0,00	\$ 6.304.486,05	\$ 161.710,07	\$ 0,00	\$ 1.042.780,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
015	31/12/2015	1341	19,33%	2,57%	31	\$ 579.388,09	\$ 6.883.874,13	\$ 0,00	\$ 6.883.874,13	\$ 182.457,08	\$ 0,00	\$ 1.225.237,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	31/01/2016	1788	19,68%	2,46%	31	\$ 590.512,34	\$ 7.474.386,47	\$ 0,00	\$ 7.474.386,47	\$ 189.709,27	\$ 0,00	\$ 1.414.946,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	29/02/2016	1788	19,68%	2,46%	29	\$ 601.850,17	\$ 8.076.236,64	\$ 0,00	\$ 8.076.236,64	\$ 191.760,14	\$ 0,00	\$ 1.606.706,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	31/03/2016	1788	19,68%	2,46%	31	\$ 613.405,70	\$ 8.689.642,34	\$ 0,00	\$ 8.689.642,34	\$ 220.553,98	\$ 0,00	\$ 1.827.260,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	30/04/2016	0334	20,54%	2,42%	30	\$ 625.183,09	\$ 9.314.825,43	\$ 0,00	\$ 9.314.825,43	\$ 225.069,47	\$ 0,00	\$ 2.052.330,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	31/05/2016	0334	20,54%	2,46%	31	\$ 637.186,60	\$ 9.952.012,03	\$ 0,00	\$ 9.952.012,03	\$ 252.980,15	\$ 0,00	\$ 2.305.310,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	30/06/2016	0334	20,54%	2,46%	30	\$ 649.420,59	\$ 10.601.432,62	\$ 0,00	\$ 10.601.432,62	\$ 260.795,24	\$ 0,00	\$ 2.566.105,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	31/07/2016	0811	21,34%	2,79%	31	\$ 661.889,46	\$ 11.263.322,08	\$ 0,00	\$ 11.263.322,08	\$ 324.867,06	\$ 0,00	\$ 2.890.972,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	31/08/2016	0811	21,34%	2,75%	31	\$ 674.597,74	\$ 11.937.919,81	\$ 0,00	\$ 11.937.919,81	\$ 338.927,49	\$ 0,00	\$ 3.229.900,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	30/09/2016	0811	21,34%	2,75%	30	\$ 687.550,01	\$ 12.625.469,83	\$ 0,00	\$ 12.625.469,83	\$ 346.884,78	\$ 0,00	\$ 3.576.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
016	31/10/2016	1233	21,99%	2,60%	31	\$ 700.750,97	\$ 13.326.220,80	\$ 0,00	\$ 13.326.220,80	\$ 357.514,74	\$ 0,00	\$ 3.934.299,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00

No de Proceso 11001400302920170140200
 Demandante FONDO DE EMPLEADOS DE HELITAXI -FELITAXI
 Demandado: FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO

Juzgados 29 Civil municipal

Fecha Desde	Fecha hasta	Resolución	Tasa			Valor Cuota	Capital Acumulado	Abonos a Capital	Saldo Capital	Intereses Mensuales	Abonos a Intereses	Saldo a Intereses	Otros Conceptos	Abono Otros Concepto	Saldo Otros Concepto
			Tasa EA	Nominal Nies	Días										
1/11/2016	30/11/2016	1233	21,99%	2,59%	30	\$ 714.205,39	\$ 14.040.426,20	\$ 0,00	\$ 14.040.426,20	\$ 363.120,52	\$ 0,00	\$ 4.297.420,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/12/2016	31/12/2016	1233	21,99%	2,63%	31	\$ 727.918,14	\$ 14.768.344,33	\$ 0,00	\$ 14.768.344,33	\$ 400.782,10	\$ 0,00	\$ 4.696.202,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/01/2017	31/01/2017	1612	22,34%	2,54%	31	\$ 741.894,17	\$ 15.510.238,50	\$ 0,00	\$ 15.510.238,50	\$ 406.290,70	\$ 0,00	\$ 5.104.493,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/02/2017	28/02/2017	1612	22,34%	2,50%	28	\$ 756.138,53	\$ 16.266.377,03	\$ 0,00	\$ 16.266.377,03	\$ 380.118,12	\$ 0,00	\$ 5.484.611,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/03/2017	31/03/2017	1612	22,34%	2,49%	31	\$ 770.656,39	\$ 17.037.033,43	\$ 0,00	\$ 17.037.033,43	\$ 438.802,99	\$ 0,00	\$ 5.923.414,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/04/2017	30/04/2017	0488	22,33%	2,59%	30	\$ 785.453,00	\$ 17.822.486,42	\$ 0,00	\$ 17.822.486,42	\$ 460.711,27	\$ 0,00	\$ 6.384.125,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/05/2017	31/05/2017	0488	22,33%	2,56%	31	\$ 800.533,69	\$ 18.623.020,12	\$ 0,00	\$ 18.623.020,12	\$ 492.640,96	\$ 0,00	\$ 6.876.766,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/06/2017	30/06/2017	0488	22,33%	2,56%	30	\$ 815.903,94	\$ 19.438.924,06	\$ 0,00	\$ 19.438.924,06	\$ 496.664,51	\$ 0,00	\$ 7.373.430,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/07/2017	31/07/2017	0907	21,98%	2,38%	31	\$ 831.569,30	\$ 20.270.493,35	\$ 0,00	\$ 20.270.493,35	\$ 498.519,00	\$ 0,00	\$ 7.871.949,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/08/2017	31/08/2017	0907	21,98%	2,38%	31	\$ 847.535,43	\$ 21.118.028,78	\$ 0,00	\$ 21.118.028,78	\$ 519.362,72	\$ 0,00	\$ 8.391.312,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/09/2017	30/09/2017	1155	21,48%	2,69%	30	\$ 863.808,11	\$ 21.981.836,88	\$ 0,00	\$ 21.981.836,88	\$ 590.212,32	\$ 0,00	\$ 8.981.524,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/10/2017	31/10/2017	1298	21,15%	2,79%	31	\$ 880.393,22	\$ 22.862.230,11	\$ 0,00	\$ 22.862.230,11	\$ 659.413,40	\$ 0,00	\$ 9.640.938,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/11/2017	30/11/2017	1447	20,96%	2,79%	30	\$ 897.296,77	\$ 23.759.526,88	\$ 0,00	\$ 23.759.526,88	\$ 683.484,79	\$ 0,00	\$ 10.304.423,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/12/2017	31/12/2017	1619	20,77%	2,67%	31	\$ 914.524,87	\$ 24.674.051,75	\$ 0,00	\$ 24.674.051,75	\$ 680.119,67	\$ 0,00	\$ 10.984.542,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/01/2018	31/01/2018	1890	20,69%	2,58%	31	\$ 2.183.138,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 716.012,88	\$ 0,00	\$ 11.700.555,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/02/2018	28/02/2018	0131	21,01%	2,62%	28	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 656.747,61	\$ 0,00	\$ 12.357.303,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/03/2018	31/03/2018	0259	20,68%	2,58%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 716.012,68	\$ 0,00	\$ 13.073.315,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/04/2018	30/04/2018	0398	20,48%	2,56%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 687.544,06	\$ 0,00	\$ 13.760.860,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/05/2018	31/05/2018	0527	20,44%	2,55%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 707.886,95	\$ 0,00	\$ 14.468.546,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/06/2018	30/06/2018	0687	20,28%	2,53%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 679.486,90	\$ 0,00	\$ 15.148.033,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/07/2018	31/07/2018	0820	20,03%	2,50%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 693.810,74	\$ 0,00	\$ 15.841.844,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/08/2018	31/08/2018	0954	19,94%	2,49%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 691.035,49	\$ 0,00	\$ 16.532.880,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/09/2018	30/09/2018	1112	19,81%	2,47%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 683.372,59	\$ 0,00	\$ 17.196.252,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/10/2018	31/10/2018	1294	19,63%	2,45%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 679.934,52	\$ 0,00	\$ 17.876.187,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/11/2018	30/11/2018	1521	19,49%	2,44%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 655.315,43	\$ 0,00	\$ 18.531.502,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
1/12/2018	31/12/2018	1708	19,40%	2,42%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 671.808,79	\$ 0,00	\$ 19.203.111,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00

ABO

Proceso 11001400302920170140200
 Fuente FONDO DE EMPLEADOS DE HELITAXI -FELITAXI
 Beneficiario: FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO

Juzgados 29 Civil municipal

Mes	Fecha hasta	Resolución	Tasa			Mayor Cuota	Capital Acumulado	Abonos a Capital	Saldo Capital	Intereses Mensuales	Abonos a Intereses	Saldo a Intereses	Otros Conceptos	Abono Otros Concepto	Saldo Otros Concepto
			Tasa EA	Nominal Mes	Días										
019	31/01/2019	1872	19,16%	2,39%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 663.283,06	\$ 0,00	\$ 19.866.394,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	28/02/2019	111	19,70%	2,46%	28	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 616.641,08	\$ 0,00	\$ 20.483.035,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	31/03/2019	263	19,37%	2,42%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 671.608,79	\$ 0,00	\$ 21.154.644,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	30/04/2019	389	19,32%	2,42%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 648.801,13	\$ 0,00	\$ 21.803.245,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	31/05/2019	574	19,34%	2,41%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 668.833,55	\$ 0,00	\$ 22.472.079,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	30/06/2019	697	19,30%	2,41%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 647.258,27	\$ 0,00	\$ 23.119.337,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	31/07/2019	829	19,28%	2,41%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 668.833,55	\$ 0,00	\$ 23.788.170,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	31/08/2019	1018	19,32%	2,42%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 670.221,17	\$ 0,00	\$ 24.458.392,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	30/09/2019	1145	19,32%	2,42%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 649.943,99	\$ 0,00	\$ 25.109.336,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	31/10/2019	1293	19,10%	2,39%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 663.283,06	\$ 0,00	\$ 25.771.619,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	30/11/2019	1474	19,03%	2,37%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 636.615,40	\$ 0,00	\$ 26.408.134,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
019	31/12/2019	1603	18,91%	2,36%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 654.957,33	\$ 0,00	\$ 27.063.091,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	31/01/2020	1768	18,77%	2,34%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 649.406,85	\$ 0,00	\$ 27.712.498,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	29/02/2020	094	19,06%	2,38%	29	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 617.894,41	\$ 0,00	\$ 28.330.393,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	31/03/2020	205	18,95%	2,44%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 677.159,28	\$ 0,00	\$ 29.007.552,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	30/04/2020	351	18,89%	2,30%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 617.715,36	\$ 0,00	\$ 29.625.267,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	31/05/2020	437	18,19%	2,27%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 629.980,15	\$ 0,00	\$ 30.255.247,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	30/06/2020	505	18,12%	2,26%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 606.972,49	\$ 0,00	\$ 30.862.220,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	31/07/2020	605	18,12%	2,26%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 627.204,90	\$ 0,00	\$ 31.489.425,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	31/08/2020	685	19,29%	2,28%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 632.755,39	\$ 0,00	\$ 32.122.180,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	30/09/2020	697	18,35%	2,29%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 615.029,65	\$ 0,00	\$ 32.737.210,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	31/10/2020	869	18,09%	2,26%	31	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 627.204,90	\$ 0,00	\$ 33.364.415,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00
020	30/11/2020	947	17,64%	2,19%	30	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 0,00	\$ 26.857.189,75	\$ 588.172,46	\$ 0,00	\$ 33.952.587,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.192.027,00

No de Proceso 11001400302920170140200
 Demandante FONDO DE EMPLEADOS DE HELITAXI -FELITAXI
 Demandado: FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO

Juzgados 29 Civil municipal

Fecha Desd	Fecha hasta	Resol ución	Tasa EA	Tasa Nominal Mes	Días	Valor Cuota	Capital Acumulado	Abonos a Capital	Saldo Capital	Intereses Mensuales	Abonos a intereses	Saldo a intereses	Otros Conceptos	Abono Otros Concepto	Saldo Otros Concepto
Resumen Liquidación						\$ 26.857.189,75		\$ 0,00			\$ 0,00		\$ 10.192.027,0		\$ 0,00
Concepto		Valor	Abonos		Saldos										
Capital demandado		\$ 26.857.189,75	\$ 0,00		\$ 26.857.189,75										
Otros Conceptos		\$ 10.192.027,00	\$ 0,00		\$ 10.192.027,00										
Intereses de Mora		\$ 33.952.587,68	\$ 0,00		\$ 33.952.587,68										
Total demanda:		\$ 71.001.804,43	\$ 0,00		\$ 71.001.804,43										

Responder a todos

 Eliminar
 No deseado
 Bloquear
 ...

MEMORIAL EJECUTIVO 29-2017-1402

07 DIC. 2020

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de subgerencia@rytabogados.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SA Subgerencia R&T Abogados <subgerencia@rytabogados.com>
 Lun 7/12/2020 1:55 PM
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL EJECUTIVO 29-20...
 251 KB

SEÑOR:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: No. 11001400302920170140200
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HELITAXI -FELITAXI.
DEMANDADO: FERNANDO IVÁN BELTRÁN QUEVEDO

EDGAR RICARDO ROA IBARRA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en este único distrito capital, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio de la presente me permito aportar la liquidación de los intereses de mora, liquidada conforme a lo ordenado en auto del 17 de enero del 2018 que libro mandamiento de pago y del auto del 5 de noviembre del 2020 que ordeno seguir adelante.

Ahora bien atendiendo las instrucciones del parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito aportar al despacho copia envié del presente memorial y sus anexos al correo electrónico del demandado ivan.bravo08@hotmail.com, lo anterior con el ánimo de surtir la etapa de traslado de la liquidación de que trata el artículo 110 del CGP.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR RICARDO ROA IBARRA
 Apoderado parte demandante
 C.C. 83.167.871
 T.P. No 324.622 del C S de la J
 Celular 315-8360495 /3158363542
 Carrera 10 No 15 - 39 Oficina 903 Edificio Unión
subgerencia@rytabogados.com
gerencia@rytabogados.com
www.rytabogados.com
 Bogotá D.C.-Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Subgerencia R&T Abogados** <subgerencia@rytabogados.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 01

Fecha: 21/01/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00754	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANAS B y C P.H.	IVÁN GIOVANNY GALEANO GUEVARA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2017 01402	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HELITAXI - FELITAXI	FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

29

90

FEBRERO 16 DE 2020: Al Despacho del señor juez informando que el término de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00083-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, y a fin de evacuar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para esta clase de procesos de que trata el art. 373 del C. G. del P., señálese la hora de las 11:30 del día 26 del mes Abri. del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

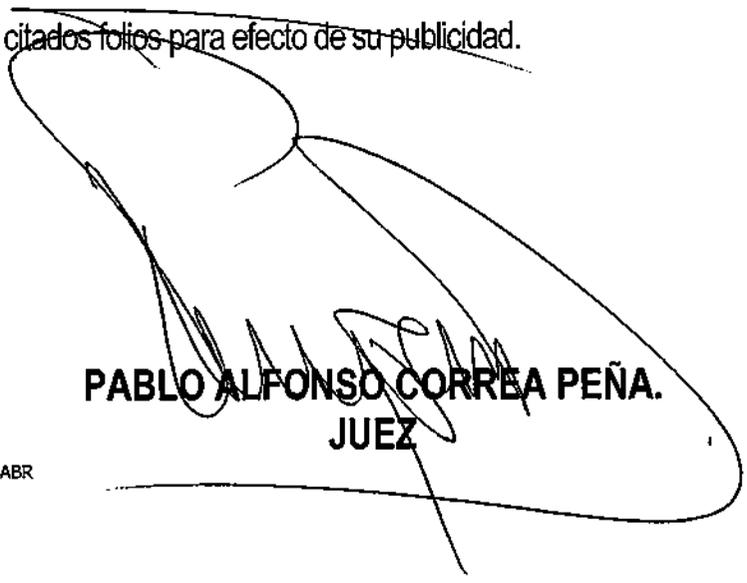
Para tal efecto, se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al despacho sus respectivos canales digitales de notificación.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Todo lo anterior, por cuanto a folios 232 a 237 reposa la respuesta otorgada al Oficio 3325 por parte de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá, la cual se pone nuevamente de presente a los interesados.

Escanéense los citados folios para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>5 MAR 2021</u>		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>13</u>		
de esta misma fecha: _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0089

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los **herederos indeterminados del señor Héctor Valbuena Pulido (q.e.p.d.)** y **personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se notificaron del auto que admitió la demanda en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 300.000.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		13
a la misma fecha:		

S7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00247-00

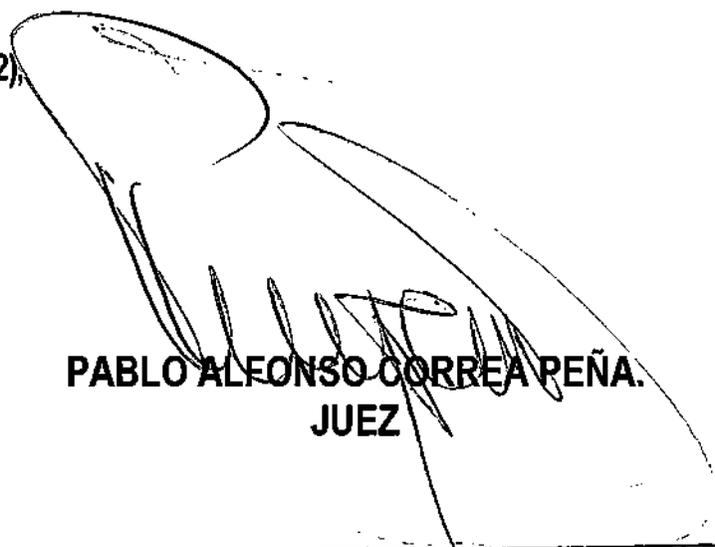
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y embargado como se encuentra el vehículo automotor de placas No. INL-197, Modelo 2016, Marca 2016, el juzgado Resuelve:

ORDENAR su inmovilización.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 595 del C. G. del P., por secretaría OFÍCIESE a las autoridades competentes (inspector de tránsito) para lo de su cargo.

Verificada su aprehensión se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

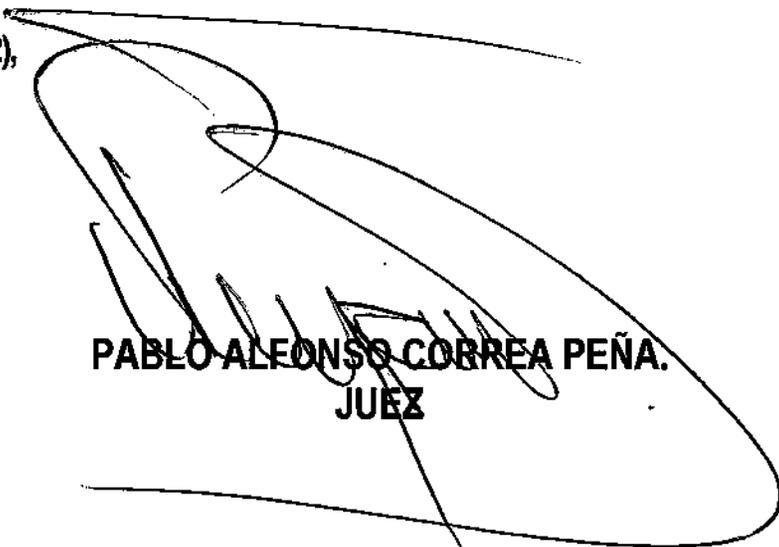
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
Bogotá, D.C. _____ - 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>03</u>
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00247-00

Por secretaría, dese cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0443

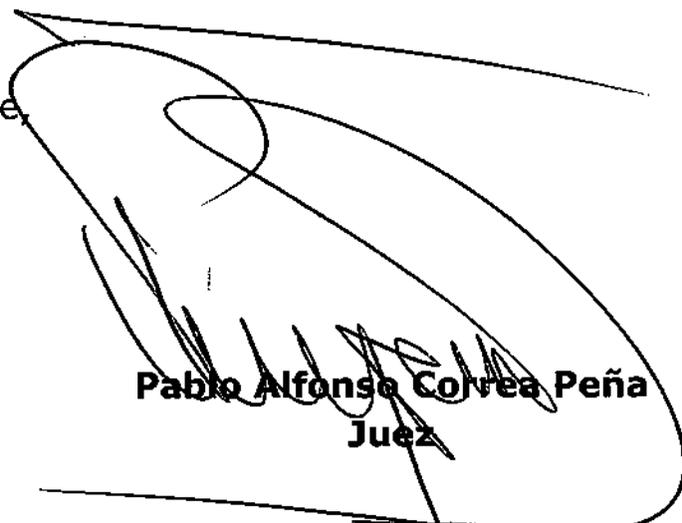
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de la documental aportada, el Despacho **dispone:**

Tener a la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, como **subrogataria del crédito** que aquí se ejecuta hasta el monto de **\$12.164.039.00.**

Se reconoce personería al Dr. **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado judicial de la entidad subrogataria **Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.**

Téngase en cuenta la anterior subrogación al momento de efectuar la liquidación de crédito.

Notifíquese.


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

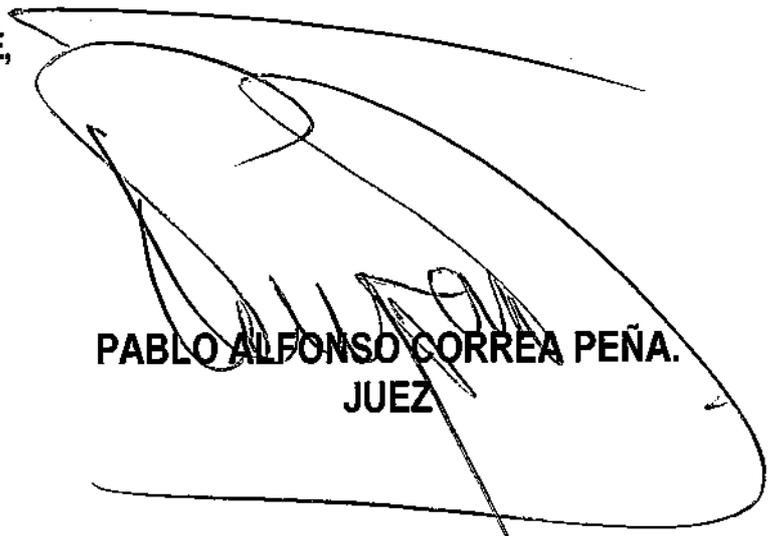
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00595-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

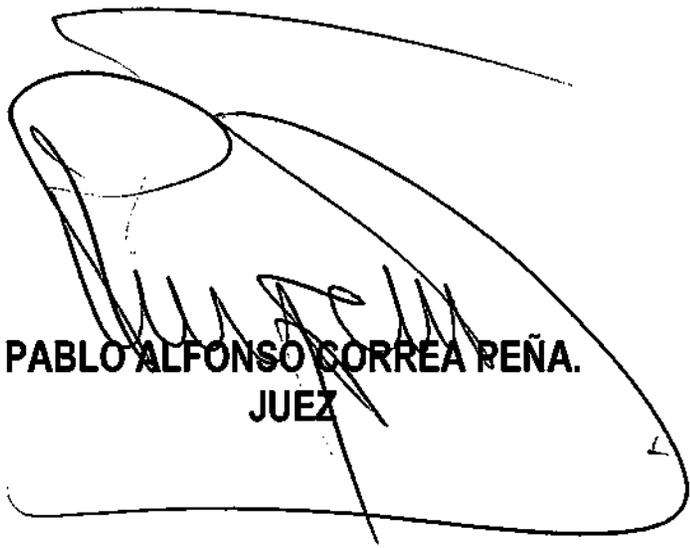
Radicación: 110014003029-2018-00693-00

Como quiera que se dio cumplimiento al numeral 10 del DEc 806 de 2020, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

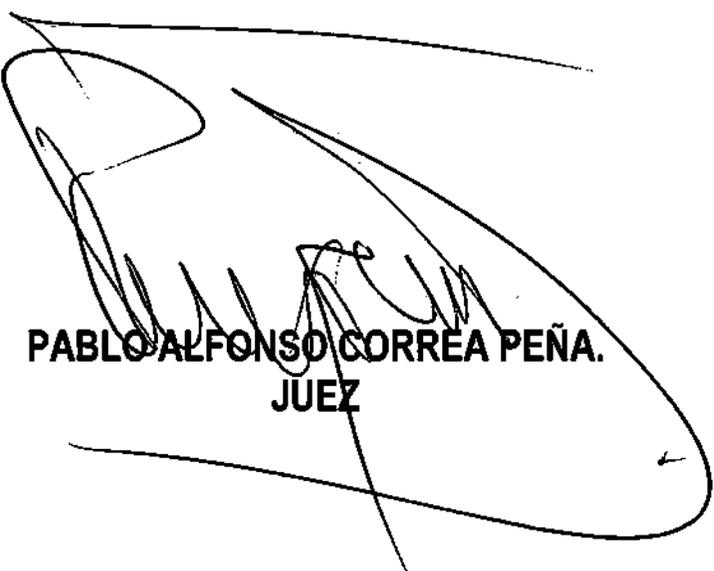
Radicación: 110014003029-2018-00772-00

Como quiera que se dio cumplimiento al numeral 10 del Dec. 806 de 2020, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



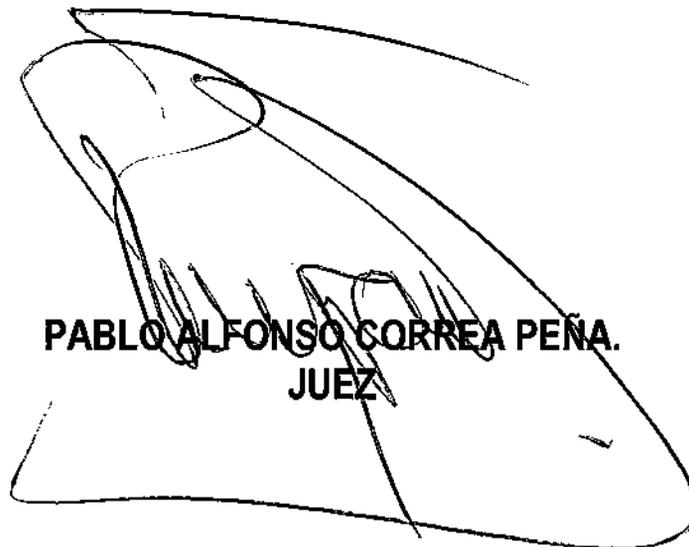
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00780-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado aclare a cuál de las apoderadas mencionadas le sustituye para que actúe en la próxima diligencia, toda vez que se menciona en un memorial a la Dra. Diana Marcela Angulo Ariza y en otro a la Dra. Olga Lucía Gutiérrez González.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0818

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría y en virtud de lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, remítanse vía correo electrónico a la demandada, los oficios de desembargo comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otra parte, se insta a la parte demandada a fin de que aporte una certificación bancaria para efectuar el depósito de los títulos que se encuentran a disposición del presente asunto, ello de conformidad a lo dispuesto en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretaría:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

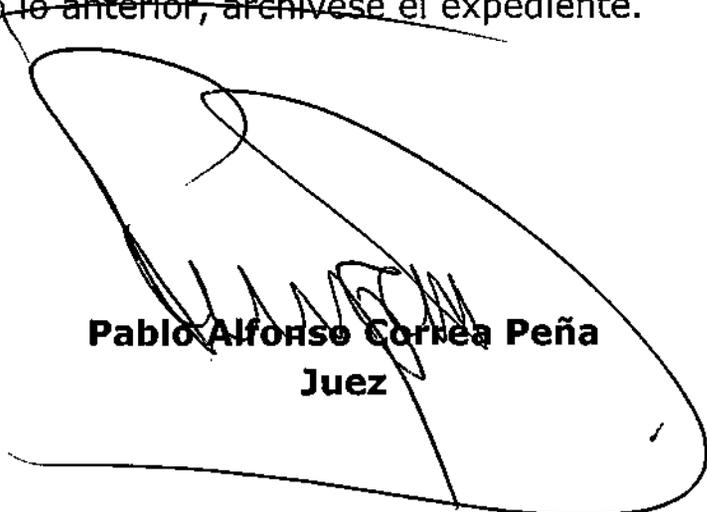
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0917

Vista la solicitud presentada por los extremos procesales y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho **resuelve:**

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **transacción.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese** el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		13
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

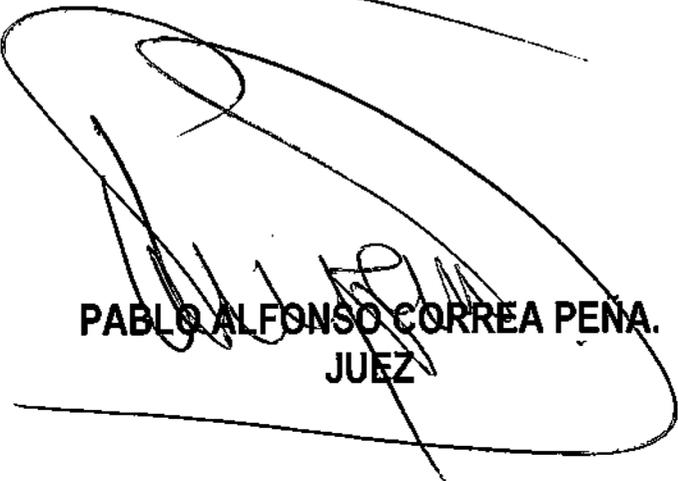
197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00936-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

196

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0936

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIA ROA

DEMANDADO: VARGAS Y ASOCIADOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, SAS MARVAL S.A.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	195v.	\$2,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	107,112,137,	\$27,000,00
TOTAL			\$2,027,000,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 16 FEB 2021



172

CREDITO No.	#578090600662616	TITULAR	WALTER FERNEY MARINO GOYENECHE
-------------	------------------	---------	--------------------------------

LIQUIDACION ACTUALIZADA				
TASA DE MORA				14,00%
FECHA DE LIQUIDACION				21-ene-21
FECHA DEMANDA				24/09/2018
DIAS MORA				850
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION				
(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO	3.853.852,25	=		\$3.053.652,25
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA				
10/01/2018	\$323.504,52	X 14,00%	X 1107	= \$137.361
10/02/2018	\$326.816,18	X 14,00%	X 1076	= \$134.881
10/03/2018	\$330.161,74	X 14,00%	X 1048	= \$132.716
10/04/2018	\$333.541,55	X 14,00%	X 1017	= \$130.109
10/05/2018	\$336.955,95	X 14,00%	X 987	= \$127.563
10/06/2018	\$340.405,31	X 14,00%	X 956	= \$124.821
10/07/2018	\$343.899,98	X 14,00%	X 926	= \$122.142
10/08/2018	\$347.410,32	X 14,00%	X 895	= \$119.262
10/09/2018	\$350.966,70	X 14,00%	X 864	= \$116.309
	\$3.033.652,25	365	SUBTOTAL	= \$535.067
(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO	\$3.144.751,09	=		\$53.144.751,09
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$53.144.751,09	X 14,00%	X 850	= \$17.326.645
		365		
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	\$4.623.339,18	=		
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$56.198.403,34	\$17.861.711	=	\$74.060.115

24-sept-18
ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	ABONO A CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
3 de junio de 2020	\$ 138.060,00	\$ 45.000,75	\$ 5.094,25	\$ -
1 de septiembre de 2020	\$ 985.000,00	\$ 466.229,80	\$ 414.931,85	\$ 15.620,35
6 de diciembre de 2019	\$ 5.477.000,00	\$ 2.406.429,85	\$ 2.041.210,82	\$ 56.497,09
4 de diciembre de 2019	\$ 3.972.084,00	\$ 1.565.499,98	\$ 1.489.513,04	\$ 104.167,97
14 de noviembre de 2019	\$ 5.114.051,00	\$ 2.348.241,03	\$ 1.469.900,61	\$ 193.566,36
1 de noviembre de 2019	\$ 71.942,00	\$ -	\$ 60.911,12	\$ 2.040,88
1 de noviembre de 2019	\$ 2.548.717,00	\$ 1.322.788,42	\$ 758.368,89	\$ 187.474,58
1 de noviembre de 2019	\$ 567.999,00	\$ -	\$ -	\$ -
24 de septiembre de 2019	\$ 6.972.111,00	\$ 3.186.780,07	\$ 1.946.638,22	\$ 377.888,71
2 de agosto de 2019	\$ 268.551,00	\$ 130.047,24	\$ -	\$ 77.895,57
21 de junio de 2019	\$ 1.200.000,00	\$ 584.837,64	\$ 330.101,74	\$ 75.432,24
17 de abril de 2019	\$ 305.781,00	\$ 18.505,44	\$ 247.025,96	\$ 1.914,60
5 de abril de 2019	\$ 950.000,00	\$ 122.467,74	\$ 548.677,81	\$ 68.944,45
1 de marzo de 2019	\$ 51.000,00	\$ 42.771,36	\$ -	\$ 1.855,64
6 de febrero de 2019	\$ 26.376,00	\$ -	\$ 22.178,50	\$ 2.853,50
8 de enero de 2019	\$ 21.886,00	\$ -	\$ 15.777,86	\$ 3.373,14
5 de diciembre de 2018	\$ 104.173,00	\$ 87.045,70	\$ -	\$ 4.109,30
6 de noviembre de 2018	\$ 121.000,00	\$ 67.422,95	\$ 33.245,36	\$ 5.211,69
4 de octubre de 2018	\$ 112.516,00	\$ 97.350,49	\$ -	\$ 1.105,51
TOTAL	\$ 18.396.834,00	\$ 12.472.439,47	\$ 9.392.534,43	\$ 1.179.951,59

TOTAL ABONOS	\$ 18.396.834,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 55.753.286,78

173

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS-46709

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: WALTER FERNEY MARINO GOYENECHE
RAD: 2018-00958
Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor de edad, vecina de esta Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía Numero 28.541.624 de Ibagué, abogada con tarjeta profesional No 305066 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apodera de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo solicitado, adjunto a la presente la correspondencia la liquidación crédito, conforme al mandamiento de pago y Sentencia Favorable la cual roja un valor de:

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ \$ 55.753.280,78

Anexo Formato de Liquidación.

Atentamente,

Angélica Cárdenas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR
C.C. 28.541.624 de Ibagué
T. P. 305066 del C. S. de la J.
TATIANA

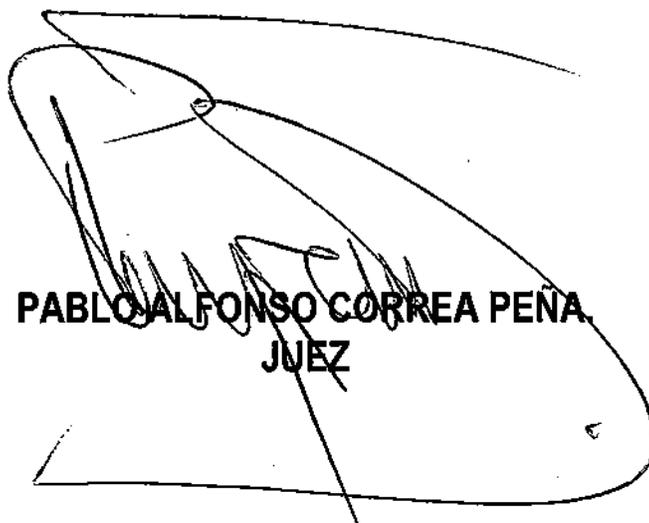
177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00958-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 013	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

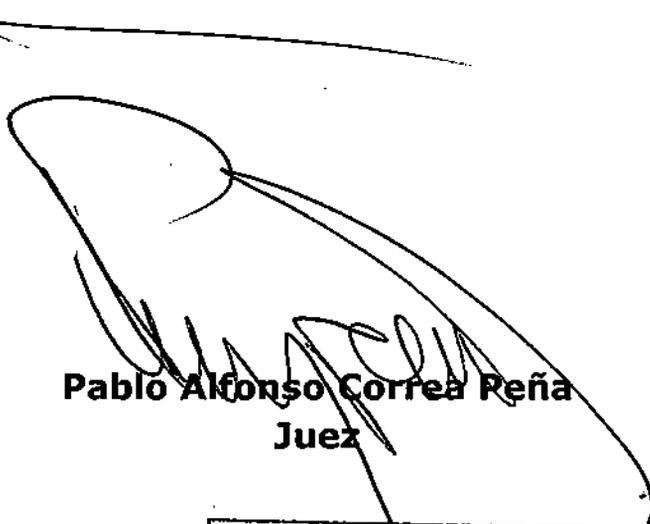
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1048

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, ya que dichas medidas cautelares ya fueron decretadas al interior del plenario a través de auto de fecha 31 de octubre de 2018 **-Fl. 2 Cd. 2-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>13</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., 31 OCT. 2018

Radicación: 1100140030770201801048 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede (fls.1 c.2), a favor del demandado. Tratándose de cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que exceda del saldo legalmente inembargable. Límitese la medida la suma de \$75'000.000,00 Mcte.

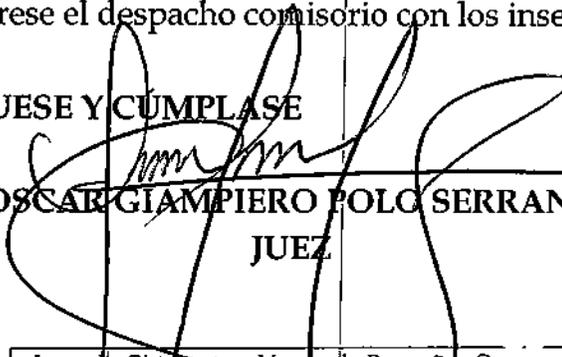
Oficiése comunicando tal medida con el número de NIT y/o de Cédula de la pasiva.

2. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio, que como propiedad del demandado se encuentran ubicados en la dirección señalada en escrito que precede.

Para tal efecto y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona al Alcalde local de la zona y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples destinados para la atención de despachos comisorios, con amplias facultades incluso la de designar secuestre. Se limita la medida a la suma de \$100'000.000,00.

Librese el despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

21 NOV. 2018

Por anotación en estado N° 05 de e: i
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a :
8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-01120-00

Téngase en cuenta la manifestación allegada por el Curador Ad Litem sobre la inspección judicial realizada por la demandante.

Así las cosas, a fin de evacuar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para esta clase de procesos de que trata el art. 373 del C. G. del P, señálese la hora de las 10:00 del día 10 del mes Mayo del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibídem*.

Para tal efecto, se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al despacho sus respectivos canales digitales de notificación.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>13</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

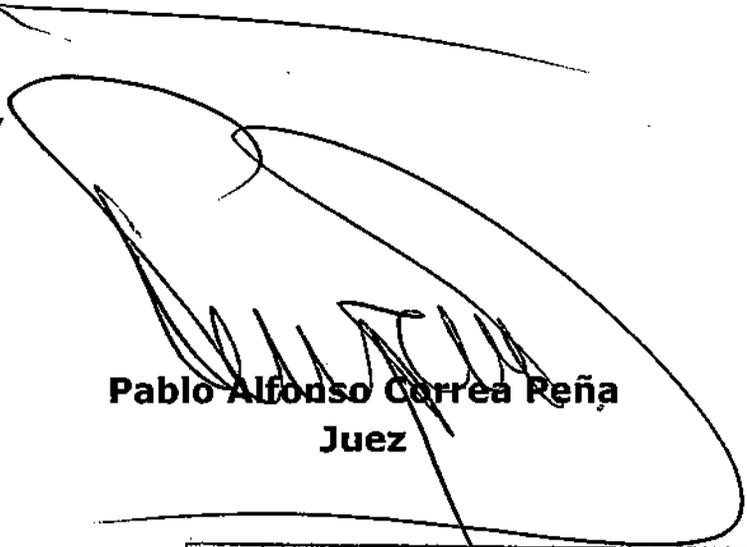
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0068

Vista la solicitud presentada por los extremos procesales y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho **resuelve:**

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **transacción.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- Desglósesse** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>013</u>		
de esta misma fecha: _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0144

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad **Itaú Corpbanca Colombia S.A.S.**, demandó Al señor **Luis Antonio Garzón Ortiz** para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de febrero de 2019 – **Fl. 18 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$48.814.140.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$7.337.511.00**, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

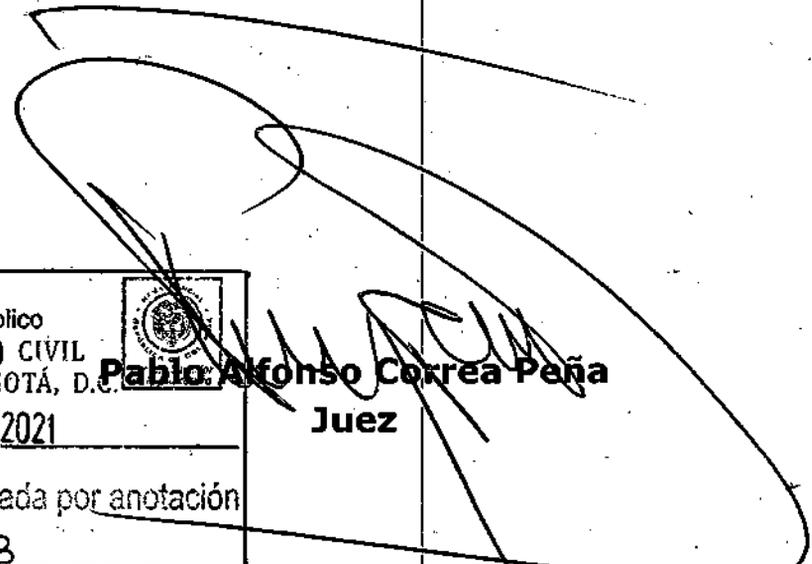
Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021
J.B.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	013

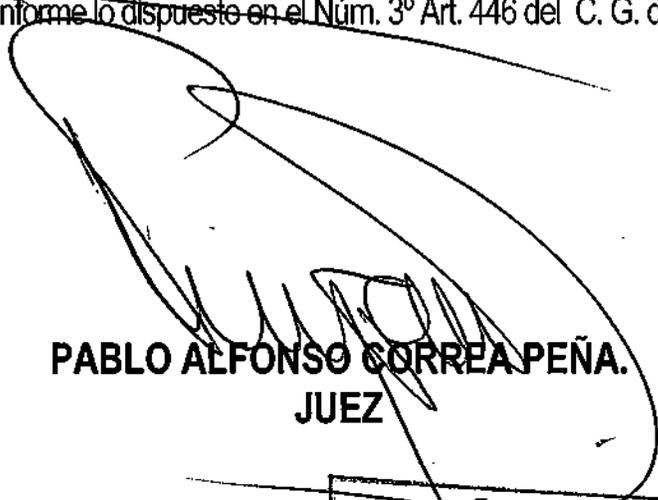

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00180-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

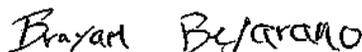
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.016.088.310**, de Bogotá D.C., estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **retire la demanda junto con sus anexos, y renuncie a términos, reciba oficios**, requiera información, verifique términos, y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,



JULIÁN ZARATE GOMEZ
C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C
T.P. Nro. 289.627 del C.S de la J.



BRAYAM FELIPE BEJARANO
C.C. No. 1.016.088.310 de Bogotá

Carrera 7 # 27-52 oficina 402
Edificio Victoria
Teléfono: 7451421
e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
(Bogotá-Colombia)



COMPLETO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo	
	Entidad	

Señor:

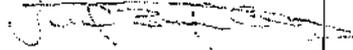
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS HERNANDO VALENCIA CC: 7724141
RADICADO : 2019- 00180

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme al mandamiento de pago.

Del Señor Juez,
Atentamente,



JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. 1.032.357.966
TP 289.627 del C.S.J

SEDE MEDELLIN
Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

44



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



21705

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUEZ ... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

J. Zarate Gomez

----- Firma autógrafa -----



nbf2xq2dno0x
08/06/2020 - 10:39:49:084



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Paula Esperanza Galvis Nivia



[Handwritten signature]

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbf2xq2dno0x

**LIQUIDACION DE CREDITO
CARLOS HERNANDO VALENCIA**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (floy)	9-ene-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
		Saldo de capital, Fol. >>>	65.310.859,00
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>	7.501.990,37

Vigencia		Brio. Cle.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
26-ene-19	31-ene-19		1,8		0,00	65.310.859,00		7.501.990,37
26-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		65.310.859,00	5	231.583,76
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		65.310.859,00	30	1.424.373,93
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		65.310.859,00	30	1.403.087,46
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		65.310.859,00	30	1.399.855,72
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		65.310.859,00	30	1.401.148,62
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		65.310.859,00	30	1.398.562,54
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		65.310.859,00	30	1.397.269,08
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		65.310.859,00	30	1.399.855,72
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		65.310.859,00	30	1.399.855,72
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		65.310.859,00	30	1.385.616,53
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		65.310.859,00	30	1.381.077,54
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		65.310.859,00	30	1.373.290,21
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		65.310.859,00	30	1.364.192,34
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		65.310.859,00	30	1.383.022,81
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		65.310.859,00	30	1.375.887,10
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		65.310.859,00	30	1.358.967,42
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		65.310.859,00	30	1.326.354,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		65.310.859,00	30	1.321.772,37
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		65.310.859,00	30	1.321.772,37
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		65.310.859,00	30	1.332.895,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		65.310.859,00	30	1.336.816,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		65.310.859,00	30	1.319.807,34
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		65.310.859,00	30	1.303.407,23
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		65.310.859,00	30	1.278.393,68
1-ene-21	9-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		65.310.859,00	9	380.745,61
Resultados >>>						65.310.859,00		39.501.621,45

SAUDO DE CAPITAL	65.310.859,00
SAUDO DE INTERESES	39.501.621,45
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$104.812.480,45

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

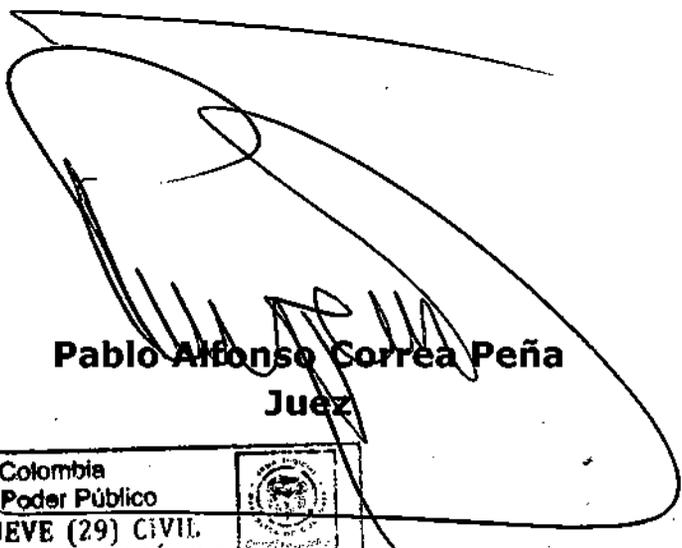
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0206

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandante.
- 3.- Desglóse** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
- 5 MAR. 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 013		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

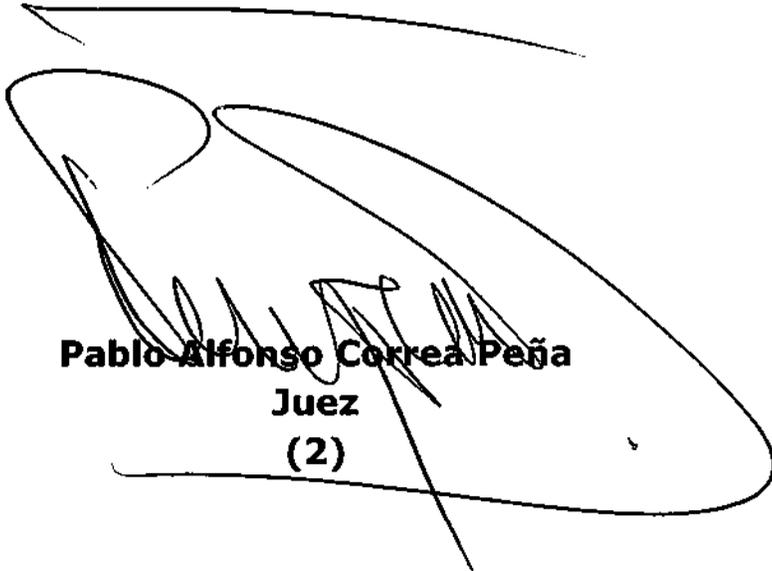
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0315

Se ordena a la Secretaría que retire los documentos que reposan a folios 80 a 82 de la presente encuadernación, toda vez que los mismos no se encuentran dirigidos para el proceso de la referencia.

Proceda a foliar nuevamente el expediente.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



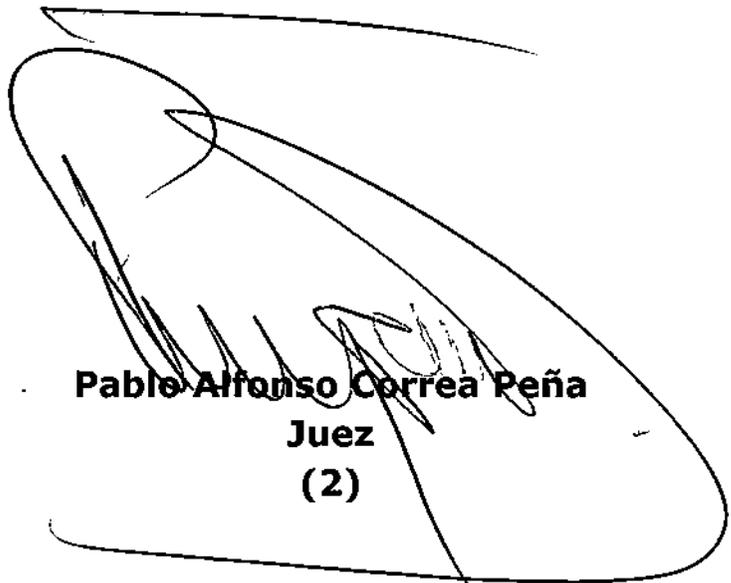
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0315

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a la **Alcaldía Local de Suba**, a fin de que se sirva hacer entrega inmediata del original del Despacho Comisorio No. 194 de fecha 21 de octubre de 2019, a la Dra. **María Esperanza Cabrera Calixto** o a su respectivo autorizado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. - 5 MAR 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 13
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

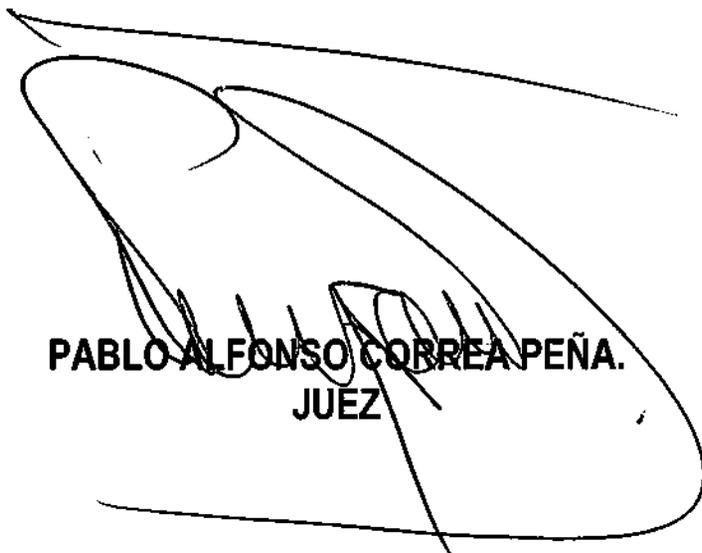


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00337-00

Agréguense a los autos la anterior documental (aviso negativo) aportada por el apoderado actor, por lo cual, se insta a que proceda con la notificación a la otra dirección física relacionada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

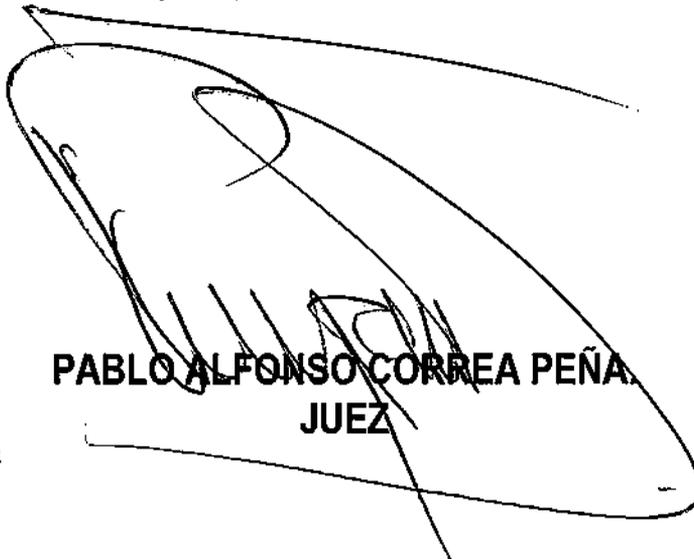
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00362-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	013
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



51

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Liquidación de crédito
Proceso ejecutivo singular No. 2019-362
Demandante: **BLACKANDSAFE LTDA**
Demandado: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación judicial de la empresa demandante en este proceso **BLACKANDSAFE LTDA**, cordialmente concuro a su despacho para manifestarle que a continuación presento liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P., y de acuerdo con el mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2019.

Esta liquidación se presenta en la siguiente forma:

- Factura de venta No. 2005

FACTURA DE VENTA No.2005				
mes	Interes Moratorio	Capital	Numero de días en mora	Valor intereses
4 de febrero de 2019	2,46	\$ 8.152.443	27	\$ 180.495
mar-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
abr-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
may-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
jun-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
jul-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
ago-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
sep-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
oct-19	2,39	\$ 8.152.443	30	\$ 194.843
nov-19	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
dic-19	2,36	\$ 8.152.443	30	\$ 192.397
ene-20	2,35	\$ 8.152.443	30	\$ 191.582
feb-20	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
mar-20	2,37	\$ 8.152.443	30	\$ 193.212
abr-20	2,34	\$ 8.152.443	30	\$ 190.767
may-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jun-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jul-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
ago-20	2,28	\$ 8.152.443	30	\$ 185.875
sep-20	2,29	\$ 8.152.443	30	\$ 186.690
oct-20	2,26	\$ 8.152.443	30	\$ 184.245
nov-20	2,23	\$ 8.152.443	30	\$ 181.799
dic-20	2,19	\$ 8.152.443	18	\$ 107.123

Totales \$ 8.152.443 \$ 4.310.839

Resumen:

Total Capital.....\$8.152.443.00
Total intereses moratorios.....\$4.310.839.00
Total deuda (capital más intereses).....\$12.436.282.00

- Factura de venta No. 2024

FACTURA DE VENTA No. 2024				
mes	Interes Moratorio	Capital	Numero de días en mora	Valor Intereses
2 de marzo de 2019	2,42	\$ 8.152.443	29	\$ 190.712
abr-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
may-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
jun-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
jul-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
ago-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
sep-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
oct-19	2,39	\$ 8.152.443	30	\$ 194.843
nov-19	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
dic-19	2,36	\$ 8.152.443	30	\$ 192.397
ene-20	2,35	\$ 8.152.443	30	\$ 191.582
feb-20	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
mar-20	2,37	\$ 8.152.443	30	\$ 193.212
abr-20	2,34	\$ 8.152.443	30	\$ 190.767
may-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jun-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jul-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
ago-20	2,28	\$ 8.152.443	30	\$ 185.875
sep-20	2,29	\$ 8.152.443	30	\$ 186.690
oct-20	2,26	\$ 8.152.443	30	\$ 184.245
nov-20	2,23	\$ 8.152.443	30	\$ 181.799
dic-20	2,19	\$ 8.152.443	18	\$ 107.123

Totales

\$ 8.152.443

\$ 4.123.767

Resumen:

Total Capital.....	\$8.152.443.00
Total intereses moratorios.....	\$4.123.767.00
Total deuda (capital más intereses).....	\$12.276.210.00

- Factura de venta No. 2026

FACTURA DE VENTA No. 2026				
mes	Interes Moratorio	Capital	Numero de días en mora	Valor Intereses
2 de febrero de 2019	2,46	\$ 8.152.443	29	\$ 193.865
mar-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
abr-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
may-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
jun-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
jul-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
ago-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
sep-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289

oct-19	2,39	\$ 8.152.443	30	\$ 194.843
nov-19	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
dic-19	2,36	\$ 8.152.443	30	\$ 192.397
ene-20	2,35	\$ 8.152.443	30	\$ 191.582
feb-20	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
mar-20	2,37	\$ 8.152.443	30	\$ 193.212
abr-20	2,34	\$ 8.152.443	30	\$ 190.767
may-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jun-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jul-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
ago-20	2,28	\$ 8.152.443	30	\$ 185.875
sep-20	2,29	\$ 8.152.443	30	\$ 186.690
oct-20	2,26	\$ 8.152.443	30	\$ 184.245
nov-20	2,23	\$ 8.152.443	30	\$ 181.799
dic-20	2,19	\$ 8.152.443	18	\$ 107.123

Totales

\$ 8.152.443

\$ 4.324.209

Resumen:

Total Capital.....	\$8.152.443.00
Total intereses moratorios.....	\$4.324.209.00
Total deuda (capital más intereses).....	\$12.476.652.00

• Factura de Venta No. 2043

FACTURA DE VENTA No. 2043				
mes	Interes Moratorio	Capital	Numero de días en mora	Valor intereses
2 de abril de 2019	2,41	\$ 8.152.443	29	\$ 189.924
may-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
jun-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
jul-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
ago-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
sep-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
oct-19	2,39	\$ 8.152.443	30	\$ 194.843
nov-19	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
dic-19	2,36	\$ 8.152.443	30	\$ 192.397
ene-20	2,35	\$ 8.152.443	30	\$ 191.582
feb-20	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
mar-20	2,37	\$ 8.152.443	30	\$ 193.212
abr-20	2,34	\$ 8.152.443	30	\$ 190.767
may-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jun-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jul-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
ago-20	2,28	\$ 8.152.443	30	\$ 185.875
sep-20	2,29	\$ 8.152.443	30	\$ 186.690
oct-20	2,26	\$ 8.152.443	30	\$ 184.245
nov-20	2,23	\$ 8.152.443	30	\$ 181.799
dic-20	2,19	\$ 8.152.443	18	\$ 107.123

Totales

\$ 8.152.443

\$ 3.926.506

Resumen:

Total Capital.....\$8.152.443.00
 Total intereses moratorios.....\$3.926.506.00
 Total deuda (capital más intereses).....\$12.078.949.00

• **Factura de Venta No. 2044**

FACTURA DE VENTA No. 2044				
mes	Interes Moratorio	Capital	Numero de dias en mora	Valor intereses
2 de abril de 2019	2,41	\$ 8.152.443	29	\$ 189.924
may-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
jun-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
jul-19	2,41	\$ 8.152.443	30	\$ 196.473
ago-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
sep-19	2,42	\$ 8.152.443	30	\$ 197.289
oct-19	2,39	\$ 8.152.443	30	\$ 194.843
nov-19	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
dic-19	2,36	\$ 8.152.443	30	\$ 192.397
ene-20	2,35	\$ 8.152.443	30	\$ 191.582
feb-20	2,38	\$ 8.152.443	30	\$ 194.028
mar-20	2,37	\$ 8.152.443	30	\$ 193.212
abr-20	2,34	\$ 8.152.443	30	\$ 190.767
may-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jun-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
jul-20	2,27	\$ 8.152.443	30	\$ 185.060
ago-20	2,28	\$ 8.152.443	30	\$ 185.875
sep-20	2,29	\$ 8.152.443	30	\$ 186.690
oct-20	2,26	\$ 8.152.443	30	\$ 184.245
nov-20	2,23	\$ 8.152.443	30	\$ 181.799
dic-20	2,19	\$ 8.152.443	18	\$ 107.123

Totales \$ 8.152.443 \$ 3.926.506

Resumen:

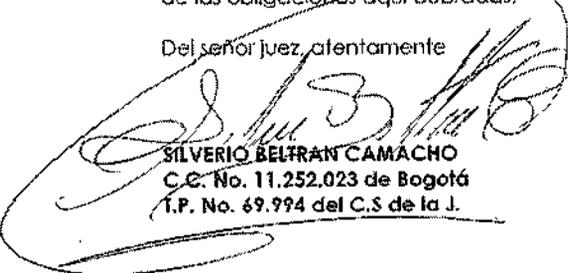
Total Capital.....\$8.152.443.00
 Total intereses moratorios.....\$3.926.506.00
 Total deuda (capital más intereses).....\$12.078.949.00

Total Deuda:

Total Capital (5 facturas).....\$40.735.215.00
 Total intereses moratorios (5 facturas).....\$20.611.827.00
 Total deuda (capital más intereses 5 facturas).....\$61.347.042.00

Es de aclarar al señor juez que hasta el momento la entidad demandada en este proceso **BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.S** no ha realizado ningún tipo de abono o pago de las obligaciones aquí cobradas.

Del señor juez, atentamente


SILVERIO BELTRÁN CAMACHO
 C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
 I.P. No. 69.994 del C.S de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO No. 2019-362 ACUSADO RECIBIDO

18 DIC. 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 18/12/2020 1:18 PM
Para: Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:56 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO No. 2019-362

señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Referencia: Liquidación de Crédito
Proceso ejecutivo No. 2019-362
demandante: BLACKANDSAFE LTDA
demandado: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de firma, cordialmente concurro a su despacho para radicar memorial con **liquidación de crédito** para el proceso de la referencia.

En espera de su pronta respuesta.

Cordialmente

Silverio Beltran Camacho
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 01

Fecha: 21/01/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00754	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANAS B y C P.H.	IVAN GIOVANNY GALEANO GUEVARA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2017 01402	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HELITAXI - FELITAXI	FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/01/2021	26/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA

25

13

FEBRERO 16 DE 2020: Al Despacho del señor juez informando que el término de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

República de Colombia



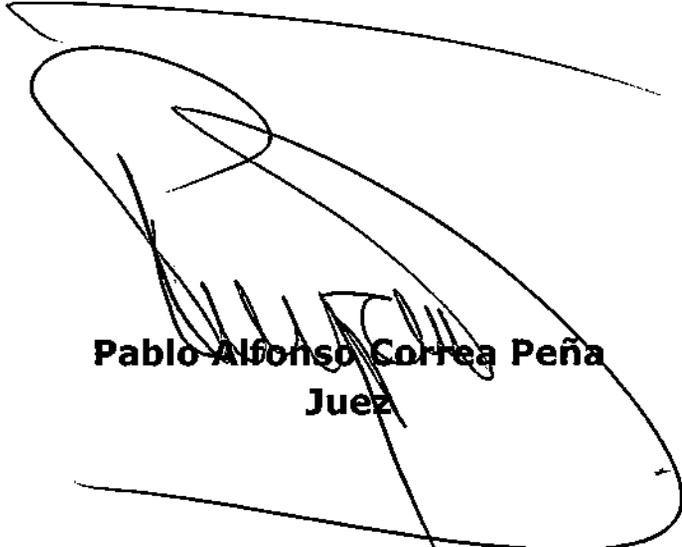
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0373

En atención al escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 17 de septiembre de 2020 **-Fl. 79 Cd. 2-**.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00384-00

Se tiene por notificada en legal forma a la demandada MYA PROYECTOS S.A.S., a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda allegada por parte de la curadora Ad-litem, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual previamente había sido puesto en conocimiento a la parte ejecutante por correo electrónico como se prueba en plenario, y quien ya se pronunció sobre el documento aportado por la auxiliar de la justicia.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0434

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible requerir al **Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá**, toda vez que dicho recinto judicial comunicó a través del oficio No. 812 de fecha 18 de febrero de 2020 **-Fl. 45 Cd. 2-**, que tomó atenta nota el embargo de remanentes, el cual se puso de presente a las partes a través del auto de fecha 06 de marzo de 2020 **-Fl. 46 Cd. 2-**.

Por Secretaría escanéense dichos documentos para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. Febrero 18 de 2020
OFICIO No. 812

62193 20-FEB-'20 10:40

45
8/1

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

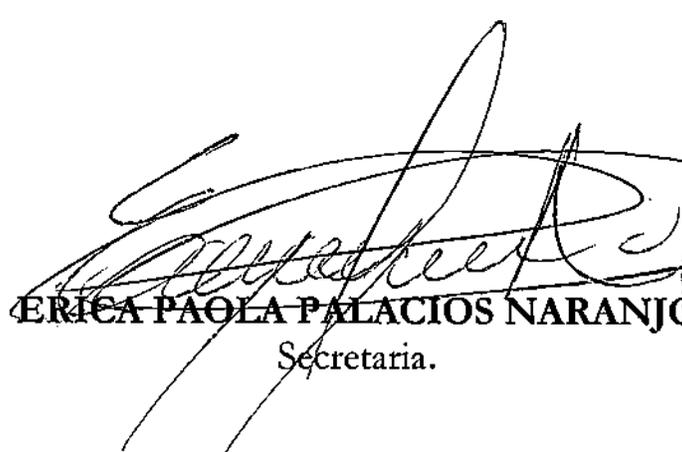
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL No 11001400304020190101500 DE BLANCA ESTELA CALERO
DE BELTRAN C.C 41.380.126 CONTRA GUILLERMO RIAÑO
RIAÑO C.C 4.283.520 y OMAIRA RIAÑO JOYA C.C 23.944.955.**

En cumplimiento al auto del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que se HA TOMADO atenta nota del embargo de **REMANENTE** de que trata su oficio No. 174 de enero 21 de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo singular No.2019-434 de FLOR ALBA RIAÑO CARDOZO C.C 52.972.525 contra OMAIRA RIAÑO JOYA C.C 23.944.955 como cónyuge, ANA MILENA RIAÑO RIAÑO y JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO como herederos del señor GUILLERMO RIAÑO RIAÑO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con C.C 4.283.520.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 FEB 2020



[Handwritten signature]

20



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

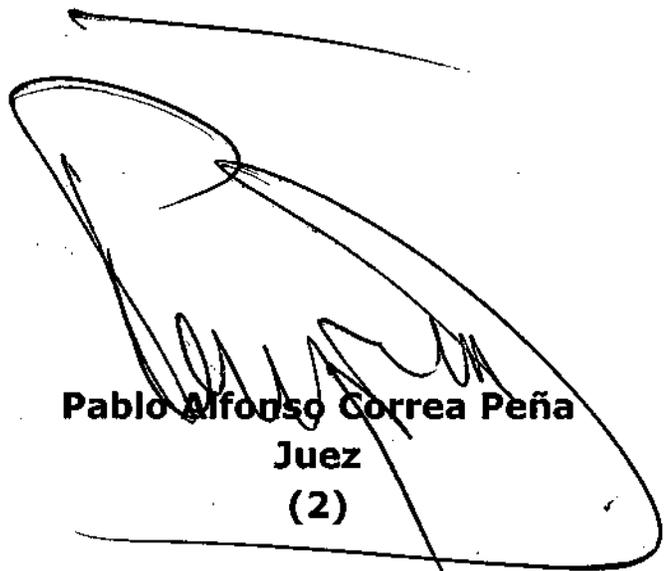
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

46

Expediente No. 2019-0434

La comunicación remitida por el **Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 25	hoy - 9 MAR. 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO	
la Secretaria	



75

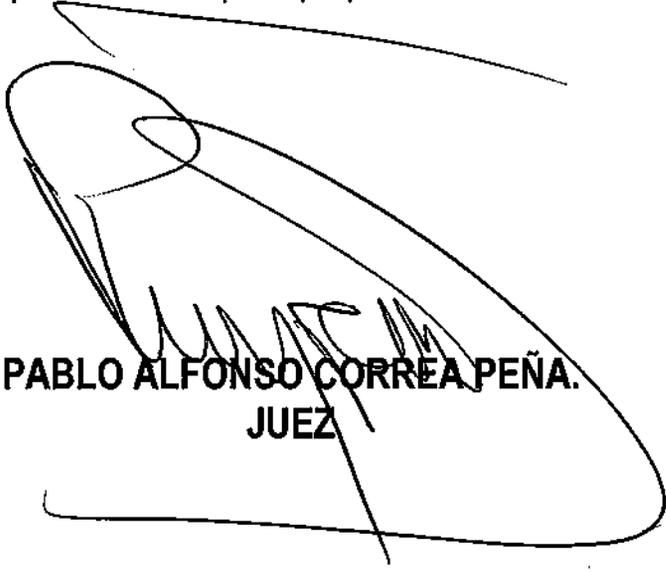
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00436-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado en sustitución por la parte ejecutada presenta el Dr. ORLANDO LUIS ÁLVAREZ LADEUTT.

Por lo anterior, téngase por reasumido el poder por parte del Dr. WILLIAM A. BOLÍVAR PEREA.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por el secretario en el día de hoy.	03
De esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

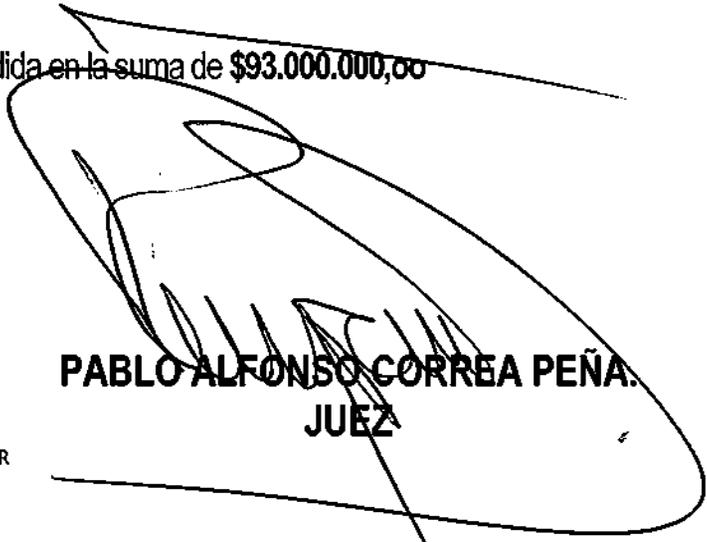
Radicación: 110014003029-2019-00459-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de \$93.000.000,00

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0466

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a efectuar la solicitud de pago de títulos, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>013</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

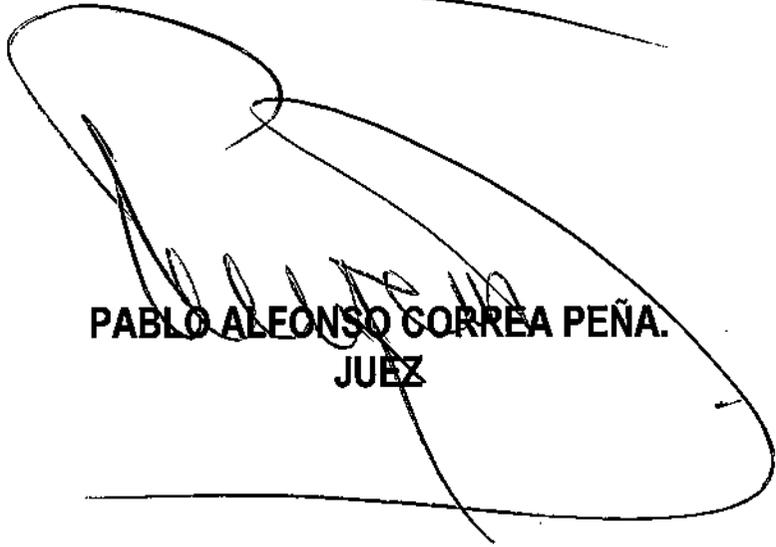
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00563-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento al art. 370 del C. G. del P.

Escanéese para efecto de su publicidad

CÚMPLASE,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0581

La documental allegada por el apoderado del extremo demandante se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéense los documentos.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 4, del mes de Mayo, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6-5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	13
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

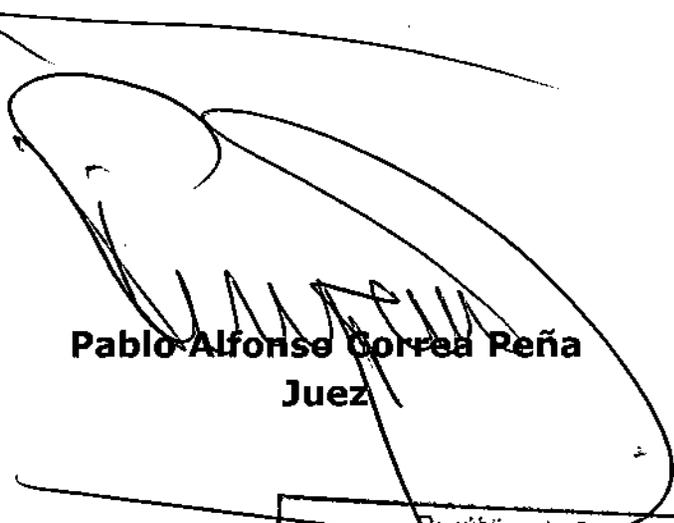
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0601

Previo a resolver lo pertinente al contrato de transacción aportado por los extremo procesales, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del presente asunto.

Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

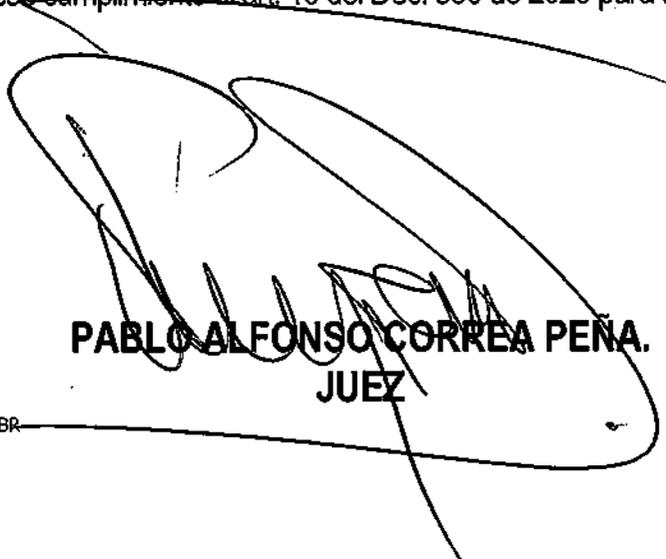
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00635-00

Como quiera que no se logró la notificación física ni electrónica de los demandados del asunto, y conforme a la petición efectuada por el apoderado actor, el Juzgado Dispone:

Por secretaría, dese cumplimiento al art. 10 del Dec. 806 de 2020 para todos los ejecutados.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

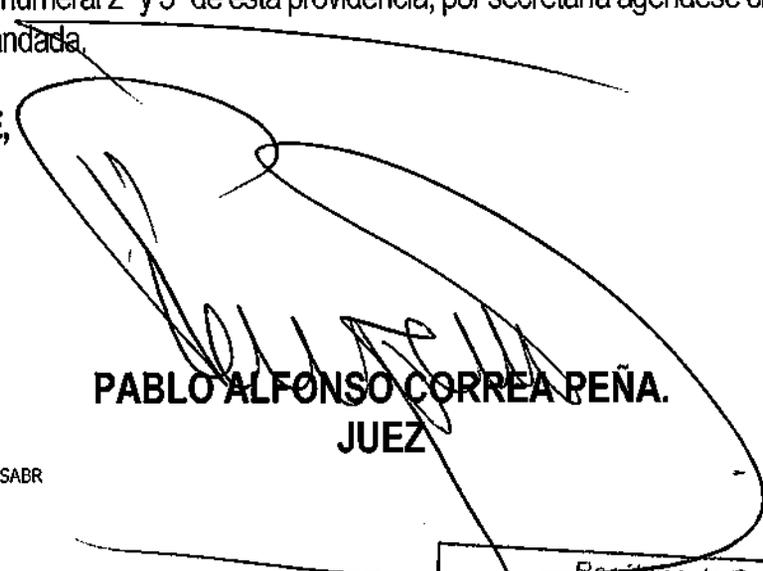
Radicación: 110014003029-2019-0655-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º y 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

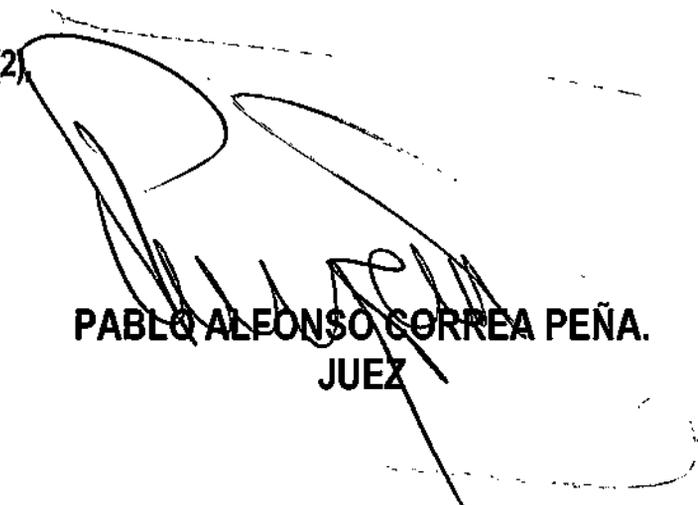
36
56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00710-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	13
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

37
57

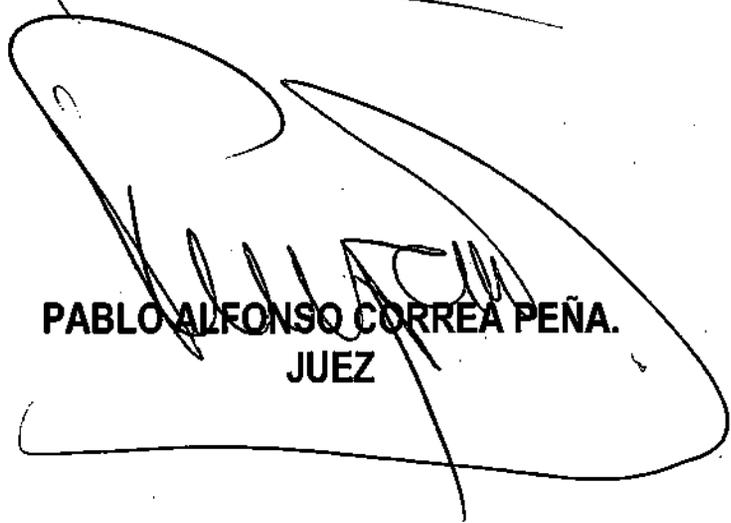
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00710-00

La secretaria, ajuste la liquidación de costas en el sentido de indicar el número correcto del proceso de la referencia.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: SERGIO DAVID RAMIREZ C.C 80.232.124.

JUZGADO: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SERGIO DAVID RAMIREZ

OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22-08-2019, art 293 C.G.P.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 110014003029-201900710-00.

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 24 de Noviembre del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 24 Noviembre del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR**

36
36
36

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 - CEL.3017702289



Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 710
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIREZ CASTRO SERGIO DAVID

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez se requiera al auxiliar de justicia designado en auto del 11-02-2020 para que se notifique, de lo contrario sea relevado.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com
sa

117

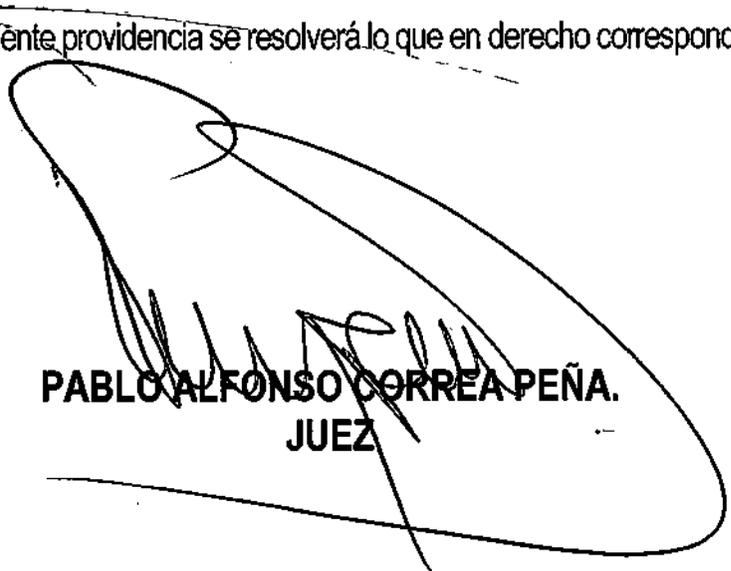
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-0720-00

En los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado VÍCTOR MANUEL CÉSPEDES MUÑOZ del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

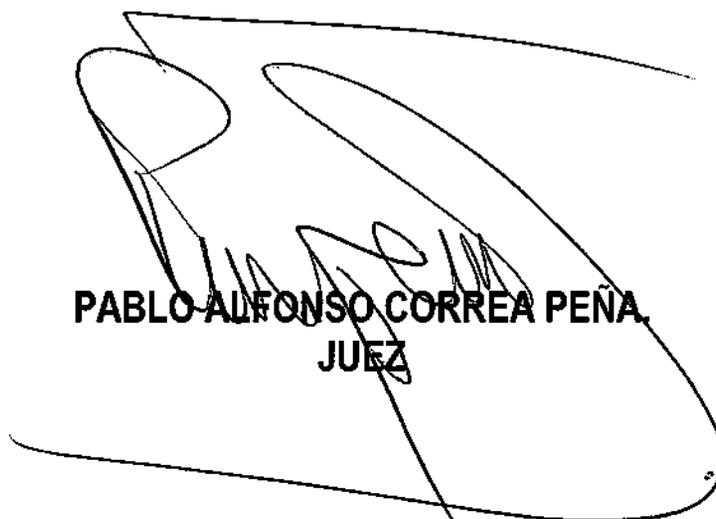
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		013
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00724-00

Previo a resolver sobre la notificación de las demandadas, indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020).

 NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0745

Póngase de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

En atención al escrito que antecede, se insta a la parte interesada a efectuar la solicitud de pago de títulos, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2021.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2839997 Nombre CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007649275	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007676070	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007703495	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007731224	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007760158	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007786399	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007816774	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007845774	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007868372	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00
400100007904131	8301383031	COOPENSIONADOS COOPE COOPENSIONADOS COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 554.827,00

Total Valor \$ 5.548.270,00



INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-029-2019-00745-00 INICIADO POR COOPENSIONADOS contra CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA, si existen dineros pendientes por retirar por valor de \$ 5.548.270,00 tal como se refleja en el reporte del BANCO AGRARIO que antecede.

Para constancia se firma hoy 26 de Enero de 2021.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS TÍTULOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 29 ENE 2021



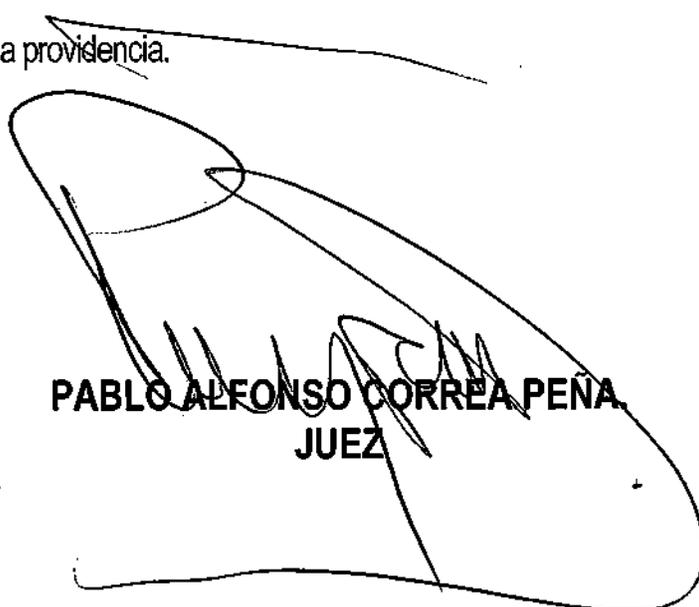
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00759-00

El memorialista, deberá estarse a lo dispuesto al inciso final del auto calendarado 27 de noviembre de 2020 (fl.108).

Escanéese la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

108

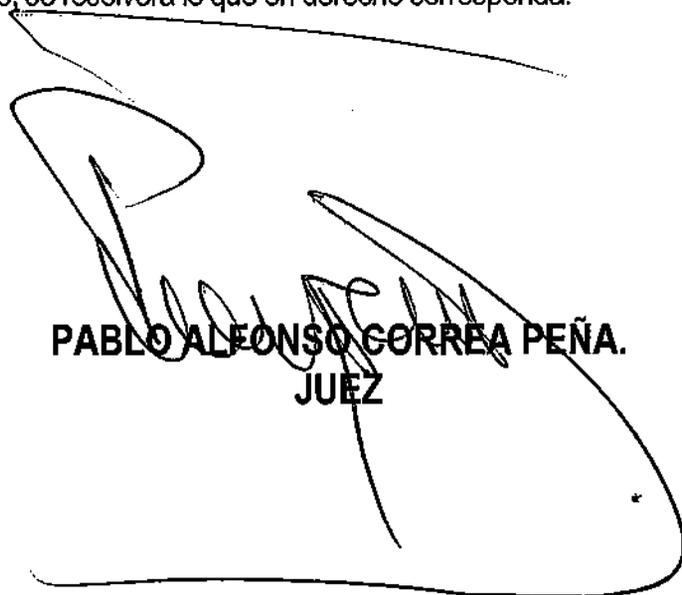
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00759-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º del Decreto de 806 de 2020 se tiene por notificada al demandado ORLANDO ARTURO HERRERA FORERO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

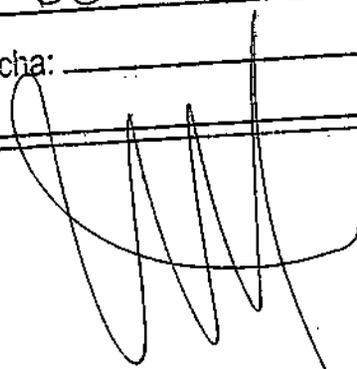
Una vez se acredite el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente asunto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		30 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>60</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00760-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.



NOTIFÍQUESE (2).

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO GORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

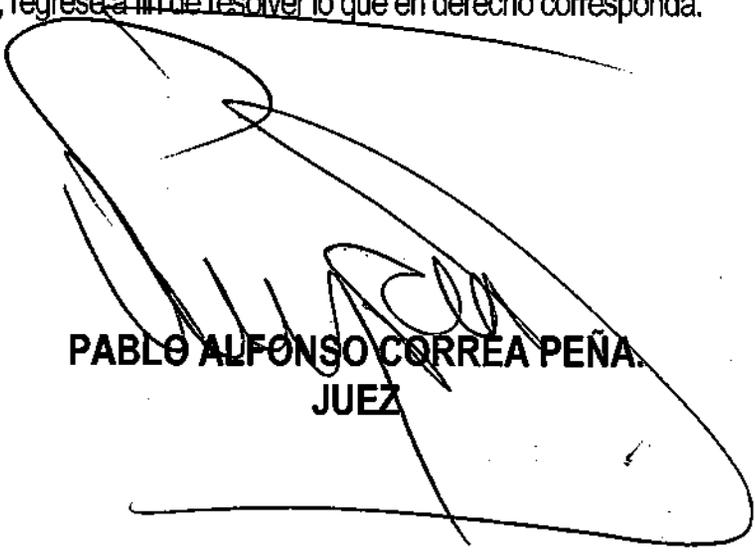
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00760-00

La secretaria, ajuste la liquidación de costas en el sentido de indicar el número correspondiente del proceso de la referencia.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

NELLY ENCARNACION VASQUEZ DE SARMENTO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interes remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/28/2019			56.250.839,00	4.405.272,00	0,00						56.250.839,00	4.405.272,00	0,00	60.656.111,00
Saldo para Demanda	feb-28-2019	0,53%	0	56.250.839,00	4.405.272,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	0,00	60.656.111,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,59%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	783.716,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	783.716,02	61.439.827,02
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	1.870.477,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	1.870.477,32	62.526.588,32
Cierre de Mes	may-31-2019	29,47%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	2.964.799,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	2.964.799,68	63.820.910,88
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	4.021.742,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	4.021.742,97	64.677.853,97
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	5.113.353,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	5.113.353,32	65.769.463,32
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	6.206.772,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	6.206.772,04	66.852.883,04
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	7.264.589,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	7.264.589,63	67.920.700,63
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	8.348.044,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	8.348.044,24	69.064.155,24
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	9.396.225,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	9.396.225,12	70.052.336,12
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	10.482.099,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	10.482.099,32	71.138.210,32
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	11.550.679,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	11.550.679,94	72.208.787,94
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	56.250.839,00	4.405.272,00	12.561.908,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	12.561.908,64	73.218.019,64
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	13.638.695,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	13.638.695,94	74.294.806,94
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	14.698.950,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	14.698.950,31	75.325.061,31
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	15.710.669,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	15.710.669,48	76.366.980,48
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	16.715.597,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	16.715.597,30	77.371.708,30
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	17.754.123,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	17.754.123,36	78.410.234,36
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	18.800.661,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	18.800.661,32	79.456.722,32
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	19.815.813,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	19.815.813,91	80.471.924,91
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	20.854.339,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	20.854.339,97	81.510.450,97
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	56.250.839,00	4.405.272,00	21.846.492,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	21.846.492,05	82.502.603,05
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	56.250.839,00	4.405.272,00	22.854.248,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	22.854.248,99	83.518.358,99
Saldo para Demanda	ene-7-2021	23,09%	7	56.250.839,00	4.405.272,00	23.078.779,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.250.839,00	4.405.272,00	23.078.779,64	83.734.500,64

17

42

Señora doctora
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-0760
Ejecutivo
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. NELLY ENCARNACION VASQUEZ DE SARMIENTO

Asunto APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso, allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio, laque asciende a la siguiente suma:

➤ Obligación 50644001698 en cuantía de \$83.734.890,64

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación si luego de surtido el rito secretarial ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ



Medellin, enero 12 de 2021

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

NELLY ENCARNACION VASQUEZ DE SARMIENTO
23.196.144
50644001698
febrero 28 de 2019

Tasa máxima Actual

23,09%

Producto Consumo
Pagaré 50.644.001.698

Liquidación de la Obligación a feb 28 de 2019	
Capital	Valor en pesos 56.250.839,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.405.272,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	60.656.111,00

Saldo de la obligación a ene 7 de 2021	
Capital	Valor en pesos 56.250.839,00
Interes Corriente	4.405.272,00
Intereses por Mora	23.078.779,64
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	83.734.890,64

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0830

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:00, del día 6, del mes de Mayo del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble ubicado en la **Calle 8 Sur No. 70-80, Casa 0171, Conjunto Residencial Arboleda de S. Gabriel III ET II y/o Calle 8 Sur No. 70-80, ET 2, Interior 171** (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40445599**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Comuníquese al auxiliar de la justicia designado.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

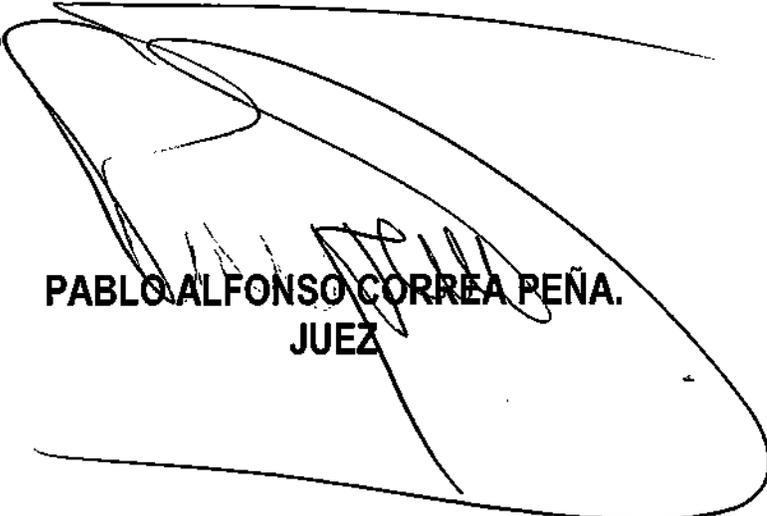
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>13</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

A la memorialista, se le pone de presente el auto calendarado 02 de octubre de 2020 (fl.78).

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 117 a 119 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>013</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

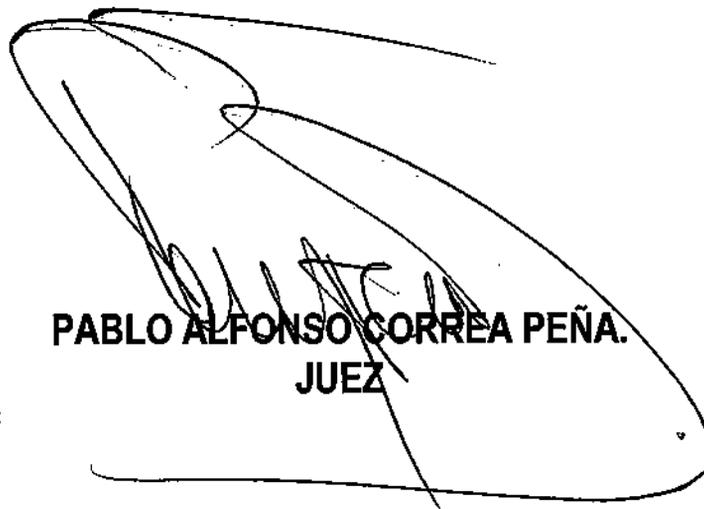
78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

En atención al escrito emanado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento del demandado, por secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el art. 10 del Dec. 806 de 2020.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

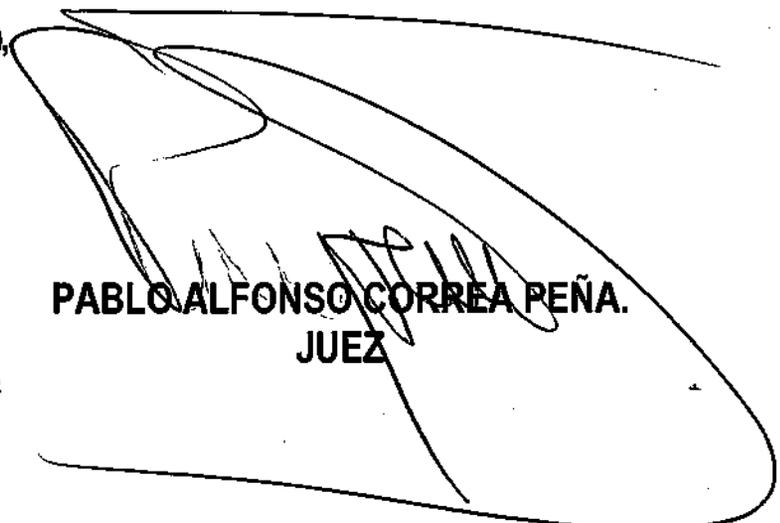
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

A la memorialista, se le pone de presente el auto calendarado 02 de octubre de 2020 (fl.78).

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 117 a 119 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

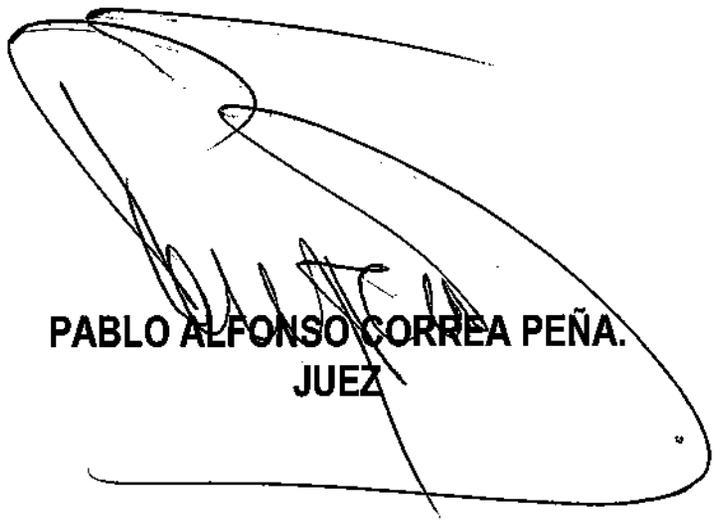
78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

En atención al escrito emanado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento del demandado, por secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el art. 10 del Dec. 806 de 2020.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

#6
17

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE
BANCOLOMBIA S.A. contra WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ.

RAD.2019-0845.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem del demandado WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

RESPECTO DEL PAGARE No.4381027803

PRIMERO: Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con documentos base de ejecución aportado.
SEGUNDO: Es cierto, así aparece estipulado en dicho título valor.
TERCERO: Es cierto, así quedo estipulado.
CUARTO: Es cierto, así está estipulado.
QUINTO: Es cierto así esta demostrado en el proceso.
SEXTO: Este hecho no me consta que se pruebe.

RESPECTO DEL PAGARE No.430105460.

SEPTIMO: Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con documentos base de ejecución aportado.
OCTAVO: Es cierto, así aparece estipulado en dicho título valor.
NOVENO: Es cierto, así quedo estipulado.
DECIMO Es cierto, así está estipulado.
DECIMO PRIMERO: Es cierto, así está estipulado.
DECIMO SEGUNDO: Este hecho no me consta que se pruebe.

RESPECTO DEL PAGARE No.430106902

DECIMO TERCERO: Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con documentos base de ejecución aportado.
DECIMO CUARTO: Es cierto, así aparece estipulado en dicho título valor.
DECIMO QUINTO: Es cierto, así quedo estipulado.
DECIMO SEXTO: Es cierto, así está estipulado.
DECIMO SEPTIMO: Es cierto, así está estipulado.
DECIMO OCTAVO: Este hecho no me consta que se pruebe.
DECIMO NOVENO: Este hecho no me consta, que se pruebe.
VIGESIMO: Es cierto, así lo estipula la Ley.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

#128

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, así está demostrado con documentos aportados.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora del demandado, me permito manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el actor por cuanto desconozco los hechos que erigieron la relación contractual, así como los posteriores a ella, por lo que desde ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del presente proceso.

PETICION ESPECIAL

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446. Correo adaborquez@yahoo.com.


ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.61 7 CSJ

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

#2
#8
119

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE
BANCOLOMBIA S.A. contra WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ.

RAD.2019-0845.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor juez, se sirva fijarme una suma por concepto de gastos de curaduría según lo establece la Sentencia C-083 de 2014 de la H. Corte Constitucional y la Acción de Tutela No. 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.617 CSJ.

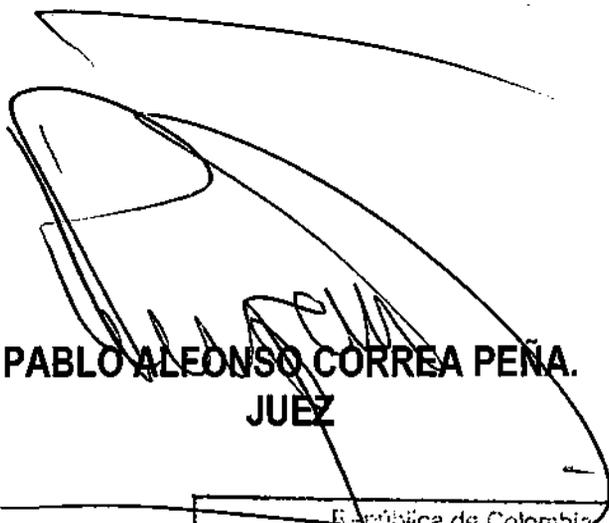
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00877-00

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020).

De igual forma, acredítese que se envió copia del mandamiento de pago y que *el iniciador de recepción acuse de recibo*, en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, situación que no evidencia con claridad con los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0885

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría póngase de presente a las partes las contestaciones de las entidades bancarias que se encuentran al interior del plenario, ello ara su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

L
W

- 3 AGO 2020



Medellín, 03 de agosto de 2020

Código interno: 88830104 (favor citar al responder)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 5314,
Rad: 11001400302920190088500
CR 10 14 33 P9
BOGOTA DC , CUNDINAMARCA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA DEL PILAR VELEZ R

Oficio N°	5314
Radicación	11001400302920190088500
Demandante	ANDREA HERRERA CASTELLANOS

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vinculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
GLORIA JANETH BURITICA	65812452

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Elizabeth Marcela Hernandez Mira

Sección Embargos y desembargos
Gerencia Requerimientos legales e institucionales

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



T: (571) 6447700
Cr. 15 82-99
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 31 de Julio del 2020

Señora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 N° 14- 33, Piso 9
Ciudad, Bogotá D.C.

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
RADICADO: 110014003029-2019-00885
DEMANDANTE: Andrea Herrera Castellanos C.C. 51.266.687
DEMANDADO: Gloria Janeth Buritica C.C. 65.812.452
OFICIO: 5313

Respetada Señora Velez:

En atención a su solicitud de la referencia, nos permitimos informar que revisada nuestra base de datos, encontramos que actualmente no existe vínculo o relación comercial alguna entre Alianza Fiduciaria S.A. y la persona natural relacionada a continuación:

Razón Social	NIT/CC
GLORIA JANETH BURITICA	65.812.452

Por lo tanto, no es posible proceder con la medida de embargo y retención por ustedes solicitada.

Cualquier aclaración al respecto, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luz Marina Bernal Cáceres
Coordinadora Sistema Atención al Consumidor
Elaboro CM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.

31 JUL 2020

16

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Cindy Jhoanna Gomez Cardenas <cigomez@alianza.com.co>
Enviado el: viernes, 31 de julio de 2020 9:48 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Respuesta Oficio °5313- B3208431- B3216034
Datos adjuntos: B3216034.pdf

virtud

Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Buenos días.

Estimados un cordial saludo.

A continuación envío respuesta dada por Alianza al requerimiento respecto al Oficio 15313

A continuación se adjunta la respuesta.

Feliz Día.

Cordialmente.

Cindy Jhoanna Gómez
Supernumeraria SAC
Alianza
Tel: +57 (1) 6447700 Ext: 1052-1292
Email: cigomez@alianza.com.co
15 N° 82-99 piso 1
Ciudad - Colombia.

Carrera



Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por [Alianza en Línea](#). En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@ustarizabogados.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@ustarizabogados.com - Teléfono: +57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Legalitos, asegure a los autos para fines



Banco Falabella
 Hablamos mirándote a los ojos



Avenida 19 No. 120-71
 Bogotá D.C. Colombia
 P.BX: (571) 8878787
 www.bancofalabella.com.co
 NIT. 900047961-8

L
M

R
V

Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2020

24 AGO. 2020

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal
Mariana Del Pilar Velez R.
Cra 10 # 14-33 Piso 9
Bogota

Oficio: No.: 5313.
 Proceso No.: 11001400302920190088500.
 Documento Demandado(s): 65812452

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.
 En la ciudad de Bogotá, a los autos para fines
 de los:

29 AGO. 2020

4496

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Juez:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No 110014003029-2019-00885

Oficio No 5315

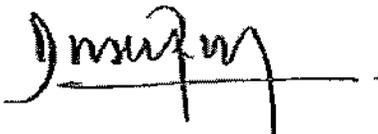
GLORIA JANETH BURITICA

C.C.65.812.452

Respetado juez:

En atención a su comunicación recibida en esta entidad, atentamente informamos que la persona relacionada en el asunto de la referencia, no se encuentra actualmente vinculada a los productos administrados por esta sociedad fiduciaria.

Atentamente,



DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Representante Legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Elaboró: LOZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. _____
En la fecha se agregan a los autos para fines
legales.

BBVA

Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

14 DIC. 2020

RE: RADICADO 2019-885 DE ANDREA HERRERA CONTRA YANETH GARCIA ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 16/12/2020 1:39 PM
 Para: Camilo Villamil Guarín

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
 ESCRIBIENTE
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CELULAR: 319-3602329

De: Jurídico1 CJI <juridico1@centrojuridicointernacional.com>
 Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 4:49 p. m.
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RADICADO 2019-885 DE ANDREA HERRERA CONTRA YANETH GARCIA

SEÑOR
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 RADICADO: 2019-885
 DEMANDANTE: ANDREA HERRERA
 DEMANDADO: YANETH GARCIA

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.068.697 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 256.330 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa solicito a su digno despacho informar si alguna de las entidades bancarias, ha dado respuesta a los oficios remitidos y radicados en el mes de julio de 2020.

Lo anterior a fin de continuar con el tramite procesal

Cordialmente,

Jenny Portillo
 Jurídico 1.
www.centrojuridicointernacional.com
 skype: Recepcionciji
 Cra. 24 No. 27ª - 21
 Tel.: 562 62 48 - 566 31 90
 562 63 98 - 562 62 56
 Bogotá - Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada [CLICK AQUI](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 - 5663190, o en la página web. www.accolombianlawyers.com.

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20210103002.04&popoutv2=1>

1/1

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CRUZAMARCA DE BOGOTÁ, D.C.
 se agregan a los autos para fines

28/1/2021

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: RADICADO 2019-885 DE ANDREA HERRERA CONTRA YANETH GARCIA IMPRESO

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Jue 28/01/2021 5:56 PM

Para: Camilo Villamil Guarin

PROCESO No. 2019-0885.pdf
177 KB

Buenas Tardes,

Atentamente me permito enviar copia de las contestaciones de los diferentes bancos de la ciudad, de acuerdo a lo solicitado por usted en el presente correo electrónico.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 1:39 p. m.

Para: Camilo Villamil Guarin <juridico1@centrojuridicointernacional.com>

Asunto: RE: RADICADO 2019-885 DE ANDREA HERRERA CONTRA YANETH GARCIA

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Jurídico1 CJI <juridico1@centrojuridicointernacional.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 4:49 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2019-885 DE ANDREA HERRERA CONTRA YANETH GARCIA

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

28 ENE 2021

RE: RADICADO 2019-885 PROCESO EJECUTIVO DE ANDREA HERRERA VS YANETH BURITICA

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/01/2021 10:54 AM

Para: Camilo Villamil Guarín

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104
Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Jurídico1 CJJ <juridico1@centrojuridicointernacional.com>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 1:24 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2019-885 PROCESO EJECUTIVO DE ANDREA HERRERA VS YANETH BURITICA

SEÑOR

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-885
DEMANDANTE: ANDREA HERRERA
DEMANDADO: YANETH GARCIA

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.068.697 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 256.330 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa solicito a su digno despacho informar si alguna de las entidades bancarias, ha dado respuesta a los oficios remitidos y radicados en el mes de julio de 2020.

Lo anterior a fin de continuar con el tramite procesal

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

10 FEB 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over the date stamp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

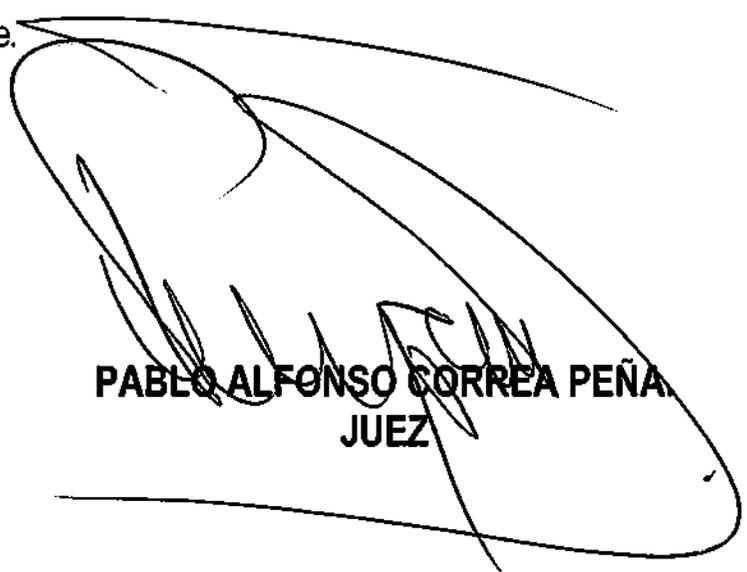
Radicación: 110014003029-2019-00887-00

Como quiera que se dio cumplimiento al numeral 10 del Dec. 806 de 2020, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00896-00

Del anterior medio audiovisual que contiene la inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, y que fuera presentado por la apoderada de la parte demandante, se CORRE TRASLADO por el término legal de **cinco (05) días** para lo pertinente.

De solicitarse, por secretaría reproducirse el medio magnético aportado a costa del interesado y fijese una cita en el despacho para que puedan retirar el mismo, haciendo la salvedad que en tal evento el término correrá a partir del día siguiente de su retiro.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

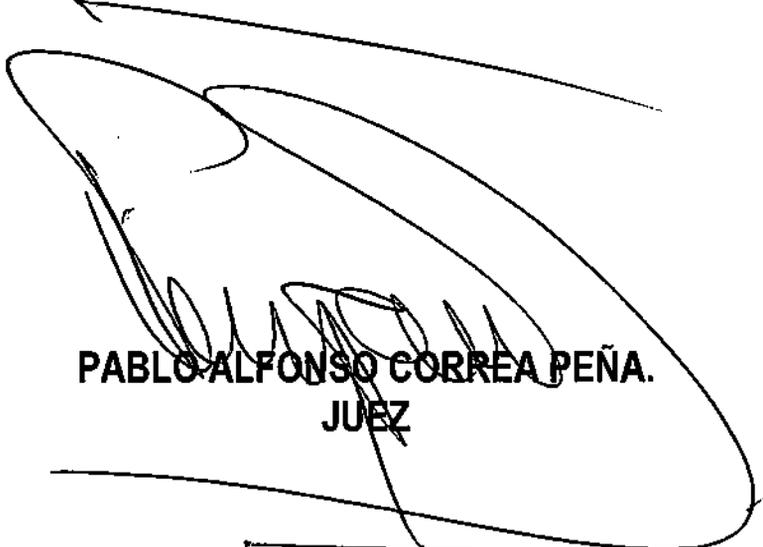
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00945-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	013
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00945

DEMANDANTE: SEGURIDAD VIRTUAL LTDA

DEMANDADO: COMPAÑÍA OPERADORA DE MINAS S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	66v.	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1	39,43	\$21,000,00
TOTAL			1,621,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 HOY 16 FEB 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0963

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Johan Stivell Rubiano Páez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

5

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0992

Del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, corrarse traslado por el término de tres (3) días al extremo actor para que efectúe los pronunciamientos del caso.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Solicitud nulidad procesal Ref. 11001400302920190099200

ME

Maria Leonor Escandon <marialeonore84@gmail.com>

Mié 9/12/2020 9:08 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

ATP Scan In Progress

193 KB

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo 11001400302920190099200

DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

DEMANDADA: EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR

MARIA LEONOR ESCANDON NARVAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.805 expedida en Pasto, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 95893 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder a mi otorgado por la señora EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR, con todo comedimiento solicito declare la nulidad de lo actuado a partir del auto que declara a mi mandante notificada por conducta concluyente e inclusive, fundada en los siguientes:

HECHOS:

1.- LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, demandó ejecutivamente a mi poderdante señora EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR, para obtener el pago coercitivo de determinadas sumas de dinero.

2.- El día 7 de septiembre de 2020, mi mandante recibió el primer comunicado de la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, abogada de la entidad demandante, informándole la existencia del proceso e indicándole que para realizar la notificación personal, debía establecer comunicación con el despacho, remitiendo la solicitud al correo electrónico a la dirección CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, donde le informarían el trámite que debía seguir a fin de notificarse de la demanda y mandamiento de pago y retirar del juzgado las copias de la demanda y sus anexos.

3.- Posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la abogada envió a mi poderdante vía correo electrónico la notificación por aviso y anexó copia del mandamiento de pago. Señalándole que cuenta con tres días "para retirar los anexos de la demanda, vencidos los cuales cuenta con diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa" Plazos estos imposibles de cumplir, pues en razón de la cuarentena debía mi poderdante sujetarse a la fecha que le fijara el Juzgado para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos.

• 4.- El 25 de septiembre de 2020, la señora Edna Cecilia Espinosa Salazar me otorga poder en correo electrónico en el que solicita además se nos haga llegar por el mismo medio las copias de la demanda y sus anexos, en razón de que tan pronto recibió el escrito de notificación por aviso se presentó a las instalaciones del Juzgado y le impidieron su acceso manifestándole que debía pedir cita para poder ingresar.

5.- Mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2020, nuevamente mi poderdante solicita al juzgado el envío por esta misma vía del proceso y sus anexos para poder ejercer su derecho a la defensa, dado que por las restricciones de la pandemia no la atendieron en el juzgado de manera presencial.

• 6.- El 13 de octubre de 2020 la señora Edna Cecilia Espinosa Salazar solicita nuevamente al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ante la imposibilidad de concurrir al Juzgado, al día siguiente, como se le había indicado, debido a su delicado estado de salud.

• 7.- Finalmente, después de solicitudes fallidas tanto por teléfono como vía electrónica, el 24 de noviembre, mi mandante recibió una llamada del Juzgado en la que la funcionaria le manifestó que ella daría autorización para

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

09 DIC. 2020

Solicitud nulidad procesal Ref. 11001400302920190099200

ME

Maria Leonor Escandon. <marialeonore84@gmail.com>

Mié 9/12/2020 9:08 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo 11001400302920190099200

DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

DEMANDADA: EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR

MARIA LEONOR ESCANDON NARVAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.805 expedida en Pasto, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 95893 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder a mi otorgado por la señora EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR, con todo comedimiento solicito declare la nulidad de lo actuado a partir del auto que declara a mi mandante notificada por conducta concluyente e inclusive, fundada en los siguientes:

HECHOS:

- 1.- LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, demandó ejecutivamente a mi poderdante señora EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR, para obtener el pago coercitivo de determinadas sumas de dinero.
- 2.- El día 7 de septiembre de 2020, mi mandante recibió el primer comunicado de la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, abogada de la entidad demandante, informándole la existencia del proceso e indicándole que para realizar la notificación personal, debía establecer comunicación con el despacho, remitiendo la solicitud al correo electrónico a la dirección CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIALGOV.CO, donde le informarían el trámite que debía seguir a fin de notificarse de la demanda y mandamiento de pago y retirar del juzgado las copias de la demanda y sus anexos.
- 3.- Posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la abogada envió a mi poderdante vía correo electrónico la notificación por aviso y anexó copia del mandamiento de pago. Señalándole que cuenta con tres días "para retirar los anexos de la demanda, vencidos los cuales cuenta con diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa" Plazos estos imposibles de cumplir, pues en razón de la cuarentena debía mi poderdante sujetarse a la fecha que le fijara el Juzgado para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos.
- 4.- El 25 de septiembre de 2020, la señora Edna Cecilia Espinosa Salazar me otorga poder en correo electrónico en el que solicita además se nos haga llegar por el mismo medio las copias de la demanda y sus anexos, en razón de que tan pronto recibió el escrito de notificación por aviso se presentó a las instalaciones del Juzgado y le impidieron su acceso manifestándole que debía pedir cita para poder ingresar.
- 5.- Mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2020, nuevamente mi poderdante solicita al juzgado el envío por esta misma vía del proceso y sus anexos para poder ejercer su derecho a la defensa, dado que por las restricciones de la pandemia no la atendieron en el juzgado de manera presencial.
- 6.- El 13 de octubre de 2020 la señora Edna Cecilia Espinosa Salazar solicita nuevamente al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ante la imposibilidad de concurrir al Juzgado, al día siguiente, como se le había indicado, debido a su delicado estado de salud.
- 7.- Finalmente, después de solicitudes fallidas tanto por teléfono como vía electrónica, el 24 de noviembre, mi mandante recibió una llamada del Juzgado en la que la funcionaria le manifestó que ella daría autorización para

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo 11001400302920190099200

DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

DEMANDADA: EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR

MARIA LEONOR ESCANDON NARVAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.805 expedida en Pasto, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 95893 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder a mi otorgado por la señora EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR, con todo comedimiento solicito declare la nulidad de lo actuado a partir del auto que declara a mi mandante notificada por conducta concluyente e inclusive, fundada en los siguientes:

HECHOS:

- 1.- LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, demandó ejecutivamente a mi poderdante señora EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR, para obtener el pago coercitivo de determinadas sumas de dinero.
- 2.- El día 7 de septiembre de 2020, mi mandante recibió el primer comunicado de la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, abogada de la entidad demandante, informándole la existencia del proceso e indicándole que para realizar la notificación personal, debía establecer comunicación con el despacho, remitiendo la solicitud al correo electrónico a la dirección CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, donde le informarían el trámite que debía seguir a fin de notificarse de la demanda y mandamiento de pago y retirar del juzgado las copias de la demanda y sus anexos.
- 3.- Posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la abogada envió a mi poderdante vía correo electrónico la notificación por aviso y anexó copia del mandamiento de pago. Señalándole que cuenta con tres días *“para retirar los anexos de la demanda, vencidos los cuales cuenta con diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa”* Plazos estos imposibles de cumplir, pues en razón de la cuarentena debía mi poderdante sujetarse a la fecha que le fijara el Juzgado para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos.
- 4.- El 25 de septiembre de 2020, la señora Edna Cecilia Espinosa Salazar me otorga poder en correo electrónico en el que solicita además se nos haga llegar por el

mismo medio las copias de la demanda y sus anexos, en razón de que tan pronto recibió el escrito de notificación por aviso se presentó a las instalaciones del Juzgado y le impidieron su acceso manifestándole que debía pedir cita para poder ingresar.

5.- Mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2020, nuevamente mi poderdante solicita al juzgado el envío por esta misma vía del proceso y sus anexos para poder ejercer su derecho a la defensa, dado que por las restricciones de la pandemia no la atendieron en el juzgado de manera presencial.

- 6.- El 13 de octubre de 2020 la señora Edna Cecilia Espinosa Salazar solicita nuevamente al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ante la imposibilidad de concurrir al Juzgado, al día siguiente, como se le había indicado, debido a su delicado estado de salud.
- 7.- Finalmente, después de solicitudes fallidas tanto por teléfono como vía electrónica, el 24 de noviembre, mi mandante recibió una llamada del Juzgado en la que la funcionaria le manifestó que ella daría autorización para que ingrese al día siguiente de 8 A.M. a 3 P.M., atendiendo la llamada mi poderdante se presentó el día 25 de noviembre a las 8 A.M. y fotografió parte del expediente.
- 8.- Sólo entonces nos enteramos del auto que dictó el Juzgado el 19 de octubre anterior en el cual se declara a mi mandante notificada por conducta concluyente, auto que de conocerlo habría podido solicitar su reposición dado que sólo en esa fecha tuvimos las tan solicitadas copias de la demanda y sus anexos para poder darle contestación y proponer las excepciones a las que hubiere lugar.
- 9.- Se tipifica entonces la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de la nulidad planteada el numeral 8. Del art. 133 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "8.- *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*"

Y me permito citar como FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:

La corte constitucional en sentencia T-25 de 2018, refiriéndose a sentencia anterior, resaltó lo siguiente: *“La corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.*

Más adelante la misma sentencia citando la sentencia T-489 de 2006, anotó: *“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, solo si se conocen las decisiones judiciales, se puede ejercer el derecho de defensa que incluye las garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*

ARGUMENTOS:

Como puede observarse, tanto de los comunicados dirigidos al juzgado por mi poderdante, como la presencia inmediata de esta, una vez su estado de salud se lo permitió y una vez cumplida la cuarentena, se hacía imperativo conocer el contenido de la demanda para ejercer su derecho a la defensa. Considero con todo respeto que el traslado de la demanda y sus anexos hacen parte del acto de notificación y si bien la apoderada de la parte demandante cumplió los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso, pese a las múltiples solicitudes al Juzgado, no fue posible obtener las copias de la demanda y sus anexos, lo que imposibilitó completamente ejercer el derecho a la defensa.

A esto se suma la carencia de notificación del auto que declara a mi mandante notificada por conducta concluyente, que por ser un auto relativo a la notificación debió ser enviado al correo electrónico de ella o el mío en mi condición de

apoderada, pues en el mensaje que me otorga poder se anotaron claramente los dos correos electrónicos.

Esas son las razones por las cuales solicito al señor Juez declare la nulidad de la actuación desde el auto que la declaró notificada por conducta concluyente inclusive y se le restauren los términos a fin de ejercer su derecho a la defensa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los correos electrónicos enviados al Juzgado por mi poderdante.

NOTIIFICACIONES:

Las personales las recibiré en mi correo electrónico: marialeonore84@gmail.com

Dirección: Calle 116 No. 21-06 Edificio La Sierra Apto. 403

Celular: 316-2970618

Correo electrónico: marialeonore84@gmail.com

Las de mi Poderdante EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR

Dirección: Avenida 9 No. 141-16

Celular: 300-3239433

Correo electrónico: ecespinosa@gmail.com

Atentamente,

MARIA LEONOR ESCANDON NARVAEZ

C.C. 27.079.805

T:P: 95893 C.S: de la J.

25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2019-0996

Siendo procedente la solicitud incoada y en virtud de lo normado en el artículo 69 de la Ley 446 de Julio 7 de 1998, el Despacho **dispone:**

Para efectos de llevar a cabo la **entrega** del bien inmueble objeto de arrendamiento, ubicado en la **Calle 73 No. 65 K - 15, Segundo Piso** de esta ciudad, se **comisiona** con amplias facultades legales al señor (a) **Inspector de Policía de la Zona Respectiva "O"** al señor(a) **Alcaldía Local de la zona respectiva** y a los **Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad. (art. 38 del C. G. del P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

T-579-25
C-119017/A
3009

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 130	hoy 29 NOV 2019
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO, La Secretaria	

[Handwritten signature]
C # 17182471
C # 3102024432
Retiro Oficio
17-01-2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 219
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
JUEZ 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, INSPECTOR DE POLICÍA y/o ALCALDE LOCAL - ZONA
RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro del proceso de ENTREGA No. 110014003029-2019-00996-00 INICIADO POR ÁLVARO IGNACIO PARRA HURTADO C.C. 17.182.471 contra ANA JACQUELINE CALVO CASTRO C.C. 51.794.629 y KAREN STEFFANY CALVO CASTRO C.C. 1.015.455.837, 28 de noviembre de 2019. Se ha comisionado para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante, del inmueble ubicado en la CALLE 73 No. 65 K – 15, SEGUNDO PISO de esta ciudad. COMISIONASE, con amplias facultades legales, AL JUEZ 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECTOR DE POLICÍA y/o ALCALDE LOCAL DE ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad que en su momento se designe. Líbrese despacho con los insertos necesarios. NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO).....PABLO ALFONSO CORREA PEÑA”

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la entrega en 1 folio útil.

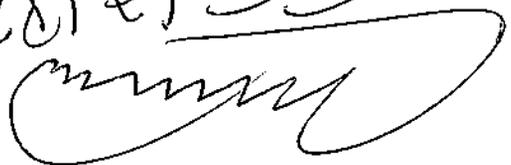
El demandante ÁLVARO IGNACIO PARRA HURTADO, identificado con C.C. 17.182.471 de Bogotá quién actúa como en causa propia dentro de las presentes diligencias.

Se libra el presente despacho hoy once de diciembre de dos mil diecinueve.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

ALVARO J. FANZ H.
RECIDO OFFICE



CC 1712471

C # 310202432

Bth, S.C., 17 Enero / 2020

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0996

De la revisión que se hace del trámite de la referencia, y para ajustar lo actuado a los cánones de ley el despacho hace las siguientes consideraciones.

Se dio inicio al trámite a cargo de este despacho, por solicitud que el arrendador Álvaro Ignacio Parra Hurtado presentó para que se comisionara al Inspector de Policía a efecto de que adelantara la entrega de un inmueble arrendado.

Con base en ello, y en aplicación del Art. 69 de la Ley 446 de 1998 se procedió a hacer la comisión respectiva, sin embargo, vuelto el despacho sobre la documental que conforma el expediente se encontró que no se dan las previsiones normativas para disponer la comisión referida.

En efecto, la norma base de este procedimiento indica que: *ARTICULO 69. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. es decir, que para que la comisión se dé, se requiere, como requisito sine quanon, que se presente un acta que muestre el acuerdo de entrega que los contratantes acordaron y que el inquilino no cumplió, sólo entonces se abre campo al trámite del Art. 69 ya visto.*

Vuelto entonces sobre el dossier, se extraña el acta de conciliación en la cual las inquilinas se hubieran obligado a hacer entrega del inmueble en una fecha determinada con el subsiguiente incumplimiento, porque es lo cierto que lo que se allegó es la constancia de no asistencia a la citación que hiciera la oficina conciliadora.

Así las cosas, y siguiendo la doctrina de las cortes en cuenta a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes (T- 519-2005 y Auto 56009 de mayo 10 de 2017 Corte Suprema de Justicia entre otros) y con el fin de ajustar este trámite al ordenamiento legal, deberá procederse a declarar sin valor ni efecto la actuación adelantada por este despacho judicial, que se ciñe al auto que dispuso comisionar al Inspector de Policía y el despacho comisorio que de él surgió.

Por lo dicho se dispone.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

61



Devuélvase la documental al solicitante dejando las constancias de ley.

Notifíquese esta decisión al solicitante por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE


PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 013.	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1024

Téngase en cuenta la sustitución del mandato que efectúa el Dr. **Juan David Ruiz Peña**, al Dr. **Joan David Carreño Nieto**, como apoderado judicial del extremo convocante.

Por otra parte, a fin de llevar a cabo el **interrogatorio de parte** al señor **Ricardo Andrés Ángel Villadiego** se fija la hora de las 9:00, del día 10, del mes de Mayo, del año **2021**.

Téngase en cuenta que el convocado ya compareció al proceso, motivo por el cual se notifica la presente providencia por estado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	13
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1032

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Nidia Patricia Salgado Ramírez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	03	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

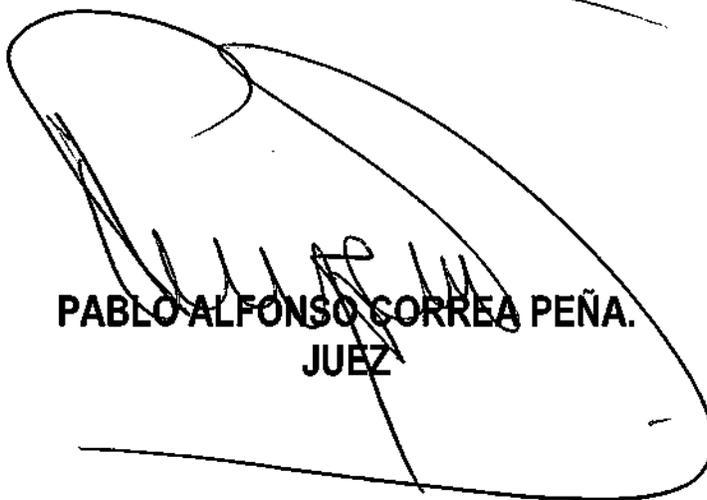
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00002-00

La anterior comunicación emanada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	013
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

12 ENE 2021



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010143921

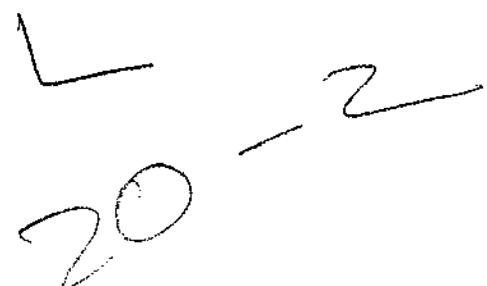
20202010143921

Bogotá D.C, 28-12-2020
200 SRI

Mensajería Especializada - Correo electrónico

Bogotá, DC.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá



REFERENCIA: Respuesta Rad DADEP 20204060161202 del 17 de diciembre de 2020 – Comunicación IGAC 8002020EE10549-01 Traslado por competencia. Solicitud del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00002-00

ASUNTO: Proceso de Pertenencia No. 110014003029-2020-00002-00. Oficio Juzgado 29 No. 281 del 23 de enero de 2020 – Rad IGAC 8002020ER2670 del 18 de febrero de 2020

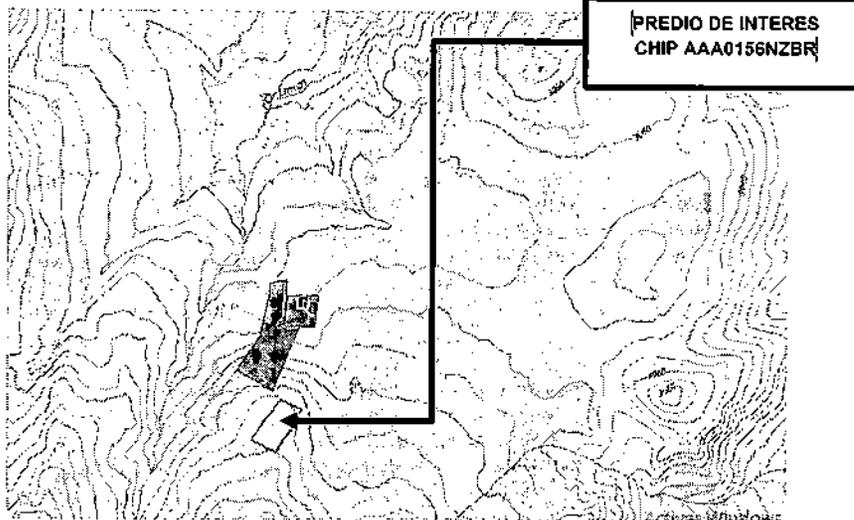
Cordial saludo,

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, que traslada el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el que solicita: "(...) *Se hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 BIS SUR No. 64-20 CHIP No. AAA0156NZBR*", a lo cual nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público-SIGDEP, el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP y el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC, en relación con el inmueble identificado con CHIP AAA0156NZBR y al identificador único de lote 104114001009, se determinó que el predio a la fecha **no se encuentra incorporado como bien de uso público o fiscal en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y presenta la siguiente localización geográfica:

Es pertinente aclarar que, la localización cartográfica del inmueble, se realizó con la información correspondiente al CHIP, cedula catastral y código de sector descrita en el

oficio 281 del Juzgado 29 CC, dado que, la nomenclatura carrera 9 BIS SUR No. 64-20 no corresponde ni coincide con la ubicación de los identificadores catastrales.



Fuente: SIGDEP

Una vez consultado el SIIC, se evidenció que el predio no cuenta con un Folio de Matricula Inmobiliaria asociado como se observa en la siguiente imagen:



Lunes Diciembre 28 de 2020 09:29:28 AM

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: LOS PINOS código postal 111971, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : 104114010900000000, Código de Sector : 104114010900000000, Numero Predial Nacional : 110010041191400010009000000000, Chip : AAA0156NZBR, Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA SUR. Localidad : CIUDAD BOLIVAR, Barrio : QUIBA ALTO, Fecha incorporación : 31-12-2000, Fecha de actualización : 31-12-2019, vigencia formación : 2001. Procesos de actualización : 2006 2016 2018

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz.
ANUNCIACION COBOS DE LADINO	C	4343554	100.000	1	01/01/1919	1

Circulo : 1 SANTA FE DE BOGOTA Matricula : 050500000000 Propiedad : PARTICULAR

Fuente: SIIC

Ahora bien, respecto a la determinación de si es un bien baldío, teniendo en cuenta que el predio está ubicado en zona rural, la competencia para conceptuar sobre los predios baldíos

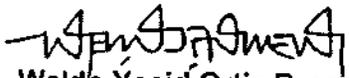
22/1

en suelo rural corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Ley 902 de 2017.

No obstante lo anterior, se advierte que todas las entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tiene su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,
- EL INSITITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD
- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB
- La CAJA DE VIVIENDA POPULAR-CVP
- EI INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES
- LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá, D.C, se encuentra dividida en 20 localidades y existe un fondo de desarrollo local para cada una de ellas).
- EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

Cordialmente,

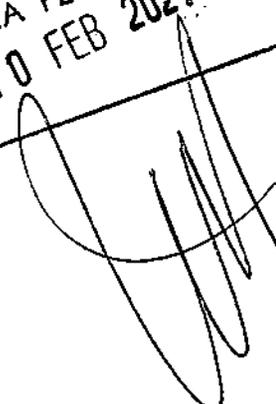


Waldo Yecid Ortiz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario

Copia: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - info@agenciadetierras.gov.co
YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ, Subdirectora de Catastro, IGAC. Cra. 30 # 48-51 --
contactenos@igac.gov.co
Anexo: Rad DADEP 20204060161202 del 17 de diciembre de 2020

Proyectó: Arq. Estefanía Quijano – Contratista SRI
Revisó: Ing. Enrique Pedraza. – Profesional SRI
Revisó: Abog. Mauricio Mariño – Abogado SRI
Fecha: 28-12-2020
Código de archivo: 104114 |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 10 FEB 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

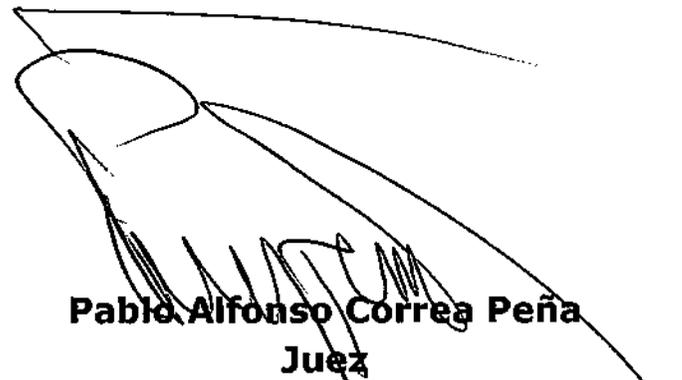
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0005

Agréguense a los autos las manifestaciones efectuadas por el apoderado del extremo demandante.

Se requiere al memorialista para que se sirva informar la procedencia del canal digital de notificaciones del extremo demandado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL. ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anclación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0030



En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se **corre traslado** a las partes del trabajo de partición que reposa a folios 146 a 153 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, frente al oficio que decretó la medida cautelar sobre el vehículo de placas No. **VEW-451** y que reposa a folio 88 de la presente encuadernación, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6-5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

146

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA RAD. 2020-0030

De: EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA

Asunto: TRABAJO DE PARTICION

RENE FONTECHA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.420.073 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 275.221 del C.S de la J., habiendo sido designado como PARTIDOR en auto del 14 de diciembre de 2020, dentro del proceso citado en la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar a su consideración el correspondiente TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, para su correspondiente aprobación:

I. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios, el monto del activo es de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.761.000 MCTE.).

Según los inventarios, el monto del pasivo es de CERO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$0.00)

Los bienes que conforman el activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: -----

EL 50% DEL APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (5) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJÓN UNO (1) PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA TRANSVERSAL TREINTA Y DOS A (TV 32A) NUMERO TREINTA Y SEIS SETENTA Y SEIS (36-76) DEL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-124524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la cédula catastral 00-00-00-00-0024-0901-9-00-00-0147, el cual cuenta con un **ÁREA CONSTRUIDA** de 47.60 M2 y un **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA** DE 43.34 M2 y cuyos linderos tomados del título de adquisición son:

LINDEROS GENERALES: El conjunto en mención se encuentra integrado por 480 apartamentos de interés social (VIS) (ii) 120 parqueaderos comunes para residentes, 80 parqueaderos comunes para visitantes, incluidos 7 para minusválidos, (iii) 41 estacionamientos para motocicletas según plano aprobado distinguido con el número AC-01, (iv) espacio para que la copropiedad instale bicicleteros y cuenta con los correspondientes accesos y servicios comunales, el conjunto se está construyendo en un lote de terreno denominado Lote 1 Súper manzana 7 que hace parte de la primera etapa del Macro proyecto Ciudad Verde ; con un área de once mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (11.752.15 m2), comprendida entre los linderos:

Entre los puntos 304' y 312': pasando por el punto 313', en línea recta en dimensiones de ciento siete metros con noventa y seis centímetros (107.96 m.) y sesenta y tres metros con once centímetros (63.11), líneas colindantes con los Lotes 3 y 2 de esta Súper Manzana. Entre los puntos 312' y 313: línea recta, en dimensión de setenta y seis metros con ochenta y dos centímetros (76.82 m.) línea colindante con carrera 6ª (V-6). Entre los puntos 313 y 316: línea recta en dimensión de ciento cincuenta y tres metros con quince centímetros (153.15 m.) línea colindante con Aislamiento Lateral 2. Entre los puntos 316 y 304'. Línea recta en dimensión de setenta y siete metros con noventa y un centímetros (77.91m.) línea colindante con zona verde 4.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (5): LOCALIZACION: Está localizado en el primer piso de la torre 5 del Conjunto Residencial "FRAILEJON". **ACCESO:** El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Soacha. **DEPENDENCIAS:** Sala - comedor, estudio, dos alcobas, baño, cocina y ropas. **AREAS:** Área construida de cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (47,60 M2). Área privada construida de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (43,34 M2). Se le asignan las áreas comunes de uso exclusivo de tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (3.55 M2) para el patio del mismo apartamento y dos metros con noventa y tres decímetros cuadrados (2.93 M2) para terraza. La diferencia entre el área total construida y el área privada construida es de cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (4.26 M2) corresponde a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar dado

168

su carácter estructural y común. ALTURA: la altura libre aproximada es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m). LINDEROS: se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con noventa y nueve centímetros (4.99 m) muro común al medio colindante con el apartamento 102 de la misma torre. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 m), ventanas y muro de fachada común colindantes con zona común exterior. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m), un metro con veintiocho centímetros (1.28 m) y cuatro metros con catorce centímetros (4.14 m) muro y puerta de fachada comunes colindantes con terraza del mismo apartamento y muro y junta estructural comunes al medio colindantes con el apartamento 102 de la torre 6. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m) un metro con siete centímetros (1.07 m), cuatro metros con diez centímetros (4.10 m) sesenta y cinco centímetros (0.65 m) y un metro con dos centímetros (1.02 m), muro común al medio colindante con el apartamento 104 de la misma torre; muros y ventanas y puertas comunes colindantes con patio del mismo y muros y puertas comunes colindantes con zona común de circulación peatonal, CENIT: Placa estructural común al medio colindante con el piso 2. NADIR: Placa estructural común al medio colindante con terreno natural.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Este inmueble fue sometido bajo el régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales, debidamente legalizado y protocolizado, mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) del treinta (30) de junio del año dos mil once (2011) otorgada en la notaría treinta y dos (32) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 051-124524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

TRADICIÓN: EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA (Q.E.P.D), adquirió el 50% del inmueble por medio de compraventa realizada a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTÁ S.A., mediante escritura pública número siete mil cuatrocientos nueve (7409) del veintiuno (21) de octubre del año dos mil once (2011) otorgada en la notaría cincuenta y tres (53) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 051-124524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA EN LA SUMA DE: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$16.161.000) MONEDA CORRIENTE.

DISTRIBUCIÓN

HIJUELA: será repartida de la siguiente forma:

UNICA HIJUELA CORRESPONDIENTE A EMY MARIANA ESCOBAR AMADO, menor de edad quien se identifica con la tarjeta de identidad número 1.033.104.229 de Bogotá D.C., se le asigna en su calidad de hija y por tanto heredera del causante:

EL 100% DE LA PARTIDA PRIMERA: -----

EL 50% DEL APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (5) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJÓN UNO (1) PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA TRANSVERSAL TREINTA Y DOS A (TV 32A) NUMERO TREINTA Y SEIS SETENTA Y SEIS (36-76) DEL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-124524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la cedula catastral 00-00-00-00-0024-0901-9-00-00-0147, el cual cuenta con un AREA CONSTRUIDA de 47.60 M2 y un AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 43.34 M2 y cuyos linderos tomados del titulo de adquisición son:

LINDEROS GENERALES: El conjunto en mención se encuentra integrado por 480 apartamentos de interés social (VIS) (ii) 120 parqueaderos comunes para residentes, 80 parqueaderos comunes para visitantes, incluidos 7 para minusválidos, (iii) 41 estacionamientos para motocicletas según plano aprobado distinguido con el numero AC-01, (iv) espacio para que la copropiedad instale bicicleteros y cuenta con los correspondientes accesos y servicios comunales, el conjunto se está construyendo en un lote de terreno denominado Lote 1 Súper manzana 7 que hace parte de la primera etapa del Macro proyecto Ciudad Verde , con un área de once mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (11.752.15 m2), comprendida entre los linderos:

Entre los puntos 304' y 312': pasando por el punto 313', en línea recta en dimensiones de ciento siete metros con noventa y seis centímetros (107.96 m.) y sesenta y tres metros con once centímetros (63.11), líneas colindantes con los Lotes 3 y 2 de esta Súper Manzana. Entre los puntos 312' y 313: línea recta, en dimensión de setenta y seis metros con ochenta y dos centímetros (76.82 m.) línea colindante con carrera 6ª (V-6). Entre los puntos 313 y 316: línea recta en dimensión de ciento cincuenta y tres metros con quince centímetros (153.15 m.) línea colindante con Aislamiento Lateral 2. Entre los puntos 316 y 304'. Línea recta en dimensión de setenta y siete metros con noventa y un centímetros (77.91m.) línea colindante con zona verde 4.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE CINCO (5):

LOCALIZACION: Está localizado en el primer piso de la torre 5 del Conjunto Residencial "FRAILEJON". **ACCESO:** El acceso está identificado en la nomenclatura urbana de Soacha. **DEPENDENCIAS:** Sala - comedor, estudio, dos alcobas, baño, cocina y ropas. **AREAS:** Área construida de cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (47,60 M2). Área privada construida de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (43,34 M2). Se le asignan las áreas comunes de uso exclusivo de tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (3,55 M2) para el patio del mismo apartamento y dos metros con noventa y tres decímetros cuadrados (2,93 M2) para terraza. La diferencia entre el área total construida y el área privada construida es de cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (4,26 M2) corresponde a: muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural y común. **ALTURA:** la altura libre aproximada es de dos metros con veinte centímetros (2,20 m). **LINDEROS:** se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con noventa y nueve centímetros (4,99 m) muro común al medio colindante con el apartamento 102 de la misma torre. Entre los puntos 2 y 3: Línea recta, en dimensión de seis metros con setenta y nueve centímetros (6,79 m), ventanas y muro de fachada común colindantes con zona común exterior. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2,58 m), un metro con veintiocho centímetros (1,28 m) y cuatro metros con catorce centímetros (4,14 m) muro y puerta de fachada comunes colindantes con terraza del mismo apartamento y muro y junta estructural comunes al medio colindantes con el apartamento 102 de la torre 6. Entre los puntos 4 y 1: Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de dos metros con noventa y cinco centímetros (2,95 m) un metro con siete centímetros (1,07 m), cuatro metros con diez centímetros (4,10 m) sesenta y cinco centímetros (0,65 m) y un metro con dos centímetros (1,02 m), muro común al medio colindante con el apartamento 104 de la misma torre; muros y ventanas y puertas comunes colindantes con patio del mismo y muros y puertas comunes colindantes con zona común de circulación peatonal, **CENIT:** Placa estructural común al medio colindante con el piso 2. **NADIR:** Placa estructural común al medio colindante con terreno natural.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Este inmueble fue sometido bajo el régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales, debidamente legalizado y protocolizado, mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro (3464) del treinta (30) de junio del año dos mil once (2011) otorgada en la notaría treinta y dos (32) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrado bajo el

152

folio de matrícula inmobiliaria número 051-124524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

TRADICIÓN: EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA (Q.E.P.D), adquirió el 50% del inmueble por medio de compraventa realizada a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FRAILEJON I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTÁ S.A., mediante escritura pública número siete mil cuatrocientos nueve (7409) del veintiuno (21) de octubre del año dos mil once (2011) otorgada en la notaria cincuenta y tres (53) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 051-124524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA EN LA SUMA DE: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$16.161.000) MONEDA CORRIENTE.

EL 100% DE LA PARTIDA SEGUNDA: -----

EL 100% DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS: VEW451, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ATOS PRIME GL. MODELO: 2009, CILINDRADA CC: 999, COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD KG/PSJ: 5, NUMERO DE MOTOR: G4HC8M450040, REG N VIN: *****, NUMERO DE SERIE: MALAB51GPM9M298876, NUMERO DE CHASIS: MALAB51GPM9M298876, PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): ESCOBAR ARDILA EDWIN MAURICIO, IDENTIFICACIÓN: CC. 80000146, DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 01639040648941, PUERTAS: 5. -----

TRADICIÓN: El causante EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA (Q.E.P.D), adquirió el vehículo mediante acta de remate 01639040648941 con fecha de importación 02/10/2008 de Cali.

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA EN LA SUMA DE: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000) MONEDA CORRIENTE.

PASIVO:
NO EXISTE PASIVO.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$35.761.000) MONEDA LEGAL.

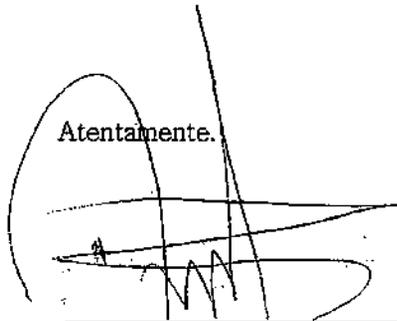
153

TOTAL DEL ACERVO HEREDITARIO.....\$35.761.000

COMPROBACIÓN

Adjudicación en favor de EMY MARIANA ESCOBAR AMADO... \$ 35.761.000

Atentamente.



RENE FONTECHA RUIZ

C.C: 19.420.073 expedida en Bogotá D.C.

T.P: 275.221 del C.S de la J.

Dirección Carrera 13 No 13-24 Ofc. 1010 ed. Lara en Bogotá D.C.

Córrreo electrónico, fenalcobros1970@gmail.com, Tels., 3202804327-3013329525.

Señor:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO No. 2020-0030

De: PATRICIA AMADO HERNANDEZ

Contra: EDWIN MAURICIO ESCOBAR ARDILA.

RENE FONTECHARUIZ, obrando como interesado en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto adjunto TRABAJO DE PARTICION, dando cumplimiento al auto de fecha 14 de diciembre de 2020, así mismo solicito al señor Juez el oficio para inscripción de medida cautelar del vehículo automotor de placas VEW-451 que se encuentra elaborado desde el 14 de octubre de 2020., para radicar en la entidad competente.

Atentamente,

RENE FONTECHARUIZ

C.C. 19.420.073

T.P. 275.221 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico, fenalcobros 1970 @gmail.com

Tels., 3202804327-3013329525

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

13 ENE 2021

Handwritten signature and initials.

RE: trabajo de partición 2020-00030 IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 14/01/2021 9:25 AM
Para: RENE FONTECHA RUIZ <fenalcobros1970@gmail.com>

Handwritten signature and navigation icons.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: RENE FONTECHA RUIZ <fenalcobros1970@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 3:25 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: trabajo de partición 2020-00030

Buenas tardes adjunto trabajo de partición y solicitud de oficio , gracias quedo atento.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL,
MUNICIPAL URABÁ DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y FASA AL
DESPACHO.
29 ENE 2021



HOY

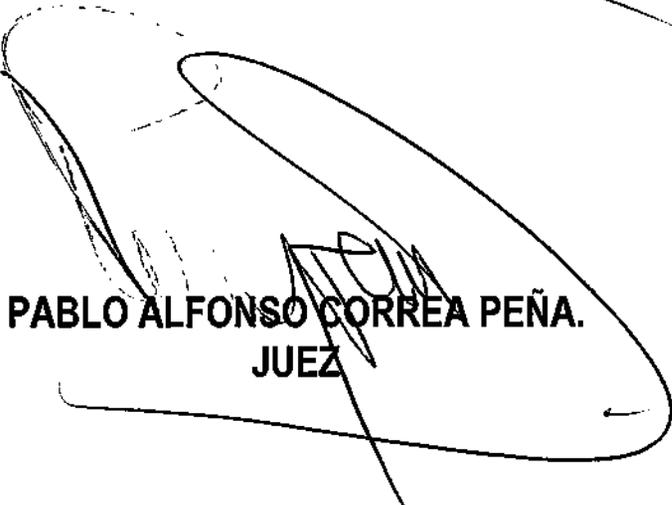
Large handwritten signature.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00035-00

En atención al escrito ~~que antecede, se tiene~~ en cuenta la manifestación elevada por el apoderado actor y la dirección de notificación electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

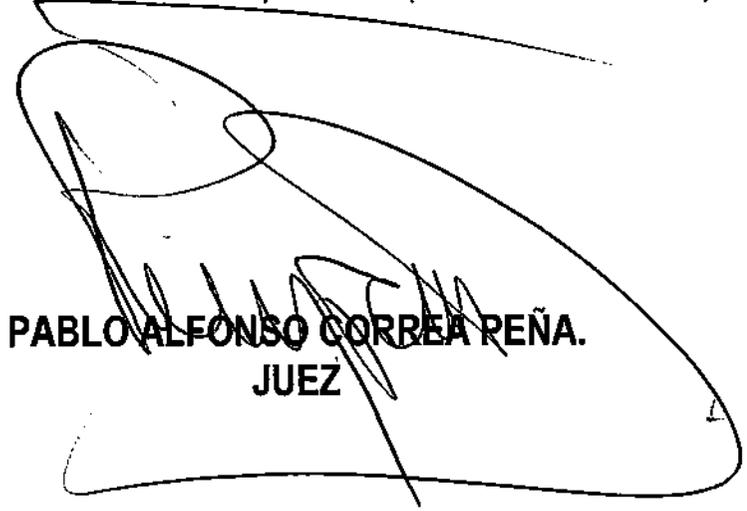
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La presente es anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-0048-00

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada, indique como obtuvo el canal digital suministrado y allegue las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

46
47

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

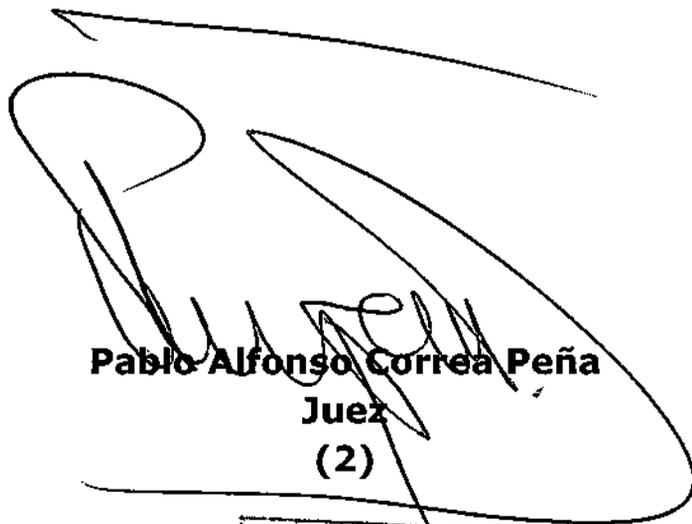
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0081

Visto el pedimento elevado por el extremo actor, se pone de presente al memorialista la contestación efectuada por la **Universidad Javeriana** que reposa a folio 28 de la presente encuadernación.

Por Secretaría escanéese dicha comunicación.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	13
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Vicerrectoría Administrativa
Dirección de Gestión Humana

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

HMUF-0514

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020

Señor

JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular

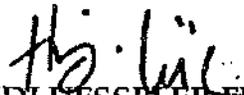
Radicado 110014003029202000081-00

Deudor: Ana María Cerrato Posso

En atención a lo ordenado por su Despacho en oficio No. 771, de fecha 18 de febrero de 2020, y radicado en la Universidad el 11 de noviembre de 2020 mediante el cual informan, que se realice el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario del deudor de la referencia. De manera atenta nos permitimos informar que su solicitud fue radicada en la Oficina de Relaciones Laborales y se procederá de conformidad a partir de la nómina del mes de noviembre.

En lo anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


HEIDI UESSELER FRANCO
Directora de Gestión Humana

Carrera 7 No. 40 - 62, piso 3. Edificio Emilio Arango, S. J. - Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 (1) 320 8320 Ext. 2322 - 2324 - 2328
NIT 860.013.720 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-0088-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1684201 y 50C-1684318**, el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

Observa el despacho que en el certificado de tradición allegado, se establece que sobre el Inmueble existe Gravamen Hipotecario, por lo tanto, el Juzgado de acuerdo al Art. 462 del C.G.P., ordena citar a la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA, en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de **veinte (20) días**. Notifíquesele conforme a lo establecido por el Art. 291 a 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	-5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por asociación		
en Estado No.	013	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0139

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría y en virtud de lo normado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, envíese el oficio No. 1142 de fecha 04 de marzo de 2020 a la **Policía Nacional - Sijin Automotores**, comunicando la orden de aprensión sobre el vehículo automotor de placas No. **BZN-500**.

Déjense las constancias de caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 5 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	13	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-12-2020 09:22:21

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE48209 O 1 Fol:2 Anex:1

ORIGEN: Sd:31224 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D
ASUNTO: 2020ER23878 SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OBS: PROYECTÓ MARIA C AGUADO D

Bogotá D.C,

Señora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 14 33 PI 9
Bogotá, D.C.
Código Postal: 110321

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: UAECD 2020ER23878 del 19-12-2020 (Al responder favor citar este número)
Su Oficio 1514
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020- 00276-00
Iniciado por NOHEMI RADA DE CALCETERERO C.C. 41.367.447
Contra CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO NIT. 811.007.352-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada señora Mariana del Pilar:

En virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional como órgano del Estado quien a partir de la fecha se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

En tal sentido, le informo que las solicitudes de la referencia fueron trasladadas con oficio 2020EE48208 del 22-12-2020 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Por tal motivo, a partir de hoy, la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA**

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Una vez se reactive el SIIC y los aplicativos LPC y CEL., puede radicar su petición, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.24
08:31:26 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Oficio 2020EE48208 Un (1) folio

Elaboró: María C Aguado D./GCAU

Revisó: Pedro J. Prieto R./GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-12-2020 09:18:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE48208 D 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:31223 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUJ/
ASUNTO: 2020ER23878 TRASLADO SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEV/
OBS: PROYECTO MARIA C AGADO D

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Referencia: UAECD 2020ER23878 del 19-12-2020 (Al responder favor citar este número)
Su Oficio 1514
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00276-00
Iniciado por NOHEMI RADA DE CALCETERERO C.C. 41.367.447
Contra CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO NIT. 811.007.352-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por Juzgado Veintinueve Civil Municipal para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

**SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA**

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Una vez se reactive el SIIC y los aplicativos LPC y CEL., puede radicar su petición, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.24
08:33:50 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER23878. Un (1) folio

Elaboró: María C Aguado D./GCAU

Revisó: Pedro J. Prieto R./GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-12-2020 09:18:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE48208 D 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:31223 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUJ/
ASUNTO: 2020ER23878 TRASLADO SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEV/
OBS: PROYECTO MARIA C AGADO D

Señores

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Referencia: UAECD 2020ER23878 del 19-12-2020 (Al responder favor citar este número)
Su Oficio 1514
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00276-00
Iniciado por NOHEMI RADA DE CALCETERERO C.C. 41.367.447
Contra CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO NIT. 811.007.352-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), me permito dar traslado a la petición presentada por Juzgado Veintinueve Civil Municipal para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

**SEÑOR CIUDADANO:
FAVOR TENER EN CUENTA**

Resolución 1299 del 27/11/2020

ARTÍCULO 1. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el diecinueve (19) de diciembre de 2020, hasta el tres (3) de enero de 2021, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el cuatro (4) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Una vez se reactive el SIIC y los aplicativos LPC y CEL., puede radicar su petición, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.12.24
08:33:50 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2020ER23878. Un (1) folio

Elaboró: María C Aguado D./GCAU

Revisó: Pedro J. Prieto R./GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 19-11-2020 11:49

8002020ER17913-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/VELEZ MARIANA DE PILAR

DESTINO: GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA

PROCESO DE PERTENENCIA NO 2020 00 276 DE NOHEMI RADA

OBS:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

OFICIO No. 1514

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00276-00, INICIADO POR NOHEMI RADA DE CALCETERERO C.C. 41.367.447 contra CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO Nit. 811.007.352-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IGAC
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 10 No. 36 – 00 SUR (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-598327, CHIP No. AAA0155PETO, Cédula Catastral 00142433020000000**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

5220/

Bogotá D.C.

Doctor
HENRY RODRÍGUEZ SOSA
 Director
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
 Email: temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co
 Bogotá D.C.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 17-12-2020 11:34
Al Contestar Cite Nr.:8002020EE10696-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _Sd:850 - GIT TIERRAS/ROZO GOMEZ YENNY CAROLINA
DESTINO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL/HENR
ASUNTO: TRASLADO DE SOLICITUDES EMITIDA POR LOS JUZGADOS
OBS: _ER 17913 18015 18087 OSCAR TELETRABAJO

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-12-2020 11:07:58
 2020ER23878 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - III/ YENNY CAR
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/CARVAJAL
ASUNTO: REMISION TRASLADOS DE SOLICITUDES EMITIDAS POR LO
OBS: RAD. 8002020EE10696 - SE GENERA RADICADO A CADA UN

Asunto: Traslado de solicitudes emitida por los Juzgados Civiles Municipales, en los marcos de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor,

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al(los) oficio(s) citado(s) a continuación; para que sean contestados en el marco de sus competencias

Lo anterior, teniendo en cuenta que el IGAC es competente en materia de Catastro, sobre 986 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no incluyen los municipios del departamento de Antioquia, ya que existen gestores catastrales para los municipios de Cali, Medellín, Barranquilla, Bogotá, Soacha; Pereira, Dosquebradas y La Virginia (Risaralda); Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca (Santander) y el departamento de Antioquia

Oficio	Radicado IGAC	N° de Proceso	Juzgado /Número	Folio
1514 21-09-2020	8002020ER17913 19-11-2020	110014003029-2020-00276-00	Juzgado 29 Civil Municipal	1
1106 28-10-2020	8002020ER18015 19-11-2020	110014003036-2020-00347-00	Juzgado 36 Civil Municipal	1
20-0983 18-09-2020	8002020ER18087 23-11-2020	110014003001-2020-00059-00	Juzgado 1 Civil Municipal	1

Atentamente,

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
 Subdirectora de Catastro



Anexo: Tres (3) folios

Con Copia de conocimiento

-Juzgado 27 Civil Municipal –Email- cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Juzgado 36 Civil Municipal –Email- cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Juzgado 1 Civil Municipal –Email- cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: Elizabeth Hernández Revisó: Astrid Johanna Torres Núñez

Respuesta a su solicitud con radicado IGAC ER18087, ER18015 y ER17913

Oscar Eduardo Chaparro Rodríguez <oscar.chaparro@igac.gov.co>

Jue 17/12/2020 18:04

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cml36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cml01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (366 KB)

ER18087.PDF; ER18015.pdf; ER17913.PDF; EE10696 RES ER17913-ER18015-ER18087 JUZGADOS CIVILES MPALES.pdf;

Buenas tardes.

Dando contestación a su solicitud con radicado IGAC ER18087, ER18015 y ER17913 se anexa respuesta EE10696, junto a la información correspondiente al caso.

Se envía copia de este correo a los siguientes remitentes:

-Juzgado 27 Civil Municipal –Email- cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Juzgado 36 Civil Municipal –Email- cml36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Juzgado 1 Civil Municipal –Email- cml01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.

Oscar Eduardo Chaparro

Git Tierras

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como su distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente."



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-87176

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 09 de febrero de 2021

Hora: 04:53:09 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0155PETO Cédula(s) catastral(es): 001424330200000000
Código de sector catastral: 001424330200000000 Número predial nacional: 110010114042400330002000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 9 39 34 SUR Código postal: 110431
Dirección secundaria y/o incluye : KR 9 39 40 SUR

Nomenclatura anterior:

Fecha: 13/08/2012 Dirección: KR 9 39 34 SUR

Aspecto jurídico del predio.

SORTE JURÍDICO:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050S00000000	PROMESA COMPRAVENTA	1	01/01/1900	01 BOGOTA

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	NOHEMY RADA VDA DE CABALLERO	Cédula de Ciudadanía	41367447	100.00%
Total propietarios: 1				

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 84.50

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 109.08

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: \$73,069,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	109.08

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$72,604,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal de
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

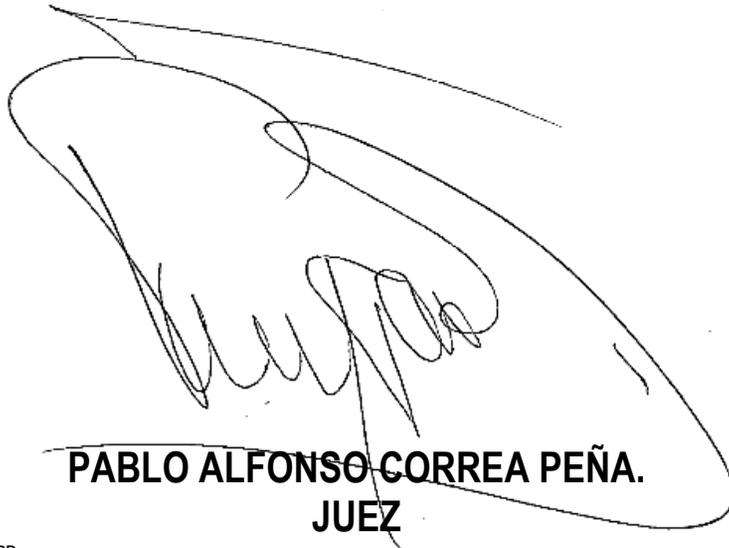
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00276-00**

La anterior comunicación emanada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00332-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP** en contra de **HERNAN AVILA PEREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 00130158009610272047-(M026300105187601589610272047)

Por la suma de **\$ 42.479.803,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **1º de julio de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00332-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

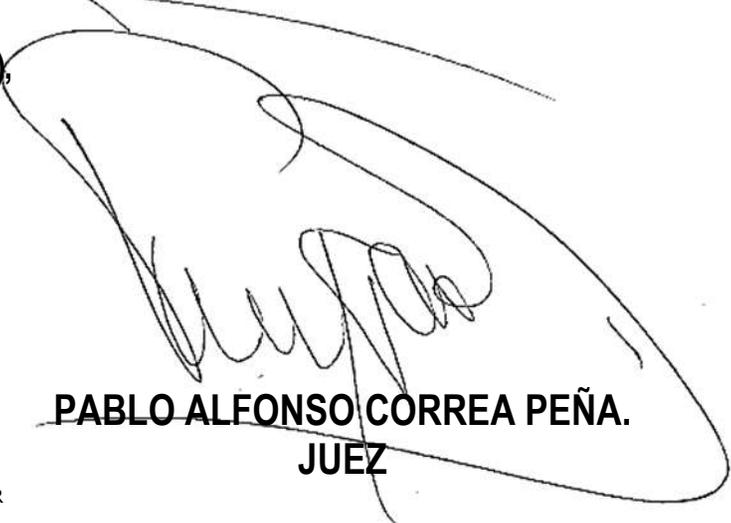
1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la HACIENDA TERMALES S.A. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$64.000.000,00**. OFÍCIESE

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$64.000.000,00**. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00356-00**

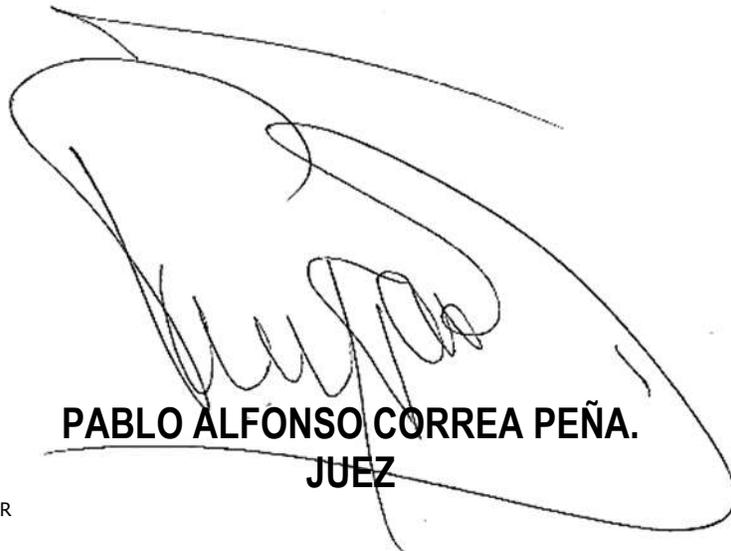
En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.

La secretaría deberá remitir el Oficio directamente al canal digital de la entidad correspondiente, en donde se haya registrado la medida cautelar.

- 3.- La parte que fungió como demandante, deberá hacer la entrega del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

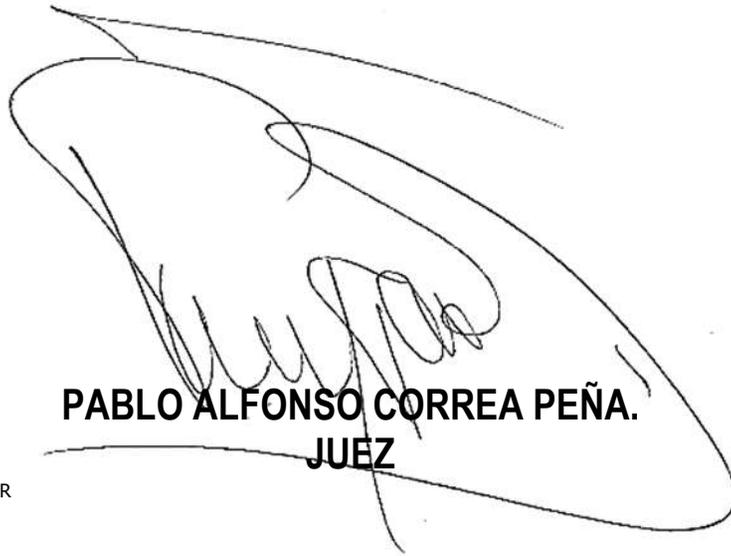
Radicación: 110014003029-2020-00372-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se corrige el auto de fecha 23/02/2021, en el sentido de indicar que la solicitud de terminación fue presentada por el apoderado de FINANZAUTO S.A. y no como allí se indicó.

En los demás términos la providencia quedará incólume.

La secretaría de cumplimiento al numeral 2º y 3º de ese mismo auto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC3668-2020

Radicación n. 11001-02-03-000-2020-02747-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, atinente al conocimiento de la demanda de imposición de servidumbre eléctrica interpuesta por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP contra la señora Etelvina Triviño de Silva.

ANTECEDENTES

1. En la demanda presentada al «*Juez Civil Municipal Zipaquirá – Cundinamarca (reparto)*», de la que dan cuenta estas diligencias, la parte actora reclamó de la jurisdicción, entre otras, «*Imponer como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA E.S.P**, sobre el predio rural denominado EL ESPINO (...), ubicado en la vereda BARRO BLANCO, jurisdicción del municipio de ZIPAQUIRA, Departamento de Cundinamarca (...)*».

Asimismo, se indicó en cuanto a la competencia que le concernía a dicha autoridad judicial «*por el factor territorial de la ubicación del bien inmueble en que se ejercita el derecho real de servidumbre de acuerdo con el numeral 7° del artículo 29 del C.G.P.*».

2. El escrito incoativo fue asignado al Despacho Tercero Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, el cual, a través de proveído de 25 de julio de 2019, admitió la demanda, ordenó notificar a los demandados y señaló fecha y hora para la práctica de «*la diligencia de inspección judicial (...)*» (folio 172 del PDF «2020-0412»).

3. Sin embargo, posteriormente el mismo juzgador declaró su falta de competencia para seguir adelantando las diligencias en auto del 21 de julio del 2020. Fundamentó su postura en que (fl. 212 *ibidem*):

«Se evidencia que en este asunto es parte una empresa de servicios públicos, como lo es GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., quien es demandante y atribuyó la competencia a este Juzgado en razón a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sin embargo, dada la naturaleza de la misma, la competencia debe definirse conforme al numeral 10 del mismo artículo. La Corte Suprema en decisión de unificación de jurisprudencia mediante auto AC140-2020 Radicación N° 11001-02-03- 000-2019-00320-00, del 24 de enero de 2020, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, dijo que si bien existe una concurrencia de fueros de competencia aplicables al caso que nos ocupa, como lo son los numerales 7 y 10 del artículo 28 del Código General del Proceso; para este caso, prevalece la contenida en el numeral 10, dada entre otras situaciones, la prevalencia que existe respecto a la competencia por la calidad de las partes y que se encuentra claramente determinada en el artículo 29, Ibidem.».

4. Cumplidos los trámites pertinentes, el expediente fue repartido y entregado al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, el que, mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2020, optó por promover el conflicto de competencia que ocupa la atención de la Corte. Para ello precisó que:

«De manera muy respetuosa, este juzgador se permite disentir de la interpretación normativa que hace el juzgado remisor por las razones y fundamentos que pasan a exponerse.

Primeramente dígase que, es competente para conocer esta clase de asuntos el Juez Civil Municipal o de Circuito, de acuerdo con la cuantía y, de manera privativa, el del lugar donde se encuentre el bien. (Subrayado por el despacho)

(...) si bien es cierto por disposición del Código General del Proceso, las controversias en que es parte la entidad pública, prevalece el fuero personal para radicar el conocimiento ante el Juez donde tiene su domicilio, si la entidad en calidad de demandante radica su petitorio ante un Juez diferente al de su sede principal, ha renunciado al privilegio que este fuero le concede, de allí que, el Juez ante quien se presenta la demanda, debe asumir su conocimiento. » (fls. 1-2 del PDF «2020-0412 Conflicto Competencia SERVIDUMBRE Tabio»).

5. Así las cosas, conforme al canon 139 del Código General del Proceso, se entra a desatar el tópico en cuestión.

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero anotar, que como el conflicto planteado se ha suscitado entre dos despachos de diferente distrito judicial, Cundinamarca y Bogotá, la Corte es la competente para definirlo, tal y como lo establece el artículo 16 de la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, reformado como quedó por el artículo 7° de la ley 1285 de 2009.

2. Para la determinación de la competencia debe precisarse que la selección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde está ubicado el inmueble, la cuantía o naturaleza del asunto, etc.

Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros, puesto que el legislador privativamente determina la potestad e indica de manera precisa el funcionario que, con exclusión de cualquier otro, está llamada a encarar el debate.

Con respecto a la competencia privativa, esta Corporación, entre otros, en auto CSJ AC, 5 jul. 2012, rad. 2012-00974-00, en el que reiteró lo dicho en proveído CSJ AC, 16 sep. 2004, rad. n° 00772-00, expuso en lo concerniente que:

(...)[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...)».

3. De las pautas de competencia territorial consagradas en el artículo 28 del Código General del Proceso, para el caso específico de las servidumbres, el numeral 7° del artículo 28 *ibidem*, fijó una competencia privativa al juzgador del lugar donde se encuentre el bien involucrado en la litis. Al respecto, prescribió que «[e]n los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante» (se subraya).

Sin embargo, el numeral 10° de ese mismo estatuto previene que «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o

cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

De manera tal que habría una concurrencia entre fueros privativos al tratarse de pleitos de imposición de servidumbres en que una de las partes sea una entidad pública, lo que implicaba una encrucijada que debía ser superada a través de la actividad interpretativa de esta Alta Corporación.

4. En un principio, esta Corporación había superado tal dilema al entender que el nuevo Estatuto Procesal no había variado la tradición legislativa en torno a tener en cuenta como elemento material para asignar la competencia en estos tipos de procesos al lugar de ubicación de los bienes. Bajo tal línea de pensamiento, sería la disposición especial correspondiente al fuero real dentro del factor territorial la llamada a gobernar los asuntos allí dispuestos, por ser privativa, es decir, excluyente de otros fueros.

Así las cosas, estimó que si bien el numeral 10, artículo 28 del CGP prescribe que *«En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad»*, la articulación e interpretación de los numerales 7° y 10°, por corresponder ambos a fueros dentro del mismo factor territorial, real y general, imponía no tener por recibo la aplicación del canon 29 del CGP, ya que este regula lo atinente a la prevalencia del factor subjetivo frente a los otros factores, y el artículo 28 establece reglas de competencia atendiendo a un solo factor: el territorial.

5. Sin embargo, tal postura fue variada el pasado 24 de enero del año en curso en el proveído AC140-2020, en el

cual en un caso de contornos similares, la Corte se decantó por la aplicación del inciso primero del citado artículo 29, según el cual *«es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes»*, por lo que en todos los trámites en donde participe un organismo de linaje *«público»* habrá de preferirse su *«fuero personal»*.

Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, pero en el evento de que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio. Siendo así las cosas, la posible contradicción entre los numerales 7° y 10° del artículo 28, *ibídem*, es más aparente que real, ya que la misma se salva con una adecuada hermenéutica del ordenamiento jurídico.

Así lo estableció el citado auto de unificación, en el cual señaló con meridiana claridad que *«la colisión presentada entre los dos fueros privativos de competencia consagrados en los numerales 7° (real) y 10° (subjetivo) del artículo 28 del Código General del Proceso, debe solucionarse a partir de la regla establecida en el canon 29 ibídem, razón por la que prima el último de los citados»*.

Sobre el particular, esta Corporación explicó lo siguiente:

«Como se anotó anteriormente, en las controversias donde concurren los dos fueros privativos enmarcados en los numerales 7° y 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, como el que se presenta cuando una entidad pública pretende imponer una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre un fundo privado, surge el siguiente interrogante: ¿Cuál de las dos reglas de distribución es prevalente?»¹

¹ Conocer en forma **prevalente** un asunto significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que de acuerdo a la regla de

Para resolver dicho cuestionamiento, el legislador consignó una regla especial en el canon 29 ibídem, el cual preceptúa que “[e]s prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes... Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.

En virtud de las pautas interpretativas previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, que aluden en su orden a que, “[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, y “[l]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; es dable afirmar, con contundencia, que con dicha regla lo que quiso el legislador fue dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia “en consideración a la calidad de las partes” prima, y ello cobija, como se explicó en precedencia, la disposición del mencionado numeral 10º del artículo 28 del C.G.P.

La justificación procesal de esa prelación muy seguramente viene dada por el orden del grado de lesión a la validez del proceso que consultan cada uno de esos factores de competencia, ya que para este nuevo Código es más gravosa la anulabilidad por el factor subjetivo que por el objetivo y territorial, pues, como se anticipó, hizo improrrogable, exclusivamente, la competencia por aquél factor y por el funcional (Art. 16).

En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

Por tanto, no es pertinente afirmar que el inciso primero del aludido precepto 29 se refiere exclusivamente a colisiones que se susciten entre factores de competencia, en el caso, el subjetivo y territorial, no respecto de los foros o fueros previstos en este último, toda vez que el legislador, dentro de su margen de libertad de configuración normativa, no excluyó en manera alguna las controversias que lleguen a suscitarse dentro del mismo u otro, a más que ello desconoce cómo el factor subjetivo está presente en distintas

competencia designada por la ley como preponderante o dominante entre las demás, debe primar en su elección.

disposiciones procesales, según se dejó clarificado en el anterior acápite. (CSJ AC140 de 2020, 24 ene. 2020).

6. Pues bien, el asunto que originó la atención de la Corte concierne a la imposición de una servidumbre de conducción eléctrica sobre un inmueble situado en «*la vereda BARRO BLANCO, jurisdicción del municipio de ZIPAQUIRA*» que promovió el Grupo de Energía de Bogotá S.A. contra la señora Etelvina Triviño de Silva.

6.1. Sobre la naturaleza de la demandante se advierte que esta es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1992. Tal información aparece en el artículo 2° de sus estatutos sociales, frente a cuya naturaleza jurídica se precisa que:

*«El Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., es una **empresa de servicios públicos**, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La Sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil de carácter sui generis, dada su función de prestación de servicios públicos domiciliarios.*

Parágrafo: Por la composición y el origen de su capital el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual los entes del Estado poseerán por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social, de conformidad con el acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Bogotá (antes Concejo de Santa Fe de Bogotá), Distrito Capital, que autorizó su organización como sociedad por acciones en desarrollo de las disposiciones del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 104 del Decreto ley 1421 de 1993» (Resaltado por la Corte).

6.2. Aunado a lo anterior, ha de destacarse que, conforme lo prescribe el canon 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entiende por «*entidad pública se entiende todo órgano, organismo o*

*entidad estatal, con independencia de su denominación; **las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital;** y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%» (Resaltado por la Corte)*

6.3. Así las cosas, pese a que la demandante es una sociedad anónima, también ostenta la característica de pública, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos. De suerte que, de conformidad con lo expuesto, opera el privilegio reconocido por el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso a favor de la entidad pública, para que en su sede que se adelante el litigio.

Lo anterior independientemente de que el libelo se haya radicado ante los jueces del lugar donde se encuentra el bien objeto de la servidumbre, por cuanto, en atención al precedente enunciado, dado que se trata de una competencia por el factor subjetivo, esta circunstancia no sirve para prorrogarla.

7. Por otra parte, en cuanto a la inaplicación de la *perpetuatio jurisdictionis*, se destaca que no es procedente su aplicación en el caso en concreto pues, por tratarse de una competencia determinada por el factor subjetivo, representa una excepción al principio de prorrogabilidad, de tal forma que no aplica el principio de la jurisdicción perpetua.

En tal sentido, el aludido proveído señaló que

«Es decir, que esa forma de disciplinar la competencia para los factores funcional y subjetivo, trae consigo otra cuestión sumamente importante, cuál es la imposibilidad de dar aplicación al principio de la perpetuatio jurisdictionis . En efecto, si el legislador optó por establecer el carácter de improrrogable a los citados foros de distribución, lo que se traduce en que de ellos no se puede disponer ni aun bajo el consentimiento de las partes, y

determinó que aunque lo actuado por el juzgador sin jurisdicción y competencia conserva validez, menos la sentencia, lo que finalmente consagró fue una excepción al principio de la perpetuatio jurisdictionis».

8. De conformidad con lo esgrimido, correspondería determinar la competencia en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá si no fuera porque se advierte que el proceso es de mínima cuantía, lo que implica que sea remitido de oficio a los juzgadores de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Ciertamente, al examinar el libelo inicial, se obtiene que el demandante estimó la cuantía en \$6.909.000 m/cte, por ser este el avalúo catastral del predio sirviente «según certificado catastral expedido por el IGAC». De manera que, al no superar el umbral de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso se califica como de mínima cuantía y, por tanto, de conocimiento de los susodichos jueces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso.

9. Por las razones antedichas, procede remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. – Oficina de Reparto, para su correspondiente asignación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia deberá continuar por cuenta de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

SEGUNDO: COMUNICAR lo decidido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca y al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, acompañándole copia de este proveído.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Reparto de la ciudad de Bogotá a efectos de que surta el respectivo reparto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

CUARTO: LIBRAR, por Secretaría, los oficios correspondientes dejándose las constancias del caso.

Notifíquese



FRANCISCO TERNERA BARRIOS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

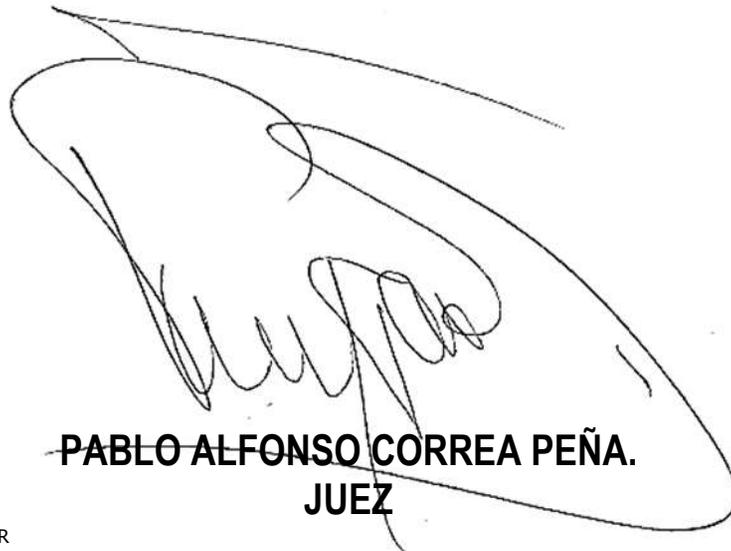
Radicación: 110014003029-2020-00412-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil**, quien mediante AC3668-2020 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), declaró que el conocimiento del proceso de la referencia deberá continuar por cuenta de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Escanéese la citada providencia para efecto de su publicidad.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00424-00**

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.

La secretaría deberá remitir el Oficio directamente al canal digital de la entidad correspondiente.

- 3.- La parte que fungió como demandante, deberá hacer la entrega del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

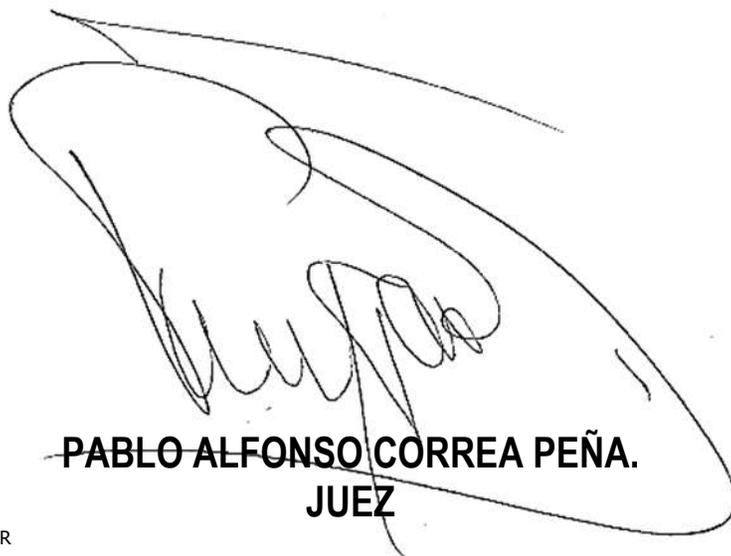
Radicación:

110014003029-2020-00514-00

Téngase en cuenta el citatorio (art.291C.G.P.) enviado a la parte demandada, sin que dentro del término de ley hubiese comparecido al despacho.

Por lo anterior, remítase el aviso en los términos que trata el art. 292 ibídem allegando las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00536-00**

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

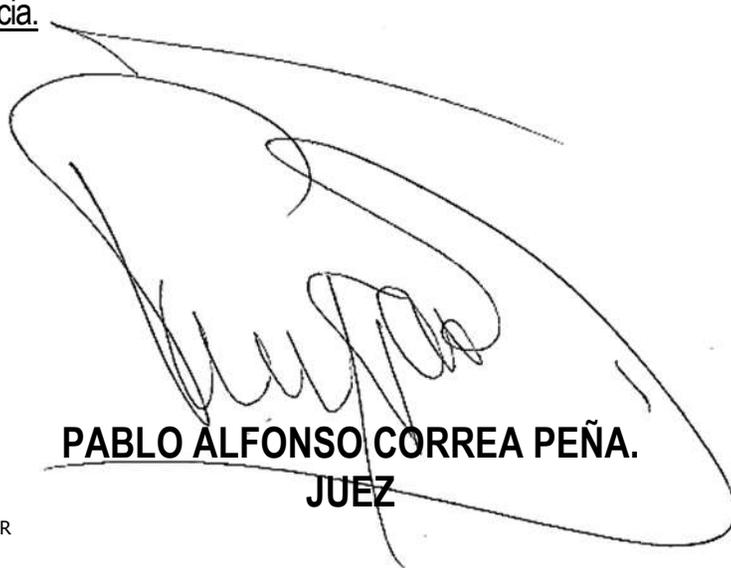
Para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL** para esta clase de procesos, por el numeral 2° del Art 443 del C. G. del P. y en concordancia con el Art. 372 del mismo Estatuto Procesal, señálese la hora de las **11:00 A.M.** del día **12** del mes **ABRIL** del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4° del Art. 372 *ibídem*.

De igual forma, se requiere las partes del asunto a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia e informar – confirmar los correos electrónicos para la citada diligencia.

Por Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00580-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. ELIANA ANDREA MORALES ALBA, como apoderada judicial en sustitución de RCN TELEVISION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido

Requírase a la apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección electrónica en donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

FEBRERO 04 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

901347

OFICIO No: 2119

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920200060800

NOMBRE DEL DEMANDADO: INDUSTRIAS METALICAS JB SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 860501846

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COMPAÑIA GENERAL DE ACEROS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830066018

CONSECUTIVO: JT901347

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes febrero del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

FEBRERO 04 DE 2021

139

Bogota D.C., 04 de Febrero de 2021
EMB\7089\0002156656

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892102040525

Asunto:

Oficio No. 2119 de fecha 20201130 RAD. 11001400302920200060800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMPANIA GENERAL DE ACEROS SA VS INDUSTRIAS METALICAS JB SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 860.501.846-4			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00608-00

Teniendo en cuenta solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas bancarias, ordenada en este asunto. OFÍCIESE a las respectivas entidades.

2.- Por secretaría, elabórese un informe de los títulos que se hayan constituido con ocasión del proceso de la referencia. Lo anterior, a fin de poder verificar la existencia de los mismos en el asunto y resolver sobre la conversión si a ello hubiere lugar.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00608-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones emanadas por el Banco BBVA y Banco Caja Social.

Escanéense los documentos para efecto de su publicidad.

2.- Tener por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la sociedad demandada INDUSTRIAS METALICAS JB SAS, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

3.- Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, ajústese la petición conforme los parámetros establecidos en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00634-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante, y, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2.- La secretaría absténgase de tramitar el Oficio No. 049 que reposa en el plenario.
- 3.- Sin lugar a desglose al haberse tramitado el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00662-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S "APOYAR S.A.S", el despacho, Resuelve:

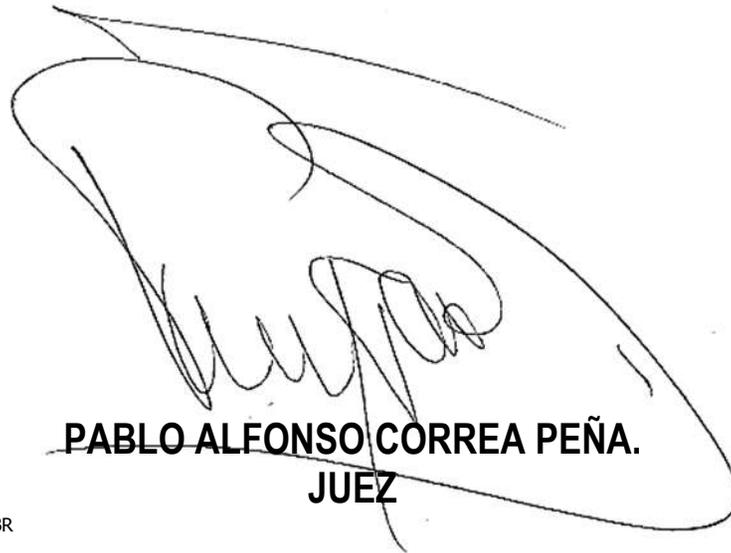
- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud por pago parcial de la obligación.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada mediante Oficio No. 2086 de fecha 24/11/2020. OFÍCIESE y remítase el mismo al canal digital de la entidad correspondiente.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital y en el despacho no reposa documento original alguno.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00746-00**

De acuerdo a la solicitud que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, contra la providencia de fecha 29 de enero de 2021.

Remítase el expediente digitalizado al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial – Reparto – vía virtual, para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00774-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **SOL LUCIA OLAYA MORGAN**.

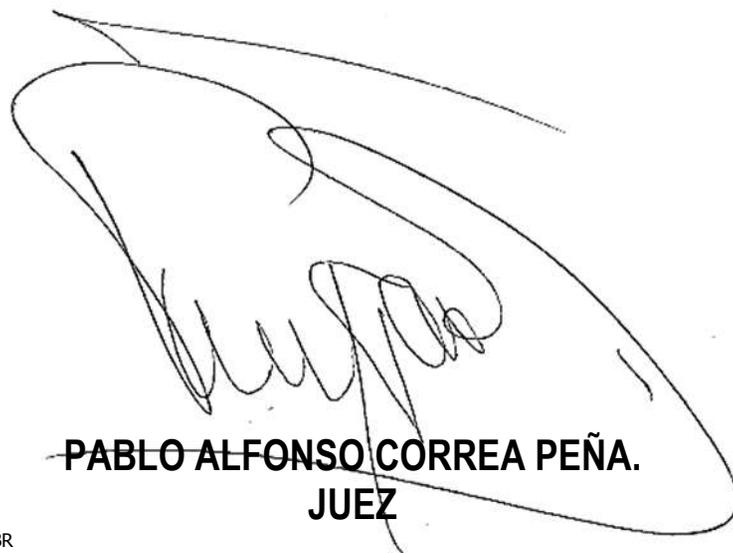
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **IHW-879**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL LT MT 1.4 4P CA**, Modelo **2016**, Color **ROJO VELVET** denunciado como de propiedad de la referida señora **SOL LUCIA OLAYA MORGAN**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase al canal digital dispuesto por la entidad competente el Oficio que se llegue a elaborar, y déjense las constancias del caso dentro del plenario.

Se reconoce personería al Dr. **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00778-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclare el por qué se pretende el 37.5% de los derechos que le corresponden al causante de los Lotes Terrenos Nos. 8 y 11 de la Manzana 92 en la Urbanización de San Fernando Barrio de Chapinero de esta ciudad.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el apoderado indica que el 12.5% le corresponden por adjudicación de Epaminondas Sánchez Gómez, y el 25% restante por adjudicación en la sucesión de María Elisa Zarate viuda de Sánchez; pero lo cierto es que la anotación No. 17 del Certificado de Libertad y Tradición, quedó registrado un porcentaje del 50% a favor de Enrique Sánchez Zarate (q.e.p.d.) y no el 25% como se indica en la demanda.

2.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1167902 y 090-23832, a efecto de verificar en la actualidad todas las anotaciones registradas en los mismos.

3.- Teniendo en cuenta el numeral 1º de esta providencia, hágase claridad del valor en pesos colombianos que le correspondería al causante en el presente asunto teniendo en cuenta el porcentaje y el avalúo del mismo.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00780-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA**.

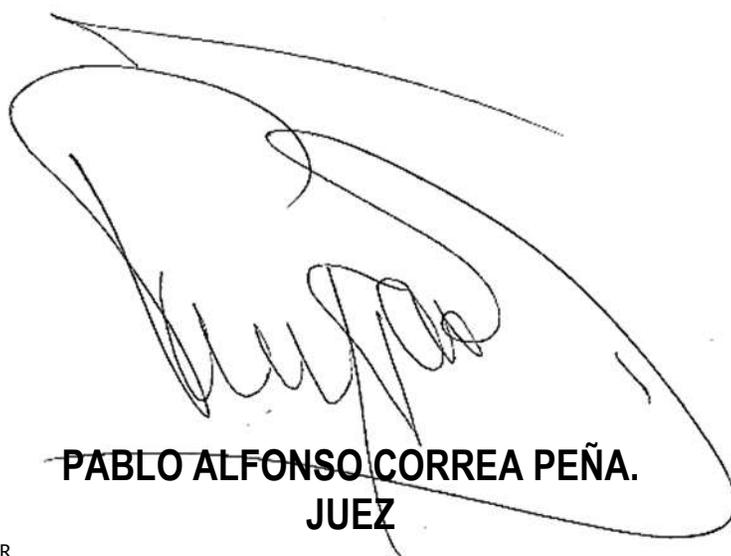
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **EOX-258**, Marca **RENAULT**, Línea **SANDERO**, Modelo **2019**, Color **GRIS COMET** denunciado como de propiedad del citado señor **LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente. Hecho lo anterior, póngasele de presente al abogado del interesado al canal digital: carolina.abello911@aecea.co o lina.bayona938@aecea.co

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00784-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **BRAYAN ESTEBAN MORENO FANDIÑO.**

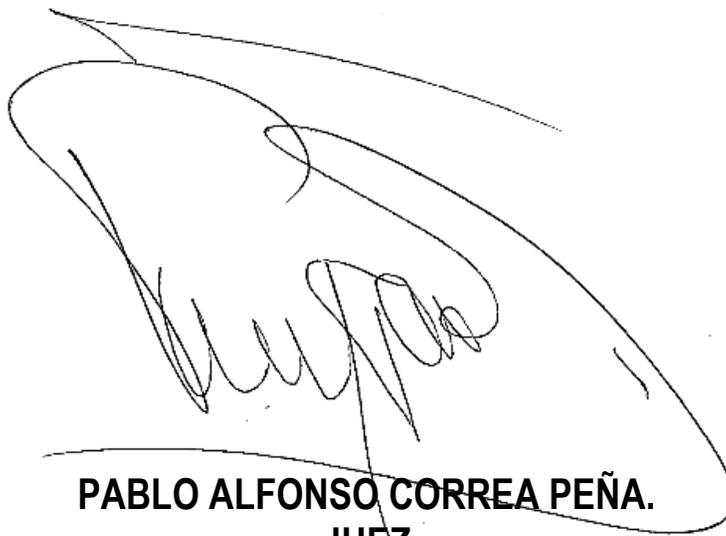
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **EJR-775**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Modelo **2019**, Color **ROJO VELVET** denunciado como de propiedad del referido señor **BRAYAN ESTEBAN MORENO FANDIÑO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en el lugar que éste designe.

La secretaría remita al canal digital de la entidad correspondiente el Oficio que comunique la medida de aprehensión, dejando las constancias de rigor.

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR IVAN MARIN CANO.**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00786-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 5406900849719448

Por la suma de **\$9'256.329,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **28 de enero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1'425.532,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el citado Pagaré.

Por el Pagaré No. 4755531249

Por la suma de **\$36'852.750,06 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **28 de enero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4'756.798,71 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el citado Pagaré.

Por el Pagaré No. 207419261472

Por la suma de **\$33'498.603,37 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **28 de enero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3'335.100,26 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el citado Pagaré.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00786-00

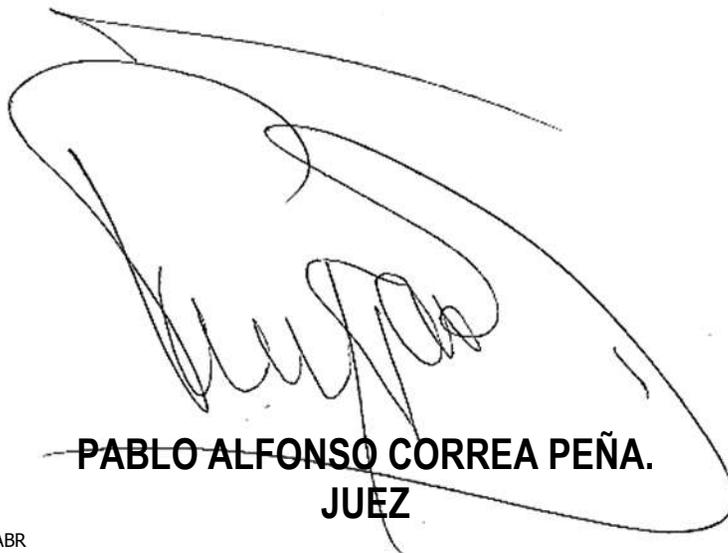
De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

-El embargo de los derechos que le correspondan al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40272565**.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

-Previo a Oficiar a la EPS Sanitas SAS, acredítese el cumplimiento del numeral 4° del art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

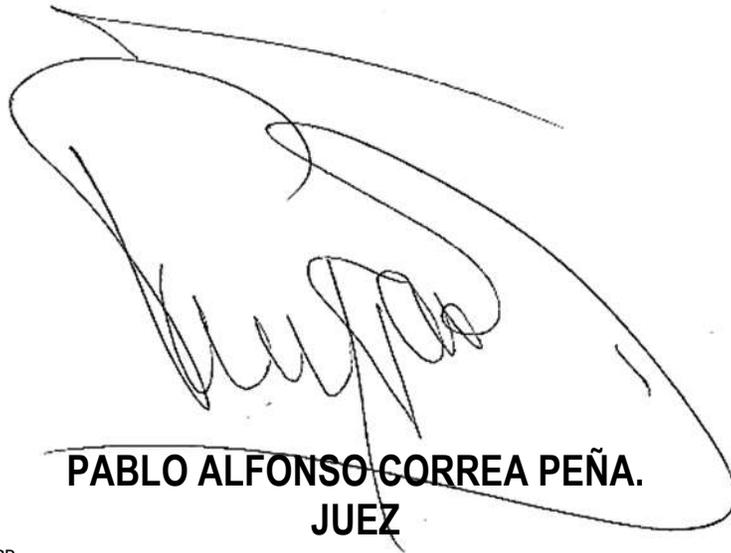
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00808-00

Previo a tener en cuenta el citatorio enviado a la parte demandada, acredítese dentro del plenario conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00016-00**

En virtud a lo dispuesto por el artículo 590 del C.G. del P., el Juzgado DECRETA:

-La inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de Banco Popular S.A. y matriculado en la Cámara de Comercio con el No. 00208438.

Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá y remítase directamente al canal digital de la citada entidad, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, no se accede a decretar en el presente asunto las medidas cautelares relacionadas en los numerales 2.1. y 2.2. por cuanto la apariencia de buen derecho de que trata el literal C del numeral 2° del art. 590 del C.G.P. debe tener respaldo probatorio, no puede ser en ningún caso cuestión subjetiva, sino objetiva que no se observa dentro del contenido del derecho material de la alegación.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

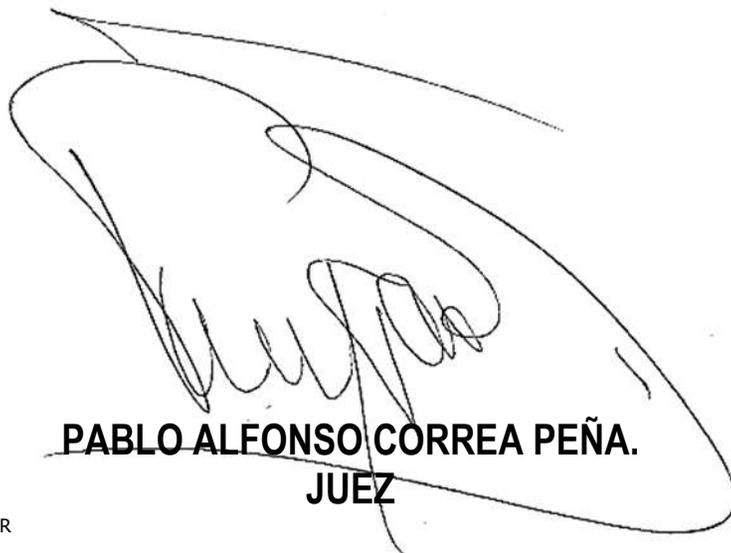
Radicación: 110014003029-2021-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR el despacho comisorio de la referencia.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00028-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

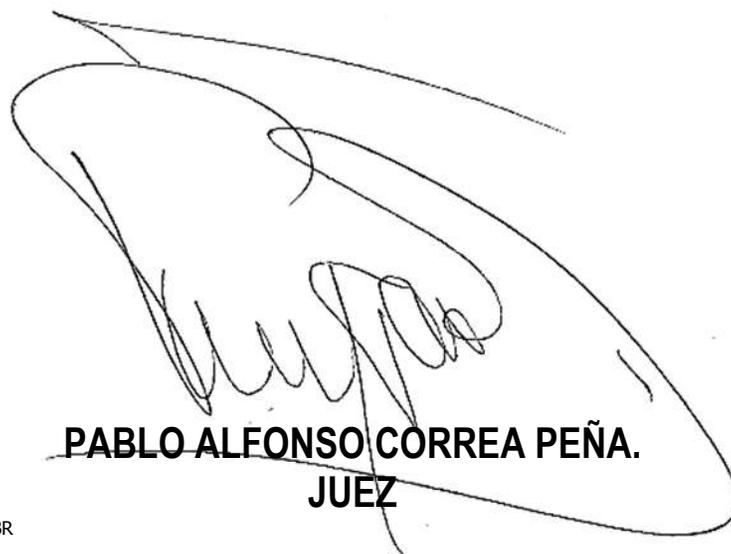
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir el mismo al correo electrónico de la apoderada.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

- 5.- Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital y en el despacho no reposa documento original alguno.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00052-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en contra de los señores **JERSON DURAN BELTRAN** y **MILAGROS COROMOTO ALVAREZ MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 01307449600620170

Por la suma de **\$34.449.002,4 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado descrito en el literal anterior a la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés para crédito de vivienda y en caso de que el interés fijado por la Junta Directiva del Banco de la República sea inferior, se tendrá este último como límite para fijar la tasa de interés de mora, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, **18 de enero de 2021** hasta la fecha en que el pago se produzca.

Por la suma de **\$1.542.700,00 M/CTE.**, por concepto del saldo total de las cuotas en mora de la obligación, causadas entre el 19/06/2020 al 19/11/2020 contenidas en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado descrito en el literal anterior a la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés para crédito de vivienda y en caso de que el interés fijado por la Junta Directiva del Banco de la República sea inferior, se tendrá este último como límite para fijar la tasa de interés de mora, liquidados desde el **día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** hasta la fecha en que el pago se produzca.

Por la suma de **\$1.542.700,00 M/CTE.**, por concepto del saldo total de los intereses de plazo causados hasta la fecha de pago de cada una de las cuotas en mora de la obligación, causadas entre el 19/06/2020 al 19/11/2020 contenidas en el pagaré base de ejecución.

Por el pagaré No. M026300105187604745000356995

Por la suma de **\$992.208,23 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **17 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$198.577,00 M/CTE.**, por concepto del saldo de los intereses incorporados en el título valor conforme las instrucciones impartidas por su girador.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

ORDÉNESE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., toda vez que la parte demandante indicó en su escrito de demanda que, desconoce la dirección electrónica de notificación del ejecutado.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00066-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **WILSON ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No.05703500000026

Por la suma de **\$49.242.110,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de enero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$32.468.019,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 05/09/2019 al 05/10/2020 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el **día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$9.304.061,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

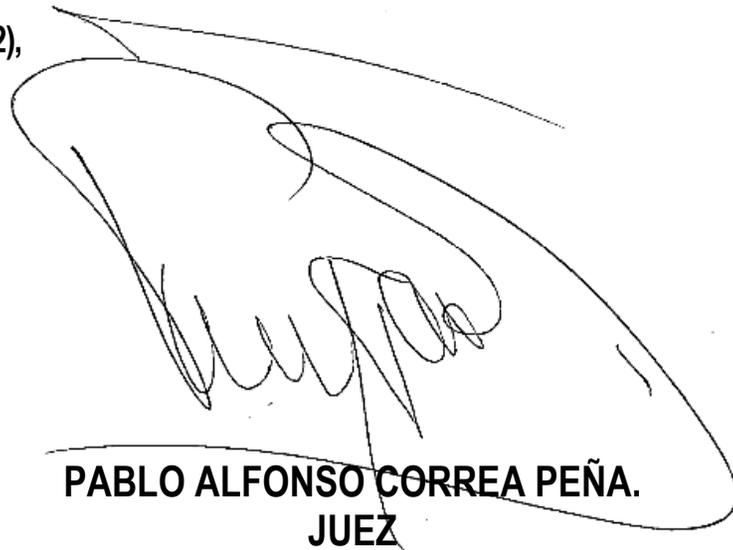
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

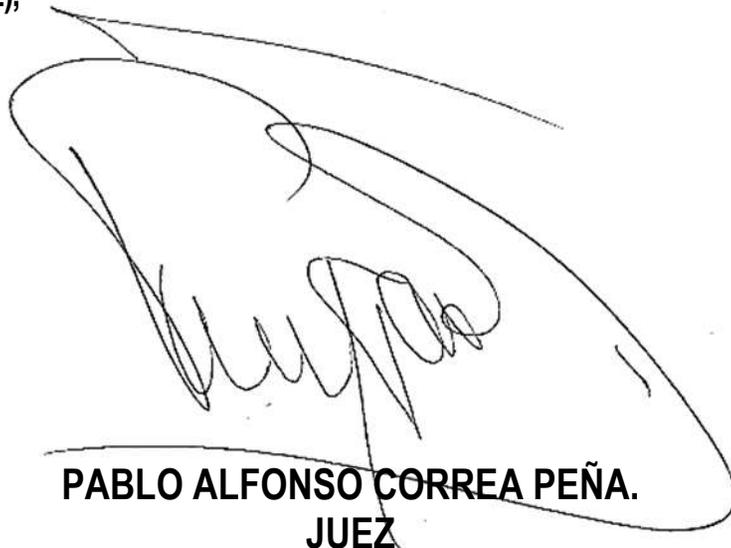
Radicación: 110014003029-2021-00066-00

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **PLACECOL S.A.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$140.000.000,00.** OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Expediente No. 2021-0087

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclárese el endoso tachado que se observa en la hoja anexa al título valor aportado como base de la ejecución.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C.,

Expediente No. 2021-0089

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Juan Carlos Campuzano Londoño**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **JYD-71D**, Marca **BMW**, Línea **F700 GS**, Modelo **2014**, denunciado como de propiedad del señor **Juan Carlos Campuzano Londoño**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a faint, large, light-colored signature stamp or watermark.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Expediente No. 2021-0091

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido por el extremo demandante, incluyendo la dirección de correo electrónico del apoderado, ello de conformidad con lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00094-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 02- 00480333-03

-Por la suma de **\$32.772.885,38 M/CTE.**, correspondiente al capital de la obligación número 249015189596 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$16.164,69 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 249015189596 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$24.896.290,78 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 1007910017 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$570.099,29 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 1007910017 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$5.765.192,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 4593560000808236 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$367.237,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 4593560000808236 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$19.458.969,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 5434481002781513 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.076.388,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 5434481002781513 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

-Por la suma de **\$5.736.013,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 5434211005074511 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$362.338,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 5434211005074511 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

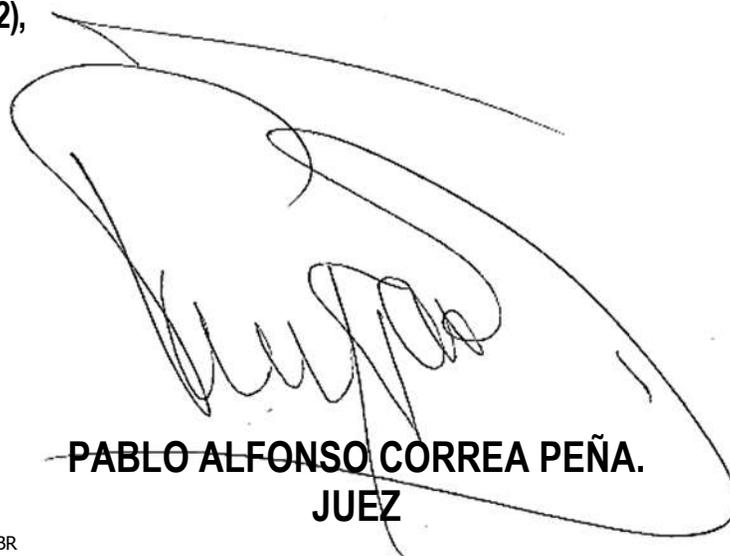
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00094-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

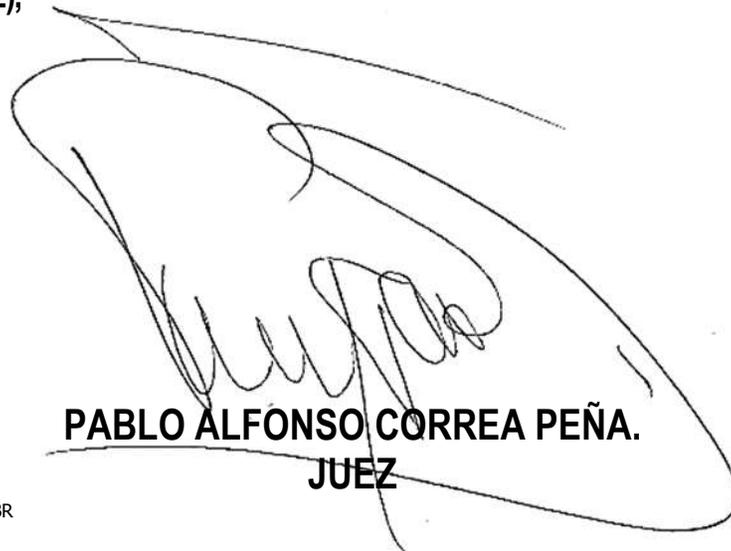
Se limita esta medida en la suma de **\$140.000.000,00**.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-99874**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Previo a resolver sobre el numeral 3° cautelar, el memorialista deberá primeramente solicitar la información requerida directamente ante la entidad pertinente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Expediente No. 2021-0113

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Expediente No. 2021-0115

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Adecúese el escrito de demanda y el mandato conferido, en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía del proceso y el juez que actualmente conoce del presente asunto.
- 2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Apórtese el certificado de tradición del vehículo de placas No. **SIN-786**, con una fecha no mayor a un mes de expedición.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Expediente No. 2021-0117

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al artículo 25 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 6º *ibidem*, pues la sumatoria de los cánones de arrendamiento del bien a restituir no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Expediente No. 2021-0121

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra de la señora **Sandra Patricia Carrillo Cortes**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IJP-533**, Marca **Renault**, Línea **Logan Familier**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad de la señora **Sandra Patricia Carrillo Cortes**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dra. **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written over the printed name and title of the signatory.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00124-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda que fuera remitida por la Oficina Judicial de Reparto, de no ser porque la misma previamente había sido conocida por otro despacho judicial de ésta misma categoría.

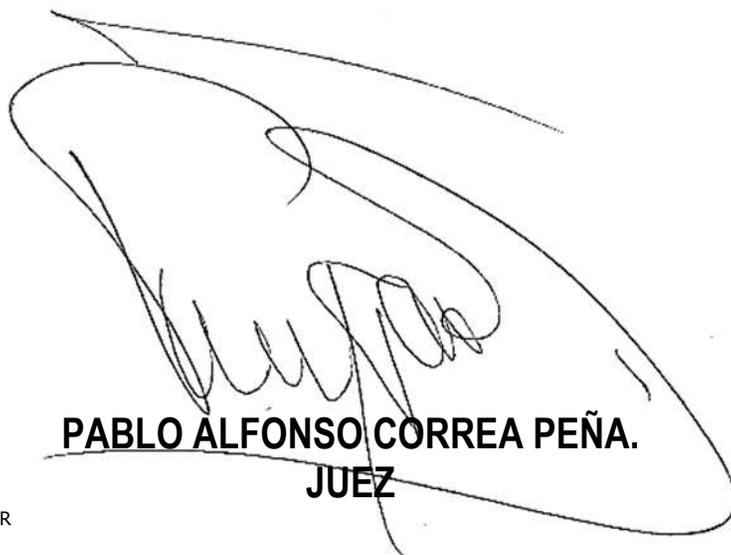
En efecto, téngase en cuenta que el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en providencias calendadas 29 de julio y 04 de noviembre de 2020, ordenó remitir las diligencias a los juzgados que le fueron asignados los procesos que le correspondieron en su momento al juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de ésta ciudad, también lo es que ese estrado judicial debió tener en cuenta las actuaciones surtidas y el previo conocimiento del proceso a efectos de hacer la debida remisión del expediente al juez correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este despacho judicial no hace parte de los juzgados reseñados, así como tampoco conoció el mismo, el Juzgado, **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda, y en consecuencia se ordena su remisión al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., quien conoció inicialmente de la demanda presentada, para lo de su cargo.

Ofíciense y remítase las diligencias a través de la oficina de Reparto, digitalmente

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00126-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **ANDREA JULIETHE PIÑEROS CONTRERAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$51,905,886,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de enero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2,375,795,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

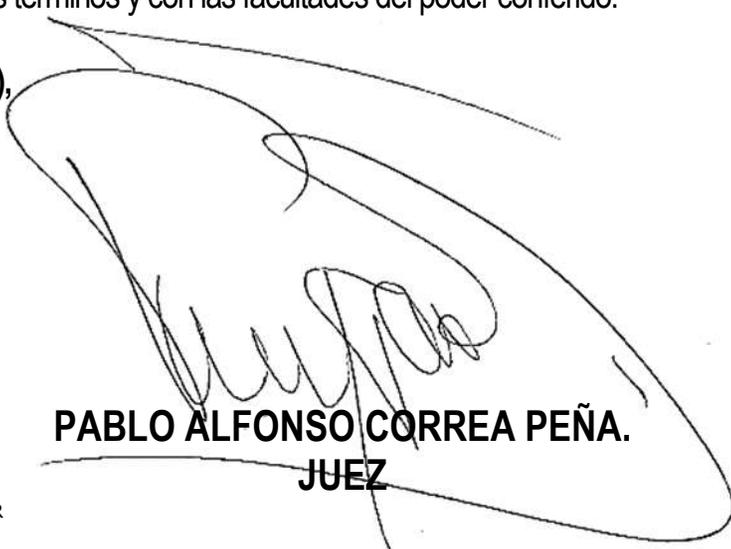
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00126-00

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

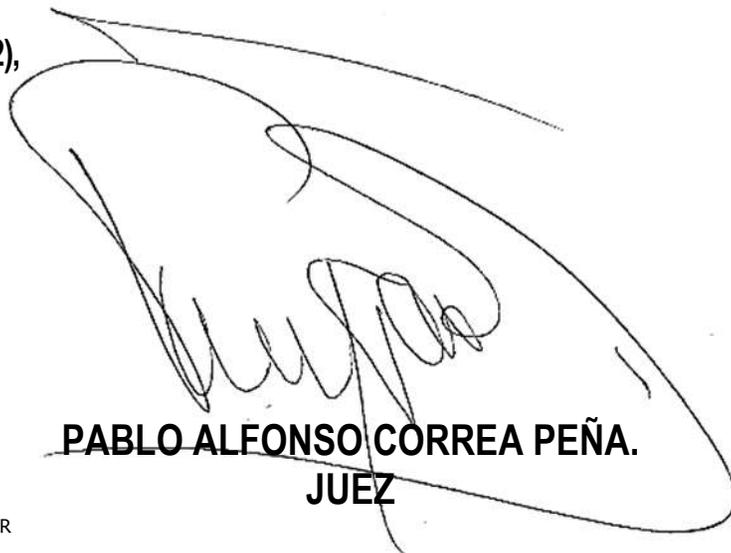
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos, fiducias y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$84.000.000,00**. OFÍCIESE

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **JLZ-964**, Marca **KIA RIO**, Modelo **2021**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciense a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00128-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, irregular, hand-drawn oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00110-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Allegue copia digital del contrato de arrendamiento suscrito 03 de octubre de 2018 del local 402 del centro comercial Gran Plaza Bosa, toda vez que no reposa en el PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00134-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **CLAUDIA LOPEZ PULIDO**.

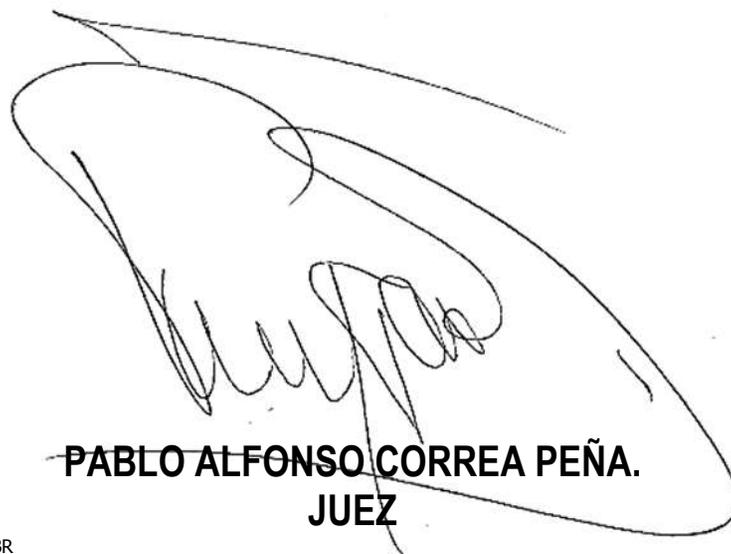
ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **EHG34F**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR 180 GT BSIV**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad de la citada señora **CLAUDIA LOPEZ PULIDO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00136-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **LAUREANO ENRIQUE OÑATE RUBIANO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 73076113

Por la suma de **\$39.917.185,25 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 318836027 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de febrero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.401.030,28 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 318836027 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$ 3.508.936,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 4222740000343678 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de febrero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$22.986.693,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación número 5158160000018029 contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de febrero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$471.354,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo de la obligación numero 5158160000018029 contenida en el pagaré anexo a la demanda.

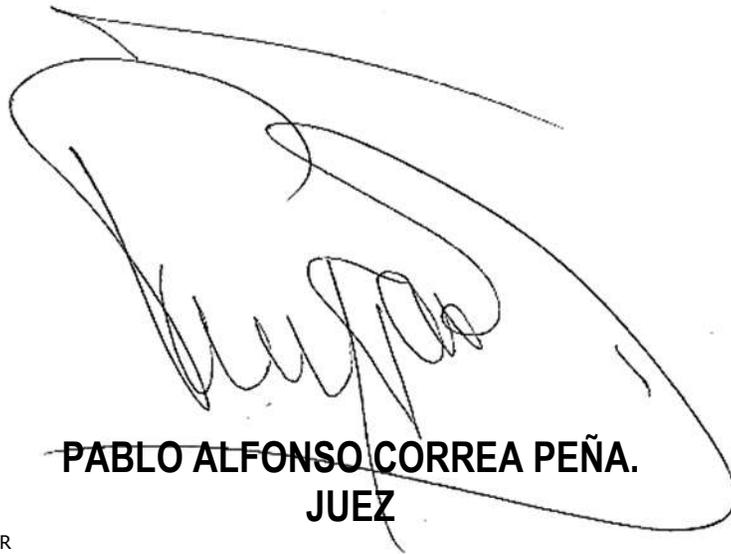
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00136-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y secuestro previo de los bienes muebles enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro que posea la parte demandada y que se encuentren ubicados en la CRA 11 A No. 96 - 26 apto 202 Barrio CHICO NAVARRA de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

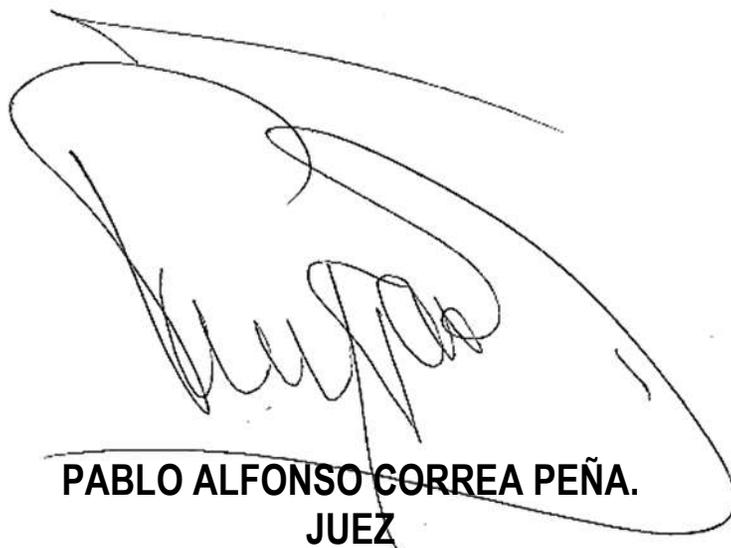
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local** o al señor **Inspector de Policía de la zona respectiva**, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se limita esta medida en la suma de **\$142.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00138-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ROSANA PAJARO PATERNINA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **WGN-716**, Marca **RENAULT**, Línea **DUSTER DYNAMIQUE**, Modelo **2018**, Color **BLANCO GLACIAL (V)** denunciado como de propiedad de la citada señora **ROSANA PAJARO PATERNINA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00146-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

En efecto, nótese que el numeral 3° del art. 26 ibídem indica:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Así las cosas, es claro que la norma indica que la cuantía se determinará por el valor arrojado en el avalúo catastral aportado a las diligencias y no tiene alguna disposición especial o excepción cuando se pretenden ciertos porcentajes o porciones del bien.

Pues bien, conforme a la documental obrante en el proceso se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto asciende a la suma de **\$342.331.000,00**; lo que lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

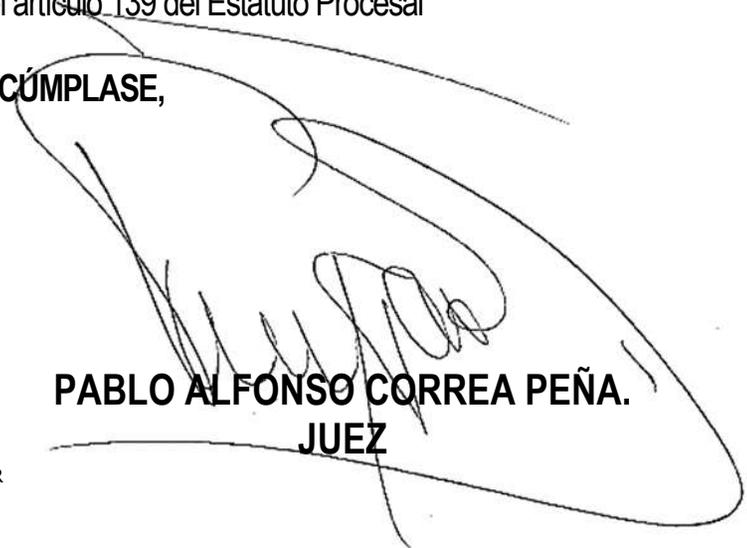
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00148-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS ANGULO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré 1830086562.

Por la suma de **\$36.589.606,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa del 24.00% E.A. sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré 6010085277.

Por la suma de **\$34.937.818,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S, como endosataria en procuración de la parte actora, la cual actuará por medio de la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00148-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras a nivel nacional, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

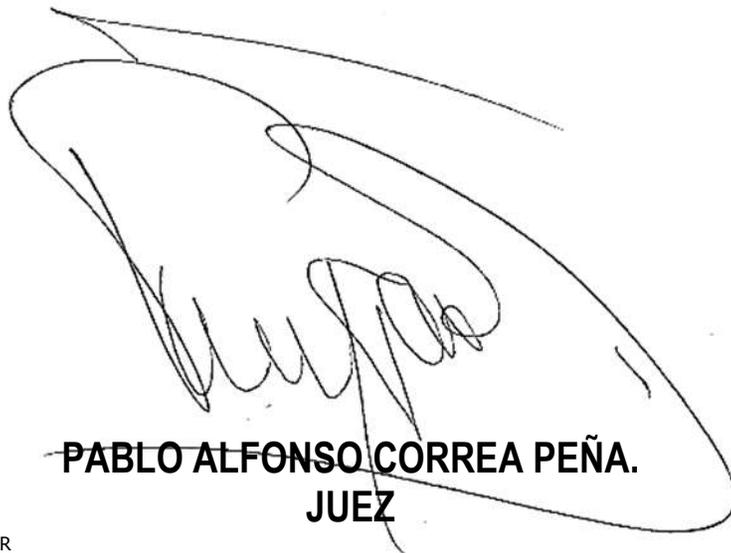
Se limita esta medida en la suma de **\$73.000.000,00**.

Remítanse los oficios al correo electrónico de la apoderada para su diligenciamiento.

2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **GLK-215** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito correspondiente y remítase el mismo al canal digital de la citada autoridad.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00150-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **YHOANA TELLO RICO**.

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **AJN23F**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR NS 160 TD**, Modelo **2020**, Color **ROJO ESCARLATA NEGRO MATE** denunciada como de propiedad de la citada señora **YHOANA TELLO RICO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo cuatro (4) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00154-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA**.

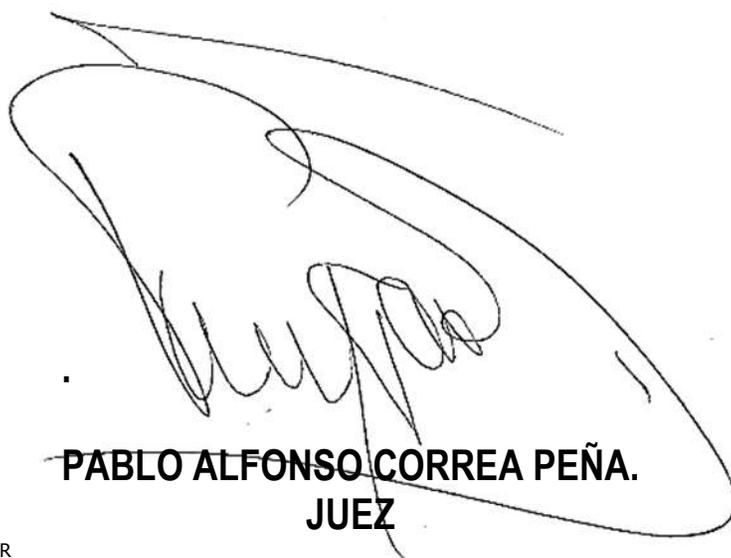
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GQS-282**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NACARADO** denunciado como de propiedad del citado señor **JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR